



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

La suscrita Diputada y los suscritos Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta de la H. XVI Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En sesión Número 5 de la Comisión Permanente del Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura, celebrada en fecha 12 de enero de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, a adquirir obligaciones relacionadas con la realización,



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

bajo la figura de asociación público-privada, del "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas; presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo.

Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, la iniciativa antes señalada fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión es competente para realizar el estudio, análisis y posterior dictamen del presente asunto, con base en lo siguiente:

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Estados en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ningún caso pueden, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Según lo dispone el numeral 77 bis de nuestra Constitución, el Estado y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan la legislatura en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

aprueben. El ejecutivo y los ayuntamientos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La Legislatura por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios. Las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 22 de la Ley de Disciplina Financiera, los entes públicos sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y refinanciamientos o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Cuando las obligaciones se deriven de esquemas de asociaciones público-productivas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley, la Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;
- II. No se incremente el saldo insoluto, y
- III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento. Fracción reformada DOF 30-01-2018 Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Según lo prevé el numeral 24 de la ley, la autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Atendiendo al numeral 25 de la ley, los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado. Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Igualmente, según lo prevé el numeral 26 de la ley, el secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

En el caso de que la Entidad Federativa o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, o el Municipio o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

- I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberán diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales. Tratándose de propuestas relativas a Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de 60 días naturales;
- II. La solicitud del Financiamiento que se realice a cada institución financiera deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como Fuente de pago del Financiamiento o Garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación de la Legislatura local. En ningún caso la solicitud podrá exceder de los términos y condiciones autorizados por la Legislatura local;
- III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como la Fuente o Garantía de pago que se solicite. El Ente Público estará obligado a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta;

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, el proceso competitivo será declarado desierto por única ocasión, por lo que el Ente Público deberá realizar un nuevo proceso competitivo y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I de éste artículo, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

y la hora indicada en la invitación enviada a las Instituciones Financieras o prestador de servicios, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la invitación correspondiente;

- IV. Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al Financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, y
- V. Si una sola oferta no cubre el monto a contratar, se considerarán en orden preferente las propuestas que representen las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, según los criterios establecidos en la fracción anterior, hasta cubrir el monto requerido.

En caso de fraccionar la contratación del monto de Financiamiento autorizado por parte de la Legislatura local, se deberá considerar en todo momento el monto total autorizado por parte de la Legislatura local para los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los Financiamientos distintos a los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, el Ente Público deberá implementar un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo.

El Ente Público, en cualquier caso, deberá elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas, conforme a lo establecido en la fracción IV de este artículo. Dicho documento deberá publicarse en la página oficial de Internet del propio Ente Público, o en su caso, de la Entidad Federativa o Municipio, según se trate.

En el caso de operaciones de Reestructuración que cumplan lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo de esta Ley, no se requerirá realizar el proceso competitivo.

Asimismo, tratándose de Refinanciamientos que sustituyan un Financiamiento por otro de forma total, aplicará la excepción prevista en el párrafo que antecede.

De acuerdo a lo que dispone el numeral 29 de la ley en cita, Con excepción de los Financiamientos que se contraten mediante el mercado bursátil, cuando la autorización del Financiamiento a que hace referencia el artículo 24 exceda de cien millones de Unidades de Inversión, dicho proceso de contratación se realizará mediante licitación pública, en los términos siguientes:

I. El proceso competitivo descrito en el artículo 26 de esta Ley deberá realizarse públicamente y de manera simultánea. Para ello, las propuestas presentadas deberán entregarse en una fecha, hora y lugar previamente especificados y serán dadas a



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismos electrónicos que aseguren el cumplimiento de lo anterior. El Ente Público no estará obligado a presentar las negativas de participación presentadas por las Instituciones Financieras o prestador de servicios.

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, la licitación pública será declarada desierta por única ocasión, por lo que el Ente Público deberá realizar una nueva licitación pública y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I del artículo 26 de esta Ley, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la convocatoria, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la propia convocatoria. La convocatoria podrá indicar supuestos adicionales bajo los cuales podrá declararse desierta una licitación pública, y

II. La institución financiera participante que resulte ganadora del proceso competitivo se dará a conocer en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores al tiempo establecido de conformidad con la fracción anterior, a través de medios públicos, incluyendo la página oficial de Internet del propio Ente Público, publicando el documento en que conste la comparación de las propuestas presentadas.

Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo.

Con fundamento en el artículo 4° de la ley, a la Legislatura compete de forma exclusiva:

- I. Autorizar la contratación de Deuda Pública y Obligaciones por parte de los Entes Públicos. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura deberá



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

realizar previamente el análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino de los recursos de la Deuda Pública u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente de Pago o Garantía de Pago de las obligaciones que contraerá.

Prevé el numeral 5 del ordenamiento en cita que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura a efectos de otorgar la autorización a que se refiere la fracción I del artículo 4 o las operaciones de Reestructuración y Refinanciamiento que deban de ser autorizadas por la Legislatura conforme a esta Ley.

Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Por otra parte, de manera más específica, la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios del Estado de Quintana Roo tiene por objeto regular los procedimientos, las etapas, las modalidades y los contratos relativos a Proyectos de Asociación Público-Privada que lleven a cabo las personas de derecho público a que se refiere el artículo 2, con el sector privado. Es de interés público la promoción de la inversión privada mediante las Asociaciones Público-Privadas para contribuir a la dinamización de la economía, la generación de empleo productivo y la competitividad del Estado de Quintana Roo.

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 2 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios del Estado de Quintana Roo, las disposiciones



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

del ordenamiento en cita son aplicables a los Proyectos de Asociaciones Público-Privadas que realicen, las Entidades y Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Las Entidades y Dependencias, en el desarrollo de sus funciones, tendrán un enfoque de resultados, con base en los indicadores estratégicos y de gestión, por lo que sus acciones deberán facilitar la ejecución eficiente y oportuna de la inversión privada, en relación con las Asociaciones Público-Privadas.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, sus reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, no serán aplicables a los Proyectos de Asociaciones Público-Privadas.

A falta de disposición expresa en la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios del Estado, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo y la Ley de Disciplina Financiera de Entidades y Municipios, la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y en las materias que regulan relativas a Proyectos de Asociaciones Público Privadas, serán aplicables de manera supletoria, siempre que sus disposiciones no se oponga a la naturaleza administrativa de los contratos y procedimientos que enmarca la propia ley de la materia.

De acuerdo a lo que dispone el numeral 10 fracción VIII de la ley de la materia, debemos entender por el término Autorización Legislativa, a la autorización que debe obtener la



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Entidad Interesada correspondiente de la Legislatura del Estado de Quintana Roo conforme a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios y Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y las disposiciones respectivas correspondientes a los ordenamientos estatales, para la contratación de Proyectos de Asociación Público-Privada.

En términos del numeral 13 de la materia, para realizar Proyectos de Asociación Público-Privada se requiere, en términos de la presente Ley:

- I. La celebración de un contrato de Largo Plazo en los términos de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, en el que se establezcan los derechos y obligaciones de la Contratante y del Desarrollador; y
- II. Cuando así sea necesario, el otorgamiento de una o varias Autorizaciones. El Contrato de Asociación Público-Privada y las Autorizaciones otorgadas al Desarrollador estarán coaligados y correrán la misma suerte, por lo que la terminación del Contrato generará la terminación de las Autorizaciones, debiéndose establecer esta condición en los Contratos de Asociaciones Público-Privadas y en las Autorizaciones.

De conformidad a lo que dispone el numeral 15 de la ley de la materia, la viabilidad de los Proyectos de Asociaciones Público-Privadas será determinada mediante el dictamen que emita la Agencia, el cual se fundará en los análisis siguientes, que obligatoriamente se deberán llevar a cabo en relación con cualquier Proyecto de Asociación Público-Privada:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

- I. La descripción del servicio materia del Contrato y de la infraestructura o equipamiento asociados que se requieran para la prestación del servicio, incluyendo las obras necesarias para preservar o restituir las condiciones ambientales cuando éstas pudieren resultar afectadas;
- II. La viabilidad técnica, de construcción y la normativa técnica aplicable;
- III. Los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo del Proyecto; incluyendo: a. El análisis de la situación jurídica de los inmuebles, que considere en su caso la titularidad, gravámenes y anotaciones marginales existentes en el o los registros públicos de la propiedad; b. La problemática que puedan presentar y factibilidad de su adquisición o afectación al Proyecto; c. La estimación sobre el valor de adquisición en los términos requeridos por el Proyecto; d. El análisis preliminar sobre la compatibilidad del uso de suelo y el Proyecto, con la opinión preliminar de las autoridades competentes; y e. La relación de los bienes muebles e inmuebles afectados por el Proyecto y el costo estimado de tales afectaciones.
- IV. La lista de las Autorizaciones estatales y municipales, y en su caso federales requeridas para su desarrollo, el análisis de requisitos, factibilidad y oportunidad de su obtención;
- V. La viabilidad jurídica tomando en consideración las disposiciones aplicables en el ámbito estatal, municipal y federal;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

- VI. La viabilidad ambiental considerando los análisis preliminares de las autoridades competentes, conforme a los planes y programas vigentes;
- VII. La viabilidad urbana considerando los análisis preliminares de las autoridades competentes, conforme a los planes y programas vigentes;
- VIII. La aportación de otros bienes y los aportantes;
- IX. La rentabilidad social, mediante la evaluación del costo y beneficio del proyecto que muestre que este último es susceptible de generar un beneficio social neto bajo supuestos razonables; y en su caso el mecanismo de consulta a los pueblos indígenas que corresponda conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Las estimaciones del monto total de inversión y sus fuentes potenciales;
- XI. La viabilidad económica y financiera, considerando los plazos de construcción y de prestación del servicio que correspondan;
- XII. El análisis de los riesgos transferidos al sector privado y los riesgos retenidos por el Estado;
- XIII. La opinión de las Dependencias y Entidades a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 28;
- XIV. La conveniencia de llevar a cabo el Proyecto mediante la modalidad de Asociación Público-Privada, en el que se incluya en su caso un análisis



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

comparativo respecto de la opción de no hacer el Proyecto y la opción de hacerlo mediante al menos otra modalidad de contratación pública.

En estricto apego a lo previsto por el artículo 17 de la ley de la materia, en todas las etapas de desarrollo de los Proyectos de Asociación Público-Privada debe considerarse el principio de Valor por Dinero con objeto de lograr la combinación óptima entre los costos y la calidad del servicio público ofrecido a los usuarios durante la vigencia del Contrato.

Por su parte, el artículo 24 de la ley, prevé que el gasto público estatal que, en su caso, sea necesario para el desarrollo de un Proyecto de Asociación Público-Privada, se ajustará a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones estatales, municipales y federales aplicables.

Para determinar las Obligaciones que en su caso llegaren a originar los Proyectos de Asociación Público-Privada, se deberán tomar en consideración los Proyectos que se prevea iniciar en el ejercicio fiscal correspondiente, aquéllos que ya hubieran iniciado algún procedimiento de contratación y los Proyectos que ya estén en operación. Dichas obligaciones serán acordes con las posibilidades agregadas de gasto y de financiamiento del sector público estatal.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría, con base en las proyecciones macroeconómicas utilizadas en la programación y los requerimientos financieros del Estado y, de acuerdo con la metodología que establezca, elaborará una estimación del



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

monto máximo anual del gasto programable para los Proyectos de Asociaciones Público-Privadas, a fin de atender los compromisos de pago requeridos, tanto de los nuevos Proyectos que se pretendan iniciar durante el siguiente ejercicio fiscal, como de aquéllos ya autorizados.

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente además de cumplir lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluirá los Proyectos de Asociaciones Público-Privadas autorizados en los términos de la presente Ley, así como la estimación del monto máximo anual del gasto programable para los Proyectos de Asociaciones Público-Privadas a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

Cuando se pretendan realizar nuevos Proyectos de Asociación Público-Privada, así como cambios sobre el alcance de los Proyectos previamente autorizados y, dichos Proyectos involucren recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, serán analizados y, en su caso, autorizados durante el ejercicio fiscal de que se trate, por la Secretaría, quien deberá ajustarse al monto máximo anual del gasto programable aprobado por la Legislatura Estatal.

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal deberá prever, en un capítulo específico y por sector, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los Proyectos de Asociación Público-Privada aprobados en ejercicios fiscales anteriores, así como los Proyectos que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Agencia a la fecha de presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, los cuales no podrán exceder la estimación sobre el monto máximo anual del gasto programable propuesto. La información a que se refiere este párrafo



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

deberá considerar la descripción de cada uno de los Proyectos, montos erogados acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales comprometidos por la Contratante, en el caso de aquellos proyectos cuyos Contratos hayan sido celebrados.

En los informes semestrales que el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, presente a la Legislatura del Estado, se deberán señalar los montos asignados para la etapa de preparación de los Proyectos de Asociación Público-Privada, así como los Proyectos autorizados durante el periodo que se reporta y aquellos en proceso de revisión, incluyendo su descripción y el monto total de inversión. La información antes mencionada será turnada a la comisión respectiva de la Legislatura Estatal.

Los informes semestrales a que se refiere el párrafo inmediato anterior deberán ser presentados en los diez primeros días de cada período ordinario de sesiones de la Legislatura del Estado.

La Legislatura del Estado de Quintana Roo en términos de que dispone el numeral 25 de la ley, al emitir las Autorizaciones Legislativas que correspondan, conforme a las disposiciones aplicables, deberá considerar la capacidad de pago de la Contratante a cuyo cargo estarían las Obligaciones correspondientes, el destino del Proyecto de Asociación Público-Privada y el otorgamiento de recursos como Garantía o fuente de pago de las Obligaciones a cargo de la Contratante.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

En la Iniciativa de Decreto que formule el Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento a la Legislatura, se acompañará la información que permita valorar los aspectos descritos en el párrafo inmediato anterior, que contenga como mínimo:

- I. Una exposición de motivos;
- II. El proyecto, acompañado de la información técnica y financiera que corresponda;
- III. El techo financiero para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la realización del proyecto;
- IV. El techo financiero necesario para hacer frente a las obligaciones de pago que sean contraídas en el contrato durante los ejercicios fiscales en que el mismo se encuentre vigente;
- V. Una proyección que demuestre que la entidad contratante tendrá los recursos suficientes para cubrir dicha contraprestación y sus demás compromisos durante la vigencia del contrato en que se formalice el proyecto;
- VI. Una clasificación detallada de las obligaciones que se deriven del Proyecto;
y
- VII. El dictamen de viabilidad del proyecto de Asociación Público-Privada que emita la Agencia, en términos del artículo 15 de esta Ley.

La Iniciativa de Decreto se turnará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Legislatura para el efecto de que, dentro del plazo de tres meses, emita dictamen con la valoración a que se refiere este artículo y, en su caso, sobre la procedencia de la autorización legislativa correspondiente.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Para este fin, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta podrá solicitar la comparecencia del Director de la Agencia y/o del titular de la entidad o dependencia contratante; información adicional a éstos u otros entes públicos, y la opinión de especialistas; así como contratar los servicios de consultoría externa que requiera para emitir su dictamen.

El dictamen que formule la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, pasará al Pleno de la Legislatura para su discusión, votación y aprobación, en su caso.

En caso que la resolución del pleno sea en sentido negativo, se tendrá por desechada la Iniciativa de Decreto correspondiente.

En caso afirmativo, la Legislatura Estatal, en el decreto que contenga la Autorización Legislativa correspondiente, deberá incluir, como mínimo, el monto autorizado de la deuda u obligaciones a incurrir, el plazo máximo autorizado para el pago, el destino de los recursos, y en su caso, la fuente de pago o la Garantía de pago de la deuda u Obligación de que se trate.

El Contrato de Asociación Público-Privada, una vez firmado por las partes, será remitido por la Agencia a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta para el efecto de su ratificación. Lo dispuesto en este párrafo será aplicable para aquellos Proyectos de Asociación Pública-Privada cuyo plazo de vigencia exceda el ejercicio constitucional del Ejecutivo del Estado en cuyo período se hubiera otorgado la Autorización Legislativa.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Con base en lo que dispone el numeral 29 de la ley en comento, el procedimiento de contratación de un Proyecto de Asociación Público-Privada sólo podrá iniciarlo la Agencia conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de Proyectos de Asociación Público-Privada que involucren recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, cuando cuenten con: a. El dictamen de viabilidad a que se refiere el artículo 15; b. El registro en la cartera de proyectos a que se refiere el artículo 26, y c. La Autorización Presupuestaria para asumir Obligaciones y Obligaciones Contingentes;
- II. En el caso de Proyectos de Asociación Público-Privada que involucren recursos públicos estatales en numerario, distintos a los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado o en especie, deberán contar con los requisitos previstos en los incisos a) y b) de la fracción inmediata anterior.
- III. Cuando el Proyecto de Asociación Público-Privada requiera de concesión o de recursos estatales presupuestarios, previamente al inicio del procedimiento de contratación correspondiente, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Agencia, deberá gestionar la aprobación por parte de la Legislatura del Estado en términos de lo establecido en la fracción XXVII del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.
- IV. En el caso de Asociaciones Público-Privadas promovidas por uno o varios Municipios, que requieran de concesión o recursos públicos de la Hacienda Pública Municipal o la asunción de Obligaciones u Obligaciones Contingentes, previamente al inicio del procedimiento de contratación



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

correspondiente, el Ayuntamiento respectivo, una vez otorgada la concesión, previo cumplimiento de requisitos legales, y agotado el procedimiento previsto en la Ley de los Municipios del Estado, someterá a la aprobación por parte de la Legislatura del Estado del Proyecto correspondiente en términos de lo establecido en la fracción V del artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

Reglamento de la Ley de Asociaciones Publico-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.

Con fundamento en el artículo 26 del señalado reglamento, la Agencia determinará la necesidad de que otros Entes Públicos participen en una o varias etapas del proyecto a cuyo efecto les comunicará por escrito la descripción del Proyecto y la participación requerida, para que dentro de un plazo de quince días hábiles se manifiesten.

En su caso, la Agencia y los entes públicos involucrados en el desarrollo del Proyecto, celebraran un convenio de colaboración en el que se establezcan las responsabilidades que asumirá cada una de ellas para la ejecución de los estudios y los trabajos a que se refiere el último párrafo del artículo 14 de la Ley, y en las distintas etapas del proyecto a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 12 del mismo ordenamiento.

Con base en lo anterior, los que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVI Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, nos permitimos esgrimir nuestra labor legislativa, con base en las siguientes:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

CONSIDERACIONES

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, en ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 68 fracción III, 126 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el artículo 140 de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, los artículos 2, 3, 66 fracción I incisos A) y u) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, presentó la INICIATIVA QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS". La presentación de la iniciativa de decreto se dio en fecha 11 de enero del año 2021. El inicio del proceso legislativo se dio con la lectura de la Iniciativa por parte de la Comisión Permanente, lo que aconteció en sesión celebrada por dicho órgano colegiado en fecha 12 de enero de 2021.

Previa la presentación de dicha iniciativa de decreto por parte del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, se celebraron las siguientes sesiones por parte del cuerpo edilicio:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

En fecha 02 de julio de 2019. Autorización a la Presidenta del H, Ayuntamiento para representar al Municipio de PM, asimismo para que en su momento someta y remita para su aprobación de la Legislatura del Estado, el decreto para la consecución de los proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociaciones Público-Privadas.

En fecha 31 de julio de 2019. Aprobación del acuerdo mediante el que se modifica el acuerdo por el que se autoriza a la Presidenta Municipal representar al Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo ante la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo para la gestión de proyectos de inversión mediante la modalidad de Asociaciones Público-Privadas.

En fecha 21 de febrero de 2020. Autoriza la realización de actos jurídicos administrativos y financieros, incluida la celebración de contratos de obligaciones a largo plazo, establecimiento de gravámenes, otorgamiento de concesiones sobre bienes de patrimonio municipal. Se prevé la presentación de las iniciativas ante la Soberanía Estatal. Se contempló la autorización para la creación o en su caso, modificación de fideicomisos, organismos, o empresas municipales de carácter productivo o de servicio para los fines de las asociaciones público-privadas.

Mediante la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, a adquirir obligaciones relacionadas con la realización, bajo la figura de asociación público-privada, del "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas." El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, pretende obtener la autorización para la realización de los actos jurídicos, administrativos y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

financieros, incluida la celebración de contratos que impliquen la adquisición de obligaciones a largo plazo, el establecimiento de gravámenes u otorgamiento de concesiones sobre bienes del patrimonio municipal, la afectación de fuentes de ingresos de la hacienda municipal, la determinación de erogaciones plurianuales, la constitución de fondos, la presentación de iniciativas de decreto ante la Legislatura del Estado, y la creación o modificación de fideicomisos, organismos o empresas municipales o paramunicipales de carácter productivo o de servicio, o la adhesión a otros preexistentes, en tanto que dichas acciones se realicen en las condiciones más convenientes para el interés público del municipio y resulten pertinentes para la realización de un proyecto de inversión pública productiva y de prestación de servicios bajo la figura legal de una asociación público-privada, denominado "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas"; todo ello en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios y en la Ley de los Municipios del Estado Quintana Roo; guardando conformidad con los procedimientos y formalidades que establece la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 27 de Febrero del 2020.

El Municipio de Puerto Morelos tiene como finalidad la contratación de obligaciones y la celebración del contrato de asociación público privada para la realización del proyecto de inversión pública productiva y prestación de servicios denominado "proyecto para el desarrollo de un sistema integral energética y mejoramiento de la



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas.

La vigencia del contrato será de 20 años, contados a partir de que el desarrollador comience con la prestación de los servicios contratados.

El monto máximo de las inversiones no podrá rebasar el importe de \$45,000,000.00.

El monto de la contraprestación no podrá ser superior a \$1,600,000.00

La garantía o fuente de pago Se solicita autorización para llevar a cabo el proyecto, la afectación, aporte, cesión, gravado o destino de las porciones que resulten pertinentes, de los recursos o de los derechos al cobro de aquellos ingresos que le corresponden, provenientes de las participaciones federales, o de los fondos de aportaciones federales susceptibles de afectación, o de sus fuentes de ingresos propios, tales como:

- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.
- DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SANEAMIENTO AMBIENTAL O,
- DERECHO POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Por atribución constitucional, establecida en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el municipio es competente para administrar libremente su hacienda y para gestionar los servicios y funciones públicas que la propia Carta Magna le asigna.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL “PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Asimismo, el propio orden jurídico constitucional, conforme al dictado de la fracción VIII del artículo 117 de la constitución general de la república y a las estipulaciones contenidas en el artículo 22 y subsecuentes de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, el orden de gobierno municipal tiene capacidad para adquirir obligaciones, incluso de mediano y largo plazos, siempre y cuando se cumplan dos condiciones: en primer lugar, que cuente con la autorización de la legislatura estatal que corresponda, validada por el voto favorable de al menos dos terceras partes de sus miembros presentes y previa verificación de su capacidad de pago, y en segundo término, que estas se destinen a proyectos de inversión pública productiva —aunque, ciertamente, una parte de estas obligaciones puede legítimamente destinarse a erogaciones destinadas a cuestiones operativas relativas al uso del bien o la prestación del servicio en cuestión, a través de proyectos de asociación público privada—.

Estas previsiones del marco constitucional federal son fielmente reproducidas por las normas del orden jurídico estatal, concretamente en los artículos 147, 153 y 154 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo* y los artículos 2, 65, 66, 168 y 169 de la *Ley de los Municipios de Quintana Roo*, por lo que, en ejercicio de su facultad de iniciativa de decreto, a fin de solicitar autorización para llevar a cabo el proyecto al que este documento hace referencia, y cuyas características técnicas y materiales de soporte, al igual que los dictámenes que avalan su viabilidad y conveniencia, se encuentran en el expediente adjunto, y que forman parte integral de la iniciativa, para todos los efectos legales.

Establece la iniciativa que dentro del expediente que la acompaña, se encuentra la información que demuestra la capacidad de pago del municipio de Puerto Morelos para



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

llevar a cabo el proyecto en cuestión, sin que ello cause complicaciones ni merme la capacidad de la administración pública para cumplir con sus encomiendas legales. Los datos que soportan esta afirmación están asentados, específicamente, en el análisis de la situación de las finanzas públicas y de las fuentes presentes y futuras de recursos que podrán ser canalizados para el proyecto en cuestión, tanto en su fase de inversión como de operación, al igual que en la parte conducente del dictamen de validación en el que se convalida la factibilidad del proyecto y su pertinencia para el interés público del municipio.

La Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, en sus artículos 1 y 2, fracción II, declara asunto de interés público la promoción de la inversión privada mediante las Asociaciones Público-Privadas para contribuir a la dinamización de la economía, la generación de empleo productivo y la competitividad, y otorga facultades a los municipios para promover estas figuras, así como la verificación de que el proyecto en cuestión resulta congruente con las estrategias, metas y acciones asentadas en el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Puerto Morelos 2018-2012 que, entre otros contenidos, establece como misión de la administración municipal la de "tener ciudadanos satisfechos garantizando la seguridad de los habitantes, procurando obras y servicios públicos de calidad y un desarrollo territorial ordenado, con un gobierno eficiente, transparente, responsable e incluyente, con estricto respeto a los derechos fundamentales de las personas y al medio ambiente".

En el acuerdo edilicio la administración municipal ha hecho patente el interés de desarrollar el proyecto inversión cuya autorización se solicita a la honorable Legislatura, mediante la forma de ejecución que resulte más eficiente y conveniente



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

para el interés público de los puertomorelenses, de modo que la formulación, implementación y ejecución de dichos proyectos, preferentemente, deberán estar sujetas a las siguientes acotaciones.

En primer lugar, que el proyecto se lleve a cabo, preferentemente, sin que el municipio incurra en contratación de deuda pública.

En segundo lugar, que el ayuntamiento, una vez demostrada la pertinencia del proyecto en cuestión, y de la conveniencia de llevarlo a cabo en la modalidad de la asociación público-privada, previa autorización del Poder Legislativo estatal, adquiera obligaciones de largo plazo, cumpliendo cabalmente los requisitos y formalidades que establecen tanto la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios* como la *Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios*, con la posibilidad de afectar alguna de sus fuentes de ingresos de libre disposición, o los fondos de aportaciones federales susceptibles de afectación, simultanea o alternativamente, como garantía o como fuente de pago primaria o alterna de las obligaciones adquiridas.

En tercer lugar, que exista certeza razonable de que el monto de las obligaciones que, en su caso, adquirirá el municipio, deberán ser las que presupuestalmente sean viables, respetando en todo momento el balance primario positivo.

Establece la iniciativa que el cumplimiento cabal de las anteriores condiciones ha sido demostrado mediante las herramientas metodológicas pertinentes y en congruencia con el marco normativo al que está sometido el gobierno municipal.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Por su parte, de conformidad con el 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados podrán contraer obligaciones destinadas a inversiones públicas productivas, sujeto a la aprobación por el voto de las dos terceras partes de la legislatura estatal correspondiente.

En relación con lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 22 dispone que los entes públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedad o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Solamente podrán contraer Obligaciones cuando se destinen a inversiones públicas productivas, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones. Adicionalmente, cuando las obligaciones deriven de esquemas de asociación público-privada, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada.

Por otra parte, la propia Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 23, prevé que la legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de obligaciones, entre otros. Para el otorgamiento de dicha autorización, la legislatura local deberá realizar previamente un análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la obligación, el destino de la obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.

En relación con la autorización de la legislatura, el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone los siguientes requisitos mínimos:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

- I. Monto autorizado de la deuda pública u obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la fuente de pago o la contratación de una garantía de pago de la deuda pública u obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Adicionalmente, el diverso 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios también establece las condiciones que deberá acreditar el Estado a efectos de garantizar que las obligaciones sean contratadas bajo las mejores condiciones de mercado.

Dentro del marco jurídico local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en su artículo 77-Bis establece que el Estado no podrá contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos; conforme a las bases que establezcan la legislatura en la ley correspondiente, en el



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

marco de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben; y, que la H. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

En adición a lo anterior, la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios establece en su artículo 2 que se entenderá por "obligación" a los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivado de las Asociaciones Público-Privadas, cuya autorización de contratación es competencia de la H. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en términos del artículo 4 del mismo ordenamiento legal.

Bajo este contexto y a efectos de incentivar la participación privada dentro de las actividades de planeación, la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo (la "Ley APP") establece la obligación de parte de la entidad interesada correspondiente de obtener de la H. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la autorización correspondiente para la contratación de Proyectos de Asociación Público-Privada, de igual manera, dicha Ley establece y desarrolla cada una de las etapas que integran el proceso de contratación, así como los requisitos a cumplir por la entidad convocante a efectos de que dicho procedimiento sea llevado a cabo bajo las mejores condiciones de mercado y en cumplimiento a la normatividad aplicable, para tal efecto, el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

para el Estado y los Municipios de Quintana Roo ("Reglamento") es consistente con dichas obligaciones.

En relación con lo establecido anteriormente, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo en su artículo 13 establece que el Estado podrá afectar las participaciones federales que del Fondo General de Participaciones le correspondan, como fuente de pago o garantía de las obligaciones a su cargo, previa autorización de la H. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo e inscritas en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado y en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo anterior, es importante destacar que la Ley de Patrimonio del Estado de Quintana Roo establece en su artículo 54 *octies* que la Junta de Gobierno de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo tiene entre otras, la atribución de aprobar la viabilidad de los proyectos de Asociaciones público-privadas, de conformidad con la "Ley APP"; y, celebrar los contratos de asociaciones público-privadas y cualquier otro acto jurídico necesario y conveniente de conformidad con la "Ley APP".

Asimismo, el artículo 59 de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, señala que corresponde a la "AGEPRO" a través de su Junta, entre otros, otorgar y celebrar, los contratos de Asociación Público Privada y gestionar la terminación anticipada de los mismos, en términos de la "Ley APP"; revisar, evaluar, intervenir y celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos relacionados con las Asociaciones público-privadas y demás de carácter inmobiliario o de infraestructura estatal, así como



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

proyectos en materia de desarrollo, infraestructura y cualesquier otros que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo se requiere, que suscriban las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal y las personas de derecho público estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de conformidad con lo establecido en la "Ley APP"; emitir las opiniones, dictámenes y estudios que le corresponda de conformidad con la "Ley APP"; y, celebrar con las autoridades federales, estatales, municipales, Dependencias, Entidades y con los particulares, los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; así como requerir a cualquier Dependencia o Entidad Estatal su participación en cualquier etapa del proceso preparatorio o de ejecución de proyectos de Asociación Pública Privada, en conjunto con la Agencia, por así determinarlo necesario y conveniente para el interés público.

ETAPAS DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA.

En términos del artículo 12 de la "Ley APP", las asociaciones público-privadas, independientemente de su clasificación y origen se sujetan a las siguientes etapas:

- (i) Planeación:** comprende la verificación de que el proyecto cumple con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas respectivos; el análisis del impacto en las finanzas públicas en el caso de que los compromisos de pago sean con cargo a recursos públicos presupuestarios, así como su priorización para ser evaluado en forma preliminar por la Agencia.
- (ii) Formulación:** consiste en la conceptualización del proyecto y la evaluación preliminar del mismo.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

- (iii) Estructuración:** implica el diseño de la estructura jurídico-financiera del proyecto como asociación público-privada; el diseño preliminar del modelo de negocio para efectos de su evaluación, la estructuración económica y financiera, el mecanismo de recuperación de las inversiones, la fuente de pago, la asignación de riesgos y el diseño del contrato respectivo.
- (iv) Contratación y Adjudicación:** abarca la apertura del proyecto al mercado, para recibir y evaluar comentarios de potenciales concursantes; y posteriormente la implementación del procedimiento de contratación correspondiente, hasta la adjudicación y firma del contrato respectivo.
- (v) Ejecución:** es la fase que corresponde al periodo de vigencia del contrato de asociación público-privada, donde la convocante y las autoridades competentes, dan seguimiento y supervisan el cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como la evaluación ex-post que permita retroalimentar y justificar la necesidad de revisar contratos, pagos de cuotas o subsidios de operación, así como medir los impactos y beneficios del proyecto.

Derivado de que se han señalado las etapas a las que se encuentran sujetas las Asociaciones Público-Privadas, es importante advertir que el Ayuntamiento a través de la Presidenta Municipal de Puerto Morelos y el titular de la AGEPRO a través de su Titular signaron un convenio con la finalidad de que el Municipio asuma diversas atribuciones relativas a la realización del proyecto que se dictamina. El convenio signado encuentra fundamento en lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, mediante el que básicamente, la Agencia determinó la necesidad de que el Municipio participara en una o varias etapas del proyecto. En ese sentido, mediante



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

acuerdo, ambas partes acordaron su participación en la realización del proyecto, mismo que se plasma a continuación:



PUERTO MORELOS
MUNICIPIO
Evoluemos con rumbo



AGEPRO
AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS: (I) UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS, CONSISTENTE EN UN CENTRO DE ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, Y, (II) DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS, (EN CONJUNTO LOS "PROYECTOS"), BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (EL "CONVENIO"), QUE SUSCRIBEN: (I) EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO (EL "MUNICIPIO"), REPRESENTADO POR LA PRESIDENTE MUNICIPAL LA LIC. LAURA FERNÁNDEZ PINA; ASISTIDA POR EL LIC. JOSUÉ EVELIO ARJONA DZIB EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIO GENERAL Y DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y, (II) LA AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, (LA "AGENCIA"), REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL ARQ. EDUARDO DE JESÚS ORTIZ JASSO, ASISTIDO POR LA ARQ. ESMA SOCORRO REGLADO LUNA EN SU CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE PROYECTOS (CONJUNTAMENTE LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 26, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia, equidad al crecimiento de la economía para la independencia y democracia política, social y cultural de la nación.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo establece en el párrafo primero del artículo 10, que al Estado de Quintana Roo le corresponde impulsar el desarrollo económico en equilibrio con el medio ambiente y con perspectiva de género, procurar el progreso compartido y la distribución equitativa de la riqueza para garantizar la justicia social, a cuyo efecto planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica, en la esfera de su competencia, regulando y fomentando las actividades de interés general a la cual concurrirán los diversos sectores de población de conformidad a las leyes de la materia, con irrestricto apego a las libertades consagradas en la Constitución Federal y la del Estado de Quintana Roo.
- III. El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Quintana Roo 2016-2022 establece como uno de sus criterios centrales el Desarrollo y Diversificación Económica con Oportunidades para Todos, que establece que Quintana Roo requiere un desarrollo



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.



PUERTO MORELOS
N. ANILTAMIENTO 2018-2021
Evolución con rumbo!



AGEPRO
AGENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

y crecimiento económico de manera sostenida, sustentable y regional, lo que contribuirá a reducir las asimetrías territoriales que afronta la entidad y permitirá a todos los quintanarroenses elevar su calidad de vida.

Dicho Plan establece como Programa 2 el Desarrollo, Innovación y Diversificación Económica y para ello se conceptualizaron diversas líneas de acción, entre otras, establecer esquemas de participación y financiamiento alternativo a través de modelos de asociaciones público-privadas, así como el generar esquemas de colaboración entre los sectores público y empresarial a fin de fortalecer y mejorar los bienes y servicios que se producen en la entidad.

- IV. El Plan Municipal de Desarrollo de Puerto Morelos 2018- 2021 prevé como Eje 3 denominada Puerto Morelos Verde, Desarrollo Urbano Sostenible e Infraestructura el impulso al desarrollo urbano ordenado; así como, la cobertura de la infraestructura básica para que todas disfruten de servicios público de calidad. El Eje 5 denominado Bienestar Social y Calidad de Vida también observa el fortalecimiento del tejido social, lo anterior será atendible con los objetivos y metas planteados en dicho Plan.
- V. Conforme a los artículos 2º de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo y, 25 del Reglamento de la citada Ley, los Municipios podrán celebrar con la Agencia los convenios para establecer la mejor forma para que esta última les asista en las distintas etapas de los proyectos de asociación público-privada que pretendan realizar, y se establezcan las responsabilidades, términos y condiciones pertinentes para la ejecución de los proyectos de asociación público-privada.
- VI. La Agencia tiene como finalidad, entre otras, la administración eficaz y el óptimo aprovechamiento de las asociaciones público - privadas, con el propósito de coadyuvar a la consecución de los fines de los gobiernos que conforman el Estado.
- VII. El Municipio, con el propósito de satisfacer las necesidades relacionadas con los servicios públicos, así como con la finalidad de coadyuvar a elevar la competitividad de la economía, integrar el territorio, mejorar la calidad de vida de los Quintanarroenses, han considerado la necesidad y conveniencia de desarrollar los "Proyectos", y llevar a cabo las acciones requeridas para su implementación como asociación público-privada de acuerdo con el marco jurídico vigente.
- VIII. El Municipio en su calidad de Entidad Pública en los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo (la "Ley APP") ha efectuado esfuerzos sistemáticos para diseñar e identificar diversas



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.



fuentes de financiamiento con la finalidad de permitir la participación privada en el desarrollo de los Proyectos.

En este contexto, se plantea el desarrollo de los Proyectos con participación público-privada como una alternativa para el desarrollo de la infraestructura y la prestación de los servicios públicos.

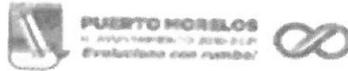
- IX. Los Proyectos que se implementarán serán bajo el marco normativo aplicable, es decir, la Ley APP y su reglamento.
- X. Los Proyectos no disminuirán el uso de recursos públicos presupuestarios de carácter estatal, en su caso, el Municipio observará las disposiciones aplicables en cuanto a los financiamientos y obligaciones que generen los Proyectos.
- XI. Las Partes han celebrado diversas reuniones con la finalidad de conocer y determinar los alcances que versarán los Proyectos acorde con la Ley APP y su reglamento.

DECLARACIONES

- I. El Municipio declara que:
 1. El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, con autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios en términos de los artículos 145, 146 y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 7 de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo.
 2. La Lic. Laura Fernández Pina en su calidad de Presidente Municipal, cuenta con la autorización del Cabildo Municipal y tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 3^o, 66, fracción I, II y 90 fracción XIV de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo.
 3. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Joaquín Zelma Gasca, Col. Joaquín Zelma Gasca, Puerto Morelos, Quintana Roo, México.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.



4. Es su deseo de llevar a cabo los Proyectos en todas y cada una de las etapas que establece el presente Convenio de acuerdo con lo previsto en la Ley APP y su reglamento.

En su calidad de promotor dentro dicho término se define en la Ley APP) ha desarrollado diversos estudios relevantes a la viabilidad de los Proyectos, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley APP y su reglamento.

II. La Agencia declara que:

1. Es un organismo público descentralizado del Estado de Quintana Roo autorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y 54 Bis y 54 Ter de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo.

2. El Arq. Eduardo de Jesús Ortiz Jasso, Director General de la Agencia, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 71, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 54 NONIS, 54 DECIS y 54 UNDECIS de la Ley de Patrimonio del Estado de Quintana Roo; así como, en el instrumento de fecha 30 de junio de 2017 expedido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo.

3. Para efectos del presente convenio, se sitúa como domicilio el ubicado en la calle Boulevard Bahía 236, Fraccionamiento Bahía, la Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, México.

III. Los Partes deciden que:

1. Derivado de las consideraciones expresadas en los numerales que anteceden, han determinado iniciar el desarrollo de los Proyectos y llevar a cabo en forma conjunta y coordinada, en un ámbito de colaboración y cooperación, las acciones conducentes que permitan atender las necesidades del Municipio con el fin de establecer la mejor forma para que la Agencia le asista como instancia técnica en las distintas etapas que establece la Ley APP y su reglamento para dichos Proyectos y se establezcan las responsabilidades, términos y condiciones pertinentes a que se suscribieron los Partes para la ejecución de los Proyectos.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.



PUERTO MORELOS
EL AVANCE DEL MUNICIPIO
Evolución con rumbo!



AGEPRO
AGENCIA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

FUNDAMENTO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 43, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 92, 95, 133, 145, 146 y 147 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 66, fracción I, k) y 90 fracción XIV de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo; 7º, 17 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 54 BIS, 54 IER, 54 NONIES, 54 DIECIES y 54 UNDÉCIES de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo; y 2º de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo y 25 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, las Partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto:

- a. Establecer las bases de coordinación y las acciones entre el Municipio y la Agencia, para que en el ámbito de sus respectivos competencias y de acuerdo con los compromisos que se consignan en el presente Convenio, lleven a cabo, en forma conjunta y coordinada, en un ámbito de colaboración y cooperación mutua, las acciones para el desarrollo de los Proyectos.
- b. Establecer las responsabilidades, términos y condiciones pertinentes para la ejecución de los Proyectos, que asuma la parte una de las Partes.

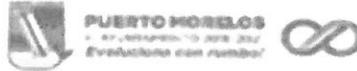
SEGUNDA. - ACCIONES. Para la consecución del objeto del presente Convenio previsto en la Cláusula Primera que antecede, las Partes están de acuerdo en establecer, las responsabilidades, términos y condiciones siguientes:

En acciones conjuntas, las Partes acuerdan:

- i. Acuerdan que en caso de que el Municipio solicite a la Agencia la asistencia técnica para la conducción de los procesos que requieren la implementación de los Proyectos se creará un Comité de coordinación.
- ii. Apoyar la ejecución de los Proyectos, sin que ello implique para el Estado o la Agencia el compromiso o ejercicio presupuestario.
- iii. Celebrar los Anexos de Ejecución del presente Convenio que en su caso convergen y que se requieran de tiempo en tiempo, los cuales se incorporarán al presente Convenio.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.



- iv. En caso que se determine la necesidad de contar con el aval o recursos públicos de carácter estatal, las Partes observarán los procedimientos y aplicarán las disposiciones que correspondan en los términos de las leyes aplicables para analizar los estudios o análisis efectuados en favor de los Proyectos con la finalidad de cumplir con los requerimientos que prevé la Ley APP y su reglamento.

bi) El Municipio:

- i. Llevará a cabo, por sí mismo o a través de terceros todos los estudios, análisis y documentación que se requiera para la ejecución de los Proyectos.
- ii. Efectuará el pago de los servicios de asesoría, estudios y análisis que se requieran para cada una de las etapas de los Proyectos.
- iii. Solicitará a la Agencia de Asistencia Técnica para la conducción de los procesos que requiera la implementación de los Proyectos.
- iv. Desarrollará y conducirá las etapas referidas en el artículo 12 de la Ley APP consistentes en:

- a. Mención que comprende la verificación de que los Proyectos cumplen con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas respectivos, el análisis del impacto en las finanzas públicas en el caso de que los compromisos de pago sean con cargo a recursos públicos presupuestarios del Municipio, así como su priorización.
- b. Formulación que consiste en la conceptualización de los Proyectos y la evaluación preliminar de los mismos, siguiendo los procedimientos establecidos en el marco legal y normativo del estado de Quintana Roo, y en su caso, el marco normativo federal.
- c. Estructuración que implica el diseño de la estructura jurídico-financiera de los Proyectos como asociación público-privada, así como, el diseño preliminar del modelo de negocio para efectos de su evaluación, la estructuración económica y financiera, el mecanismo de recuperación de las inversiones, la fuente de pago, la asignación de riesgos, el diseño del contrato APP y la elaboración del dictamen de viabilidad de cada Proyecto.
- d. Contratación y Adjudicación que comprende la apertura de los Proyectos al mercado, para recibir y evaluar comentarios de potenciales concursantes, y, posteriormente la implementación del procedimiento de contratación correspondiente, hasta la adjudicación y firma del contrato APP de cada Proyecto.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.



PUERTO MORELOS
GOBIERNO MUNICIPAL
Evoluciona con espíritu



AGEPRO
AGENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- e. Ejecución que comprenda el seguimiento y supervisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como la evaluación ex post que permita retroalimentar y justificar la necesidad de revisar contratos, pagos de cuotas o subsidios de operación, así como medir los impactos y beneficios de los Proyectos.
 - f. Concertará las acciones entre los comunitarios o grupos indígenas, que en su caso se requieran para la adecuada ejecución de los Proyectos.
 - g. Proporcionará a la Agencia la información relacionada con los Proyectos para la publicación de la información respectiva en el portal de la Agencia de acuerdo con lo establecido en la Ley Agepro y su Reglamento.
 - h. Nombrará al administrador de los Proyectos.
- d) La Agencia:
- i. A petición del Municipio, le brindará asesoría técnica para el desarrollo de los Proyectos, en particular en las etapas de planeación y formulación de los mismos.
 - ii. Publicará la información que correspondiera conforme a las disposiciones aplicables en su portal web.
 - iii. En su caso, publicará los criterios de la correcta gestión del proceso de planeación en el caso de recepción o emisión de Proyectos No Solicitados de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 31 de la Ley AFP, así como lo establecido en Artículo 91 del Reglamento de la Ley AFP.
 - iv. A petición del Municipio, concertará su opinión técnica en base a su experiencia y conocimientos para el desarrollo de cada etapa de los Proyectos de acuerdo con los Anexos de Ejecución del Convenio.

TERCERA. - MECANISMOS DE COORDINACIÓN. Para los fines del cumplimiento de las acciones contempladas en este Convenio, las Partes se comprometen a mantener una adecuada comunicación institucional, a efecto de atender en forma expedita las solicitudes relacionadas con la implementación de los Proyectos.

CUARTA. ASIGNACIÓN DE RESPONSABLES. Cada Parte designará un enlace en relación con cada uno de los Proyectos, que será notificado a la otra Parte, para los efectos pertinentes.

QUINTA. - PROGRAMA DE TRABAJO. El programa de trabajo para el desarrollo de los Proyectos será establecido por el Municipio, que podrá modificarse a petición de la Agencia.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.



PUERTO MORELOS
El crecimiento es de todos.
Evolucionando con rumbo.



AGEPRO
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS PRIVADAS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SEXTA. - SEGUIMIENTO. Para el seguimiento de las acciones de coordinación objeto del presente Convenio, las Partes establecerán los mecanismos de revisión conjunta de los avances que se tengan.

SÉPTIMA. - VIGILANCIA. Los Proyectos referidos en el presente Convenio no prevén la aportación de recursos públicos estatales; en virtud de ello, las Partes acuerdan que el control, vigilancia y evaluación de los recursos que, en su caso, llegare a aportar el Municipio corresponderá a la Contraloría Municipal conforme a las atribuciones que las confiere la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que correspondan realizar a los órganos de control y vigilancia del Estado de Quintana Roo, respectivamente.

OCTAVA. - VIGENCIA. Las Partes están de acuerdo en que la vigencia del presente Convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta la total conclusión de las acciones objeto del presente Convenio.

NOVENA. - MODIFICACIONES. Las Partes convienen que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo, mediante la celebración de Acuerdos de Ejecución que se agreguen al mismo.

DÉCIMA. - DIFUSIÓN. Las Partes se comprometen a difundir el presente Convenio, mediante su publicación en los órganos de difusión oficiales aplicables a la materia o en los sitios web respectivos.

DÉCIMA PRIMERA. - PERSONAL. El personal que cada una de las Partes designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio o de los instrumentos que del mismo deriven, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y/o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, en consecuencia en ningún caso operará la figura de padrón sustituto, suplente o intermediario.

DÉCIMA SEGUNDA. - TRANSPARENCIA. La información que intercambien las Partes será de carácter público y quedará sujeta a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Las Partes acuerdan que en el orden de sus facultades atenderán a los requerimientos que surjan derivados de la ejecución de las acciones que prevé el presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN. Las Partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación o aplicación de este Convenio, las Partes lo resuelvan de común acuerdo.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.



DÉCIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todos los efectos de interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen expresamente que el mismo se regirá por las leyes aplicables en el Estado de Quintana Roo, México, en lo que no se opongan a los términos expresamente pactados en este documento y se someten a la jurisdicción y competencia aplicable al Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, renunciando al beneficio de cualquier otra ley o legislación que tengan o llegaren a adquirir en virtud de su domicilio o nacionalidad, actual o futura o por cualquier otra causa generadora de competencia.

DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIOS. Las Partes señalan como sus domicilios para todo tipo de comunicaciones, notificaciones y demás asuntos que deriven con motivo del presente Convenio, los establecidos en los numerales II.3 y II.4 del apartado de Declaraciones del presente Convenio, respectivamente.

Leído que fue el presente instrumento, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres ejemplares, al margen y al pie, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veinte.

MUNICIPIO

AGENCIA

LIC. LAURA FERNÁNDEZ PINA

PRESIDENTA MUNICIPAL

ARQ. EDUARDO DE JESUS ORTIZ

ASSO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

LIC. JOSUÉ EVELIO ARJONA OZIB
SUBSECRETARIO GENERAL Y DE
ASUNTOS JURÍDICOS DEL MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

ARQ. ESMA S. REGALADO LUNA
COORDINADORA GENERAL DE
PROYECTOS



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Como es posible apreciar el convenio tiene por objeto:

- Establecer las bases de coordinación y las acciones entre el Municipio y la Agencia, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con los compromisos que se consignan en el presente convenio, lleven a cabo, en forma conjunta y coordinada en un ámbito de colaboración y cooperación mutua, las acciones para el desarrollo de los proyectos.
- Establecer las responsabilidades, términos y condiciones pertinentes para la ejecución de los proyectos, que asumirá cada de una de las partes.

Para la consecución del objeto del convenio las partes acordaron:

- En caso de que el municipio solicite a la agencia la asistencia técnica para la conducción de los procesos que requiera la implementación de los proyectos se creará un comité de coordinación.
- Apoyar a la ejecución de los proyectos, sin que ello implique para el Estado o la Agencia el compromiso o ejercicio presupuestario.

Por su parte, el Municipio:

- Llevará a cabo, por si o mediante terceros todos los estudios, análisis y documentación que se requiera para la ejecución de los proyectos.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

- Efectuará el pago de los servicios de asesoría, estudios y análisis que se requieran para cada una de las etapas de los proyectos.
- Solicitará a la Agencia la asistencia técnica para la conducción de los procesos que requiera a la implementación de los proyectos.
- Desarrollará y conducirá las etapas referidas en el artículo 12 de la Ley APP relativas a la planeación, formulación, estructuración, contratación y adjudicación y ejecución.

En el citado convenio, la Agencia se comprometió a:

- Brindar asesoría técnica para el desarrollo de los proyectos, en particular de las etapas de planeación y formulación de estos.
- A petición del municipio, aportará su opinión técnica en base a su experiencia y conocimientos para el desarrollo de cada etapa de los proyectos de acuerdo a los anexos de ejecución del convenio.

En virtud de que es facultad de la Legislatura otorgar autorización legislativa al proyecto que se dictamina y que, para ello debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 15 y 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, se consideró importante verificar la viabilidad del citado convenio, toda vez que, en sus términos, el Municipio solicitante asumió todas las etapas del proyecto.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

En ese sentido, mediante escrito identificable con número CHCP/01/004/2021, el Diputado José de la Peña Ruíz de Chávez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta de la H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, tuvo a bien solicitar a la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, por virtud de estar facultada la dependencia a su cargo para la interpretación de la Ley de Asociaciones, la opinión de la dependencia respecto del Convenio de Coordinación de Acciones para impulsar el desarrollo de los proyectos denominados: I) Unidad de Servicios Administrativos Puerto Morelos, consistente en un Centro de Atención a los Ciudadanos, Oficinas Administrativas para la prestación de servicios públicos; y (II) Desarrollo de un Sistema Integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio de Puerto Morelos, incluidas las zonas turísticas bajo la modalidad de Asociación Público Privada.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.



XVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA

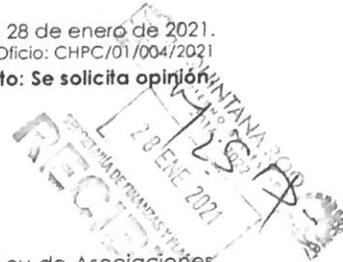
Dip. José De La Peña Ruiz de Chávez

Cd. Chetumal, Quintana Roo, 28 de enero de 2021.
Oficio: CHPC/01/004/2021

Asunto: Se solicita opinión

MTRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ.
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO.
PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 6 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, en el que se señala que la Secretaría cuya titularidad recae en Usted, estará facultada para interpretar la Ley en comento para efectos administrativos, es que el suscrito Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez en mi carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, solicito su valioso apoyo a efecto de que haga llegar por escrito a esta Comisión, la opinión de la Secretaría de Finanzas y Planeación, sobre el: **CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS: (I) UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PUERTO MORELOS, CONSISTENTE EN UN CENTRO DE ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; Y, (II) DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS, (EN CONJUNTO LOS "PROYECTOS"), BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, SIGNADO POR UNA PARTE POR EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA C. LAURA FERNÁNDEZ PIÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR LA OTRA PARTE LA AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO DE JESUS ORTIZ JASSO, TITULAR DE DICHA AGENCIA, con relación a lo que disponen los artículos 12, 15 y 25 de la Ley de**





DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.



XVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA

Dip. José De La Peña Ruiz de Chávez

Asociaciones Público Privada para el Estado y los Municipios de Quintana Roo y el artículo 26 del Reglamento de dicha Ley.

Lo anterior en virtud de que en dicho Convenio las facultades de la Agencia fueron depositadas en favor del Municipio promovente.

Es importante señalar que el mencionado Convenio es un documento anexo de la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, a adquirir obligaciones relacionadas con la realización, bajo la figura de asociación público-privada, del "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas** y de la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, a adquirir obligaciones relacionadas con la realización, bajo la figura de asociación público-privada, del proyecto denominado "Unidad de servicios administrativos "Puerto Morelos" consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio; presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo,** ambas presentadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo y leídas en Sesión Número 5 de la Comisión Permanente del Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta H. XVI Legislatura de fecha 11 de enero de la presente anualidad, razón por la cual, se adjunta al presente una copia de dicho Convenio, así como de ambas Iniciativas, para su análisis.

No omito manifestar que la opinión que usted tenga a bien emitir respecto al particular servirá para el análisis integral que efectúa esta Comisión respecto a



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.



XVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA

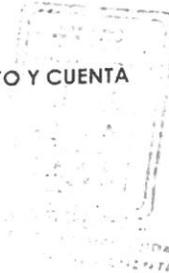
Dip. José De La Peña Ruíz de Chávez

la viabilidad de las iniciativas señaladas, por lo que mucho agradeceré su valiosa aportación al análisis mencionado.

Sin otro particular por el momento y seguro de contar con su valioso apoyo en la petición planteada, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ





DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

En respuesta a la petición planteada a la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, fue remitida a esta Comisión Ordinaria la siguiente opinión:



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Lic. Wilberth Francisco Ortiz Suárez
Procurador Fiscal del Estado

Oficio No. SERPLAN/FE-356/2021

Asunto: Se emite opinión proyectos Acuerdo
APP Municipio de Puerto Morelos
Chetumal Quintana Roo, a 23 de febrero de 2021



DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA
PRESENTE

En atención a la solicitud realizada a la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado mediante oficio CHPC/01/004/2021, misma que consiste en la opinión de la citada Secretaría respecto la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, a adquirir obligaciones relacionadas con la realización, bajo la figura de asociación público-privada, del "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas y de la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, a adquirir obligaciones relacionadas con la realización, bajo la figura de asociación público-privada, del proyecto denominado "Unidad de servicios administrativos "Puerto Morelos" consistente en un centro de atención a los ciudadanos, oficinas administrativas para la prestación de los servicios públicos del municipio; presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo; tengo a bien hacer de su conocimiento que de conformidad al artículo 6 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios esta Secretaría está facultada interpretar la citada Ley para efectos administrativos, a cuyo efecto deberá requerir y considerar la opinión de la Agencia y, en su caso, del ente público interesado, no así para emitir una opinión en los términos solicitados, sin embargo atento a la solicitud por usted realizada y en colaboración a la Comisión que Preside, le hago saber que después de realizada un estudio lógico-jurídico de las citadas iniciativas, se emiten las siguientes observaciones.

De conformidad al artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, toda iniciativa de Decreto que fomente el Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento a la Legislatura, se acompañará de la información que permita valorar aspectos como la capacidad de pago de la Contratante o cuyo cargo estarían las obligaciones correspondientes, el destino del Proyecto de Asociación Público-Privada y el otorgamiento de recursos como garantía o fuente de pago de las obligaciones a cargo de la Contratante, y que la propia iniciativa deberá contener:

- I. Una exposición de motivos;
- II. El proyecto, acompañado de la información técnica y financiera que corresponda;
- III. El techo financiero para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la realización del proyecto;
- IV. El techo financiero necesario para hacer frente a las obligaciones de pago que sean contraídas en el contrato durante los ejercicios fiscales en que el mismo se encuentre vigente;
- V. Una proyección que demuestre que la entidad contratante tendrá los recursos suficientes para cubrir dicha contraprestación y sus demás compromisos durante la vigencia del contrato en que se formalice el proyecto;
- VI. Una clasificación detallada de las obligaciones que se deriven del Proyecto; y
- VII. El dictamen de viabilidad del proyecto de Asociación Público-Privada que emita la Agencia, en términos del artículo 15 de esta Ley.

[Handwritten signature]



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Lic. Wilberth Francisco Ortiz Suárez
Procurador Fiscal del Estado

Oficio No. SEFIPLAN/PFE-354/2021
Asunto: Se emite opinión proyectos Acuerdos
AFP Municipio de Puerto Morelos
Chetumal Quintana Roo, a 23 de febrero de 2021

Previo a lo anterior de conformidad al artículo 15 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado mediante el dictamen que emita, determinara la viabilidad del Proyecto de Asociaciones Público-Privadas, el cual se fundará en los análisis siguientes, que obligatoriamente se deberán llevar a cabo en relación con cualquier Proyecto de Asociación Público-Privada:

- I. La descripción del servicio materia del Contrato y de la infraestructura o equipamiento asociados que se requieran para la prestación del servicio, incluyendo las obras necesarias para preservar o restituir las condiciones ambientales cuando éstas pudieren resultar afectadas;
- II. La viabilidad técnica, de construcción y la normativa técnica aplicable;
- III. Los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo del Proyecto, incluyendo:
 - a. El análisis de la situación jurídica de los inmuebles, que considere en su caso la titularidad, gravámenes y anotaciones marginales existentes en el o los registros públicos de la propiedad;
 - b. La problemática que puedan presentar y factibilidad de su adquisición o afectación al Proyecto;
 - c. La estimación sobre el valor de adquisición en los términos requeridas por el Proyecto;
 - d. El análisis preliminar sobre la compatibilidad del uso de suelo y el Proyecto, con la opinión preliminar de las autoridades competentes; y
 - e. La relación de los bienes muebles e inmuebles afectados por el Proyecto y el costo estimado de tales afectaciones.
- IV. La lista de las Autorizaciones estatales y municipales, y en su caso federales requeridas para su desarrollo, el análisis de requisitos, factibilidad y oportunidad de su obtención;
- V. La viabilidad jurídica tomando en consideración las disposiciones aplicables en el ámbito estatal, municipal y federal;
- VI. La viabilidad ambiental considerando los análisis preliminares de las autoridades competentes, conforme a los planes y programas vigentes;
- VII. La viabilidad urbana considerando los análisis preliminares de las autoridades competentes, conforme a los planes y programas vigentes;
- VIII. La aportación de otros bienes y los aportantes;
- IX. La rentabilidad social, mediante la evaluación del costo y beneficio del proyecto que muestre que este último es susceptible de generar un beneficio social neto bajo supuestos razonables; y en su caso el mecanismo de consulta a los pueblos indígenas que corresponda conforme a las disposiciones aplicables,



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Dr. Wilfredo Francisco Ortiz Suárez
Procurador Fiscal del Estado

Oficio No. SEFIPLAN/PFE-354/2021
Asunto: Se emite opinión proyectos Acuerdos APP Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, a 23 de febrero de 2021

- X. Las estimaciones del monto total de inversión y sus fuentes potenciales;
- XI. La viabilidad económica y financiera, considerando los plazos de construcción y de prestación del servicio que correspondan;
- XII. El análisis de los riesgos transferidos al sector privado y los riesgos retenidos por el Estado;
- XIII. La opinión de las Dependencias y Entidades a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 28;
- XIV. La conveniencia de llevar a cabo el Proyecto mediante la modalidad de Asociación Público-Privada, en el que se incluya en su caso un análisis comparativo respecto de la opción de no hacer el Proyecto y la opción de hacerlo mediante al menos otra modalidad de contratación pública.

Lo anterior concatenado y en observancia a lo que establecen los artículos 35 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo y 100 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.

Atento a lo citado, y del análisis de los proyectos presentados para estudio, resulta necesario y se sugiere que previo a la emisión del Decreto, se verifique si los expedientes correspondientes contienen lo requerido por los preceptos normativos señalados con anterioridad, para así poder estar en posibilidad de determinar la legal emisión del mismo.

Sin otro en particular que tratar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.c.p. Expediente/Minuta





DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

REQUISITOS PARA VERIFICAR LA VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL NUMERAL 15 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE QUINTANA ROO.

Por su parte, la Ley de Asociaciones Público-Privadas del Estado de Quintana Roo, en el artículo 15 de la ley de la materia, prevé que la viabilidad de los Proyectos de Asociaciones Público-Privadas será determinada mediante el dictamen que emita la Agencia, el cual se fundará en los análisis siguientes, que obligatoriamente se deberán llevar a cabo en relación con cualquier Proyecto de Asociación Público-Privada:

- I. La descripción del servicio materia del Contrato y de la infraestructura o equipamiento asociados que se requieran para la prestación del servicio, incluyendo las obras necesarias para preservar o restituir las condiciones ambientales cuando éstas pudieren resultar afectadas;
- II. La viabilidad técnica, de construcción y la normativa técnica aplicable;
- III. Los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo del Proyecto; incluyendo: a. El análisis de la situación jurídica de los inmuebles, que considere en su caso la titularidad, gravámenes y anotaciones marginales existentes en el o los registros públicos de la propiedad; b. La problemática que puedan presentar y factibilidad de su adquisición o afectación al Proyecto; c. La estimación sobre el valor de adquisición en los términos requeridos por el Proyecto; d. El análisis preliminar sobre la compatibilidad del uso de suelo y el Proyecto, con la opinión preliminar de las autoridades



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

competentes; y e. La relación de los bienes muebles e inmuebles afectados por el Proyecto y el costo estimado de tales afectaciones.

- IV. La lista de las Autorizaciones estatales y municipales, y en su caso federales requeridas para su desarrollo, el análisis de requisitos, factibilidad y oportunidad de su obtención;
- V. La viabilidad jurídica tomando en consideración las disposiciones aplicables en el ámbito estatal, municipal y federal;
- VI. La viabilidad ambiental considerando los análisis preliminares de las autoridades competentes, conforme a los planes y programas vigentes;
- VII. La viabilidad urbana considerando los análisis preliminares de las autoridades competentes, conforme a los planes y programas vigentes;
- VIII. La aportación de otros bienes y los aportantes;
- IX. La rentabilidad social, mediante la evaluación del costo y beneficio del proyecto que muestre que este último es susceptible de generar un beneficio social neto bajo supuestos razonables; y en su caso el mecanismo de consulta a los pueblos indígenas que corresponda conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Las estimaciones del monto total de inversión y sus fuentes potenciales;
- XI. La viabilidad económica y financiera, considerando los plazos de construcción y de prestación del servicio que correspondan;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

- XII. El análisis de los riesgos transferidos al sector privado y los riesgos retenidos por el Estado;
- XIII. La opinión de las Dependencias y Entidades a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 28;
- XIV. La conveniencia de llevar a cabo el Proyecto mediante la modalidad de Asociación Público-Privada, en el que se incluya en su caso un análisis comparativo respecto de la opción de no hacer el Proyecto y la opción de hacerlo mediante al menos otra modalidad de contratación pública.

En ese sentido, es importante considerar la información presentada por el Municipio solicitante en virtud de poder corroborar que se cumpla con los extremos establecidos en el numeral 15 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.

- I. La descripción del servicio materia del Contrato y de la infraestructura o equipamiento asociados que se requieran para la prestación del servicio, incluyendo las obras necesarias para preservar o restituir las condiciones ambientales cuando éstas pudieren resultar afectadas;

La iniciativa tiene como anexo un documento denominado DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO MATERIA DEL CONTRATO Y DE LA INFRAESTRUCTURA O EQUIPAMIENTO ASOCIADOS QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, presentado con la finalidad de dar cumplimiento a lo que dispone la fracción I del artículo 15 de la Ley de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.

En el documento de fecha 20 de enero de 2020, refiere la descripción del servicio, así como la infraestructura que se requiere para la prestación del servicio.

El Ayuntamiento de Puerto Morelos determino en base al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, la ejecución de la modernización del sistema de alumbrado público, el cual denomino "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS". Como Proyecto de Inversión Público-Productiva bajo la figura de Asociación Público-Privada.

Prevé el documento anexo que dicho proyecto se pretende ser realizado mediante el mecanismo de Asociación Público Privada, estará clasificada bajo la característica que de su fuente de pago al Desarrollador por la prestación de los servicios es a cargo de la Contratante y proviene en su mayoría de recursos públicos, en términos de los establecido en el artículo 11 fracción I y demás lineamientos establecidos en la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, dicha asociación se prevé que tenga una duración de 20 años, en la cual los



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

primeros 12 meses sean destinados a la fase constructiva de instalación de luminarias y circuitos y el resto para la operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, para efectos de que una vez concluido el periodo de la asociación la infraestructura del servicio sea entregada en óptimas condiciones, para la cual se deberá acreditar su viabilidad en los estudios que se desarrollaran en términos de lo establecido por la ley, con la finalidad de obtener el dictamen favorable de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo y la autorización del Congreso del Estado de Quintana Roo, así mismo, una vez obtenida dicha autorización el Municipio procederá a realizar el proceso competitivo de adjudicación, el cual deberá ser público mediante el cual deberá garantizar el acceso que aquellos participantes que deseen presentar una propuesta, para efectos de que el Municipio pueda realizar la constitución de dicho instrumento debiendo garantizar las mejores condiciones del mercado para el Municipio bajo la propuesta de aquel desarrollador que resulte adjudicado, para lo cual se deberá estructurar y celebrar el contrato de largo plazo en el que se establezcan las obligaciones a cumplir por parte del desarrollador que tenga a su cargo ejecutar la fase constructiva del proyecto.

El Servicio de Alumbrado Público, representa sin duda uno de los servicios públicos más relevantes del Municipio que impactan el entorno y calidad de vida de los ciudadanos, desde la creación del Municipio de Puerto Morelos, éste adoptó la infraestructura existente en diversas colonias que integraban el Centro de Población de Puerto Morelos. Dicha infraestructura se encontraba obsoleta contando con luminarias de tecnología de vapor de sodio las cuales se encuentran conectadas directamente a las líneas de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, lo que ocasiona constantes fallas e interrupciones en la prestación del servicio a consecuencia de las altas y bajas en el suministro de cargas de energía.

Durante la primera administración, el Municipio realizó un esfuerzo importante para instalar luminarias de tecnología LED, en una fracción del parque lumínico, el cual ha sido insuficiente ya que no se ha logrado la cobertura total de las luminarias, aunado a la problemática de la falta de circuitos en brinden la estabilidad de las cargas en el suministro de energía eléctrica que garanticen la larga vida de las luminarias.

En ese sentido el Municipio de Puerto Morelos, genero la verificación del estado actual del parque lumínico, a efectos de conocer la situación que guarda la infraestructura con la que se presta el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio.

En dicha revisión se constató, la tecnología de las luminarias, su instalación actual, el estado de conservación de postes y luminarios.

En dicha verificación pudimos constatar que no existe uniformidad en las tecnologías de los luminarios, ya que éstas actualmente, se componen de vapor de sodio (VSAP), aditivos metálicos (ADM) y solo el 25.4% de las luminarias son de tecnología LED, así mismo, se constató que se encuentran conectadas de manera directa a la red eléctrica, esto es sin mediar circuitos y transformadores que protejan la cantidad de cargas que alimentan a las luminarias para su correcto funcionamiento, así mismo



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

se pudo observar que los postes donde se encuentran instaladas, son postes de tipo metálico de 3 y 6 metros de altura, postes de concreto de 13 metros, los cuales se encuentran en buen estado y estado regular de conservación, y el sistema de cable, se encuentra en regular y mal estado. Es importante resaltar que los postes de 3 metros de altura corresponden a faroles de ornato que tiene el Municipio, por lo que se deberá mantener la luz arquitectónica, con tecnología LED. Otro punto importante, es que como se enunció en líneas anteriores actualmente se cuenta con un total de 793 luminarias ya con tecnología LED las cuales deberán ser sustituidas por el Desarrollador, para efectos de garantizar la uniformidad de la tecnología en la prestación del servicio y que estas cuenten con la norma oficial mexicana, así como garantizar que el Desarrollador se haga cargo de la prestación del servicio de manera integral.

A continuación, se presenta enlistado la distribución, tipo de tecnología, tipo de instalación y estado que guarda la infraestructura que compone el alumbrado público del municipio:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS									
No.	Localidad	Fraccionamiento o colonia	Cantidad de luminarias	Tipo de luminaria	Watts	Voltage	Tipo de electrificación	Tipo Postes	Estado Postes
1	Puerto Morelos	Bucaneros	35	Foco fluorescente	75	220	Subterránea	Revestimiento de concreto revestido con acabado tipo ladrillo y luminaria tipo globo color blanco.	Buen Estado
2	Puerto Morelos	Veredas del Puerto	29	Vapor de sodio ob15	150	220	Subterránea	Poste metálico para alumbrado público de 6m automatizado con contactor y una fotocelda	Buen Estado
			8	Vapor de sodio ob15	150	220	Subterránea	Poste metálico para alumbrado público de 6m automatizado con contactor y una fotocelda	Buen Estado
3	Puerto Morelos	Punta Arena	62	Vapor de sodio ob15	150	220	Subterránea	Poste metálico para alumbrado público de 6m automatizado con fotocelda	Buen Estado
			9	Foco fluorescente	2x32	220	Subterránea	Poste metálico para alumbrado público de 3m, automatizado con contactor y una fotocelda	Buen Estado
			8	Vapor de sodio ob15	150	220	Subterránea	Poste metálico para alumbrado público de 3m, automatizado con contactor y una fotocelda	Buen Estado
4	Puerto Morelos	El Faro	31	Vapor de sodio ob15	150	220	Subterránea	Poste metálico para alumbrado público de 6m automatizado con contactor	Buen Estado
5	Puerto Morelos	Palma Real	39	Vapor de sodio ob15	150	220	Subterránea	Poste metálico para alumbrado público de 6m automatizado con contactor y una fotocelda	Buen Estado
6	Puerto Morelos	Alboreada	39	Vapor de sodio ob15	150	220	Subterránea	Poste metálico para alumbrado público de 6m automatizado con contactor y una fotocelda	Buen Estado
7	Puerto Morelos	Aldea Ma	56	led	47	220	Subterránea	Poste metálico para alumbrado público de 6m automatizado con contactor	Buen Estado
8	Puerto Morelos	Aldea Kim	22	led	47	220	Subterránea	Poste metálico para alumbrado público de 6m automatizado con contactor	Buen Estado
			54	led	20	220	Subterránea	Poste metálico para alumbrado público de 1.5m tipo estaca automatizado con contactor	Buen Estado
9	Puerto Morelos	Puerto Marino	50	Vapor de sodio ob15	150	220	Subterránea	Poste de concreto para alumbrado público de 13m automatizado con contactor y fotocelda	Buen Estado
10	Puerto Morelos	Palma Grand	4	Vapor de sodio ob15	150	200	Subterránea	Poste de concreto para alumbrado público de 13m automatizado con contactor y fotocelda	Buen Estado
			19	Vapor de sodio ob15	150	200	Subterránea	Poste metálico para alumbrado público de 6m automatizado con fotocelda	Buen Estado
11	Puerto Morelos	Punta Caracol	22	Vapor de sodio ob15	150	220	Aéreo	Poste de concreto para alumbrado público de 13m automatizado con contactor y fotocelda	Regular Estado
12	Puerto Morelos	Villas la Playa	229	Vapor de sodio ob15	150	220	Subterránea	Poste de concreto para alumbrado público de 13m automatizado con contactor y una fotocelda	Regular Estado
			20	Vapor de sodio ob15	150	220	Subterránea	Poste de concreto para alumbrado público de 13m automatizado con fotocelda	Regular Estado
13	Puerto Morelos	Villas Morelos I	8	led	330	220	Subterránea	Poste de concreto para alumbrado público de 13m automatizado con fotocelda	Regular Estado
			10	led	50	220	Subterránea	Poste de concreto para alumbrado público de 13m automatizado con fotocelda	Regular Estado
14	Puerto Morelos	Villas Morelos II	213	Vapor de sodio ob15	150	220	Subterránea	Poste de concreto para alumbrado público de 13m automatizado con contactor y una fotocelda	Regular Estado
15	Puerto Morelos	Casco Antiguo	50	Vapor de sodio ob15	150	220	Aéreo	Poste de concreto para alumbrado público de 13m automatizado con contactor y fotocelda	Regular Estado
			125	Foco led	10	220	Subterránea	Poste metálico para alumbrado público tipo colonial de 5 brazos automatizado con contactor y fotocelda	Regular Estado
			67	led	330	220	Subterránea	Poste metálico para alumbrado público	Regular Estado
			109	led	50	220	Aéreo	Poste de concreto para alumbrado público de 13m automatizado con contactor y fotocelda	Regular Estado
16	Puerto Morelos	Pescadores	27	Vapor de sodio ob15	150	220	Aéreo	Poste de concreto para alumbrado público de 13m automatizado con contactor y fotocelda	Regular Estado
			6	Vapor de sodio ob15	150	220	Aéreo	Poste metálico para alumbrado público de 6m automatizado con contactor y una fotocelda	Regular Estado
			32	led	50	220	Aéreo	Poste de concreto para alumbrado público de 13m automatizado con contactor y fotocelda	Regular Estado
17	Puerto Morelos	Zona Urbana	25	Vapor de sodio ob15	150	220	Aéreo	Poste de concreto para alumbrado público de 13m automatizado con contactor y fotocelda	Regular Estado
18	Puerto Morelos	Joaquín Zetina SM17 y SM18	214	led	330	220	Subterránea	N/A	N/A
19	Puerto Morelos	23 de Enero	7	Vapor de sodio ob15	150	220	Aéreo	Poste de concreto para alumbrado público de 13m automatizado con fotocelda	Regular Estado
			8	led	330	220	Aéreo	Poste de concreto para alumbrado público de 13m automatizado con fotocelda	Regular Estado
			51	led	50	220	Aéreo	Poste de concreto para alumbrado público de 13m automatizado con fotocelda	Regular Estado
20	Puerto Morelos	Tierra Nuevos y la Fe	30	led	330	220	Subterránea	Poste metálico para alumbrado público de 6m automatizado con fotocelda	Buen Estado
21	Puerto Morelos	Acceso a Crocozum	31	Vapor de sodio ob15	150	220	Aéreo	Poste de concreto para alumbrado público de 13m automatizado con contactor y fotocelda	Regular Estado
22	Puerto Morelos	Bahía Petenpich	119	Vapor de sodio ob15	150	220	Aéreo	Poste de concreto para alumbrado público de 13m automatizado con contactor y fotocelda	Regular Estado
23	Puerto Morelos	Cámara Federal	711	Vapor de sodio ob15	150	220	Subterránea	Poste de concreto para alumbrado público de 13m automatizado con contactor y fotocelda	Buen Estado
			20	Adorno Metálico Reflector Arbolada	250	220	Subterránea	Poste de concreto para alumbrado público de 13m automatizado con contactor y fotocelda	Buen Estado



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

El Municipio de Puerto Morelos cuenta con un total de 3,578 luminarias instaladas en las vialidades y áreas públicas.

Solo 793 luminarias cuentan con tecnología LED por lo que se requiere impulsar la sustitución y renovación del 100% del parque lumínico del Sistema de Alumbrado Público Municipal. Así mismo, resulta prioritario y necesario que en proyecto se contemple la generación de circuitos que brinden la estabilidad de carga en el suministro de energía eléctrica que lleva al funcionamiento de las luminarias de manera correcta, para mejorar optimizar el servicio.

Así mismo, con el fin de aprovechar las ventajas del avanzado desarrollo tecnológico que hoy existe, se propone dentro de la operación del Proyecto de Inversión, se genere un Sistema Tecnológico de Monitoreo, que permita revisar en tiempo real el estado de la infraestructura, con la finalidad de tener una visualización continua de los circuitos, constatando su correcto funcionamiento o en su caso, detectando cualquier falla en la infraestructura, sin necesidad de que exista un reporte o queja por parte de un ciudadano.

Para ello, se contempla que el Desarrollador preste los servicios de renovación del parque lumínico, operación y mantenimiento al Sistema de Alumbrado Público que se constituya, durante la vigencia del contrato del Proyecto de Inversión Pública-Productiva, por lo que la estructura de este sería integral ya que dicho servicio en su totalidad quedaría a cargo del



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Desarrollador quien realizará la prestación del Servicio de Alumbrado Público mediante las autorizaciones que el Municipio le otorgue.

El Proyecto establecerá la estructura de sustitución de 3,578 luminarias que componen el parque lumínico, ubicadas en las localidades de Puerto Morelos, Leona Vicario, Central Vallarta y Delirios, todas las luminarias serán sustituidas con tecnología LED, con una variable de potencias en función de los requerimientos lumínicos respecto a su geolocalización y conforme a la **NOM-031-ENER-2012**.

Los Fraccionamientos NO municipalizados quedan fuera de la propuesta, dadas las condiciones jurídicas de éstos, al permanecer bajo el régimen de Privado o Condominio, por lo tanto, el pago de la energía eléctrica y mantenimiento de las luminarias existentes corre bajo su propia administración.

Con la implementación del proyecto se incrementará la percepción de seguridad en el municipio, lo que a su vez propiciará el fortalecimiento del turismo (su principal actividad económica), y más de 37,000 habitantes del municipio de Puerto Morelos se verán beneficiados, incluidos los de las localidades de Delirios y Central Vallarta.

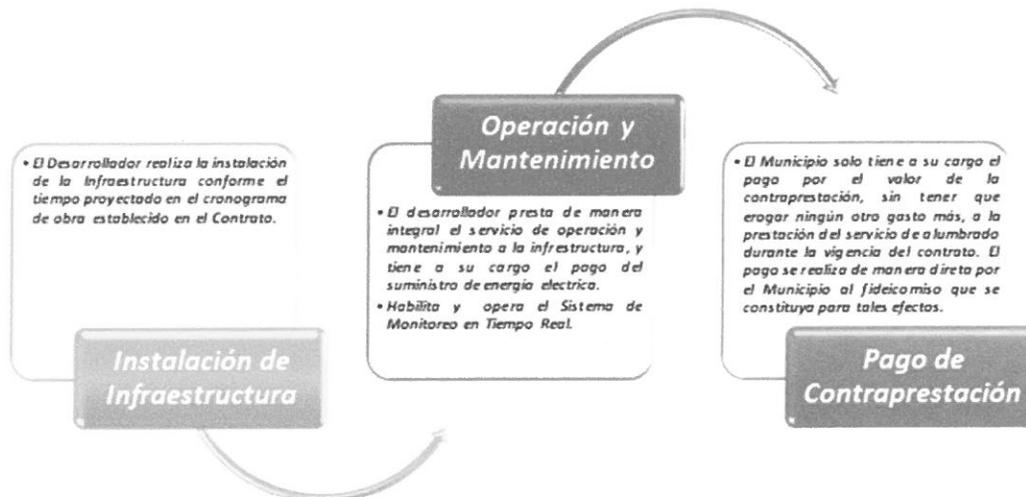
En la siguiente tabla se presenta las potencias propuestas, y los beneficios que generarán con la disminución de consumo de KW/H reflejado por día y mes de consumo de suministro de energía eléctrica.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

						
LUMINARIAS PROPUESTAS						
Localidad	Aplicación	Tecnología	Potencia (W)	Cantidad	KW/H* DIA	KW/H* MES
Puerto Morelos	Calle	LED	50	727	436.20	13,522.20
	Calle	LED	50	114	68.40	2,120.40
	Calle	LED	70	85	71.40	2,213.40
	Calle	LED	70	779	654.36	20,285.16
	Farol	LED	40	64	30.72	952.32
	Reflector	LED	300	92	331.20	10,267.20
	Reflector	LED	300	12	43.20	1,339.20
	Calle	LED	100	139	166.80	5,170.80
	Calle	LED	100	125	150.00	4,650.00
	Calle	LED	35	341	143.22	4,439.82
	Farol	LED	40	51	24.48	758.88
	Farol	Foco	10	148	17.76	550.56
	Farol Cigarro	LED	75	10	9.00	279.00
	Reflector	LED RGB	100	12	14.40	445.40
	Bolardo	LED	10	30	3.60	111.60
Leona Vicario	Calle	LED	50	679	407.40	12,629.40
	Calle	LED	100	76	91.20	2,827.20
	Calle	LED	50	51	30.60	948.60
	Reflector	LED	300	21	75.60	2,343.60
	Reflector	LED	300	12	43.20	1,339.20
	Farol Solar	LED	40	10	4.80	148.80
			TOTAL	3578	2,817.54	87,343.74

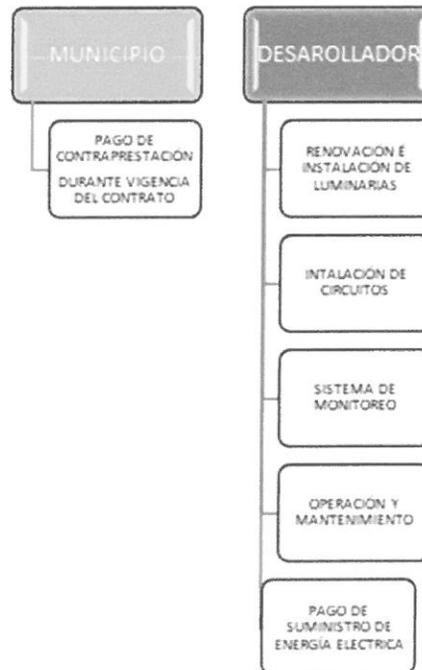
La síntesis del proyecto de inversión público-productiva.





DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

El modelo de gestión que se ha diseñado a través del proyecto de inversión permite establecer la rentabilidad para el Municipio, toda vez que, a partir del inicio de vigencia del Contrato, el Desarrollador es quien se hace cargo de las obligaciones de la renovación e instalación de las luminarias de LED y de los circuitos; la instalación, operación y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, así como la implementación y operación del Sistema de Monitoreo.



El municipio está consciente del cambio climático y en congruencia, apuesta por tecnologías verdes. Este proyecto contribuirá considerablemente a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero al dejar de producir entre 60-70% menos de lo producido actualmente.

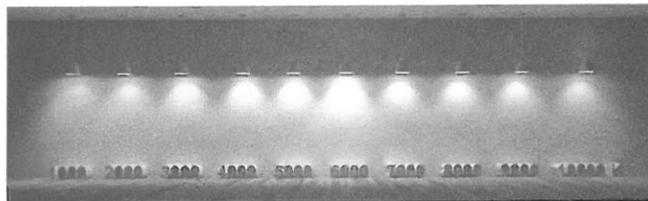


DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Uno de los factores fundamentales por los que se deben de sustituir las antiguas luminarias de vapor de sodio y aditivos metálicos del alumbrado público, por luminarias con tecnología LED es en virtud de la mayor eficiencia, aunado al hecho de que la implementación del proyecto reducirá drásticamente el costo de mantenimiento y servicio.

Mayor eficiencia sobre las opciones actuales del mercado, al consumir menor potencia entregando mayor flujo lumínico.

El tono de la luz de las luminarias LED ayuda a la mejora en la detección facial y la buena percepción de colores, tanto de manera directa como mediante cámaras de vigilancia, aspecto que favorecería fuertemente el reconocimiento y localización de un delincuente en la vía pública, por citar un ejemplo.



Con la implementación de tecnología LED en el proyecto se pretende alcanzar un 50-60% de ahorro de energía eléctrica reduciendo los impactos ambientales y contribuyendo a combatir los efectos del calentamiento global y del cambio climático.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Asimismo, las acciones de eficiencia energética hacen que los gastos en energía disminuyan: no hay energía más limpia y barata que la que no se consume.

Las luminarias LED destinadas a vialidades cumplirán si el resultado de las pruebas de laboratorio cumple con las especificaciones establecidas en la **NOM-031-ENER-2012**.

Para acreditar lo anterior, se deben de exhibir los certificados de la conformidad del producto; eso es, el documento mediante el cual el organismo de certificación para producto hace constar que un producto determinado cumple con las especificaciones establecidas en la **NOM-031-ENER-2012**.

Las luminarias propuestas deberán contar con las siguientes especificaciones técnicas:

CARACTERÍSTICAS	Valor NOM-031-ENER-2012 aplicable	VALORES REQUERIDOS PARA PTO. MORELOS BASADOS EN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS
Eficacia Luminosa [lm/W]*	70	> 95
Flujo luminoso total nominal	> 95.8%	> 95.8%
Temperatura de Color Correlacionada (TCC) Nominal [K]	2 700 a 6 500	2 700 / 4 000
Intervalo de Tolerancia de TCC [K]	2 580 a 7 040	2 580 a 4 260
Vida Nominal [h] (validado en Certificado)	> 50 000	≥ 100 000
Flujo Luminoso Mantenido [%] [h]	95.4% / 50 000 h	97.9 % / 100 000 h
Índice de Rendimiento de Color	≥67	≥70
Factor de Potencia	≥ 0.90	≥0.90
Distorsión Armónica Total	< 20%	< 20%

t3. Especificaciones de las luminarias propuestas



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Adicionalmente las luminarias propuestas deberán de cumplir las siguientes

especificaciones:

- Contar con una garantía mínima de 10 años validada por el fabricante.
- Curva Asimétrica Tipo II o mayor, o que cumpla con la tabla de mínimos de luxes de acuerdo con la NOM-013-ENER-2013.
- Bajo deslumbramiento para peatones y automóviles, de acuerdo con las recomendaciones emitidas por CONUEE y establecidas en la NOM-031-ENER-2012.
- Contar con un Supresor de Picos reemplazable, de cómo mínimo de 10 KV, separado a la fuente de poder.
- Grado mínimo de protección IP 65 del conjunto óptico del luminario.
- Índice mínimo de protección: IK/08
- Fabricado con cuerpo de aluminio. Acabado debe ser resistente a la corrosión.
- Certificado de Exposición al salitre.
- Para operación en voltaje universal de 120 a 277V, 50/60 Hz

Se considera un factor de mantenimiento de 0.765 establecido por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) en las simulaciones realizadas con el software Dialux y SEAD.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

LUMINARIAS PROPUESTAS RESPECTO SU UBICACIÓN

Ubicación						
Modelo	Potencia (W)	Calle	Colonia	C.P.	Coordenadas	Cruces
Luminaria LED 35W Curva II	35	Tipo I	Villas La Playa	77580	20°51'52,60" N 86°54'01,10" O	Joaquín Zetina Gasca y Av. Timón
Luminaria LED 50W Curva II	50	Tipo II	Villas Morelos I	77580	20°51'32,30" N 86°54'13.50" O	Av. Timón y Propela
Luminaria LED 70W Curva II	70	Tipo III	Villas Morelos I	77580	20°51'29,60" N 86°54'11.30" O	Calle Chaca y Velero
Luminaria LED 70W Curva II	70	Tipo IV	Casco Antiguo	77580	20°50'55,70" N 86°52'39.00" O	Calle Niños Héroes y Carretera Cancún-Tulum
Luminaria LED 70W Curva II	70	Tipo V	Casco Antiguo	77580	20°55'57,00" N 86°52'31.90" O	Av. José María Morelos y Francisco Villa
Luminaria LED 100W Curva II	100	Tipo VI	Leona Vicario	77580	20°59'15,10" N 87°12'18.30" O	Calle Amapola y Alegría
Luminaria LED 70W Curva II	70	Tipo VII	Carretera Cancún-Tulum	77580	20°51'57,30" N 86°53'36,70" O	Av. Delfín y Flamingo

t4. Ubicación de las luminarias propuestas

COMPONENTES DE MONTAJE RESPECTO DE SU UBICACIÓN

Descripción de la Vialidad y Montaje de la luminaria.							
Modelo	Potencia (W)	Vialidad	Ancho de vialidad	Distancia interpostal	Altura de Luminario	Largo del Brazo	Disposición
Luminaria LED	35	Tipo I	7 m	35 m	8 m	1,8 m	Unilateral



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

35W Curva II							
Luminaria LED 50W Curva II	50	Tipo II	7 m	45 m	8 m	1,8 m	Unilateral
Luminaria LED 70W Curva II	70	Tipo III	7 m	45 m	7 m	1,8 m	Unilateral
Luminaria LED 70W Curva II	70	Tipo IV	7 m	33 m	9 m	1.5 m	Unilateral
Luminaria LED 70W Curva II	70	Tipo V	7 m	47 m	8 m	1.8 m	Doble Central
Luminaria LED 100W Curva II	100	Tipo VI	14 m	38 m	8.5 m	2.0	Unilateral
Luminaria LED 70W Curva II	70	Tipo VII	9 m	33 m	9 m	1,8 m	Unilateral

t5. Descripción de la vialidad y montaje de las luminarias propuestas

NIVELES DE ILUMINACIÓN REQUERIDOS RESPECTO A SU UBICACIÓN

Niveles de Iluminación					
Modelo	Potencia (W)	Vialidad	Lx Requeridos	Pavimento	Clasificación de la Vialidad
Luminaria LED 35W Curva II	35	Tipo I	≥ 7	R2/R3	Vías Secundarias Residencial Tipo B
Luminaria LED 50W Curva II	50	Tipo II	≥ 7	R2/R3	Vías Secundarias Residencial Tipo B
Luminaria LED 70W Curva II	70	Tipo III ,IV,V	≥ 12	R2/R3	Vías Primarias y Colectoras
Luminaria LED 100W Curva II	100	Tipo VI	≥ 12	R2/R3	Vías Primarias y Colectoras
Luminaria LED 70W Curva II	70	Tipo VII	≥ 6	R3	Autopistas y Carreteras



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

VALORES DE DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

Se presenta una comparación de los resultados obtenidos frente a los niveles solicitados por la NOM-013-SENER-2013.

Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado					
Modelo del Luminario	Carga Instalada (W)	Calle	Área (m ²)	DPEA	DPEA requeridos max
35W Curva II					
Luminaria LED 50W Curva II	150	Velero	945	0.16	≤ 0,49
Luminaria LED 70W Curva II	210	Av. Timón	945	0.22	≤ 0,86
Luminaria LED 70W Curva II	210	Av. José María Morelos	693	0.30	≤ 0,86
Luminaria LED 70W Curva II	210	Av. Javier Rojo	987	0.21	≤ 0,86
Luminaria LED 100W Curva II	300	Costera del Golfo	1596	0.19	≤ 0,37
Luminaria LED 70W Tipo II	210	Carretera Cancún-Tulum	891	0.24	≤ 0,38

Luminaria LED	105	Jabalí	735	0.14	≤ 0,49
---------------	-----	--------	-----	------	--------



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

CONSTRUCCIÓN DE CIRCUITOS E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS

La reconversión de la Infraestructura se realizará mediante la construcción de una red de circuitos para uso exclusivo del alumbrado público conectada a media tensión y la sustitución de luminarias a tecnología LED.

Entre los beneficios de la reconversión destacan:

- Reducción en las emisiones de CO₂.
- Mantenimiento correctivo y predicción de fallas, las cuales serán resueltas con mayor eficiencia y rapidez.
- Circuitos medidos.
- Conocimiento de las variables eléctricas en tiempo real.
- Reducción de costos de mantenimiento.
- Mayor seguridad a los componentes electrónicos de las luminarias.
- Eliminación del robo de energía.

Para la elaboración de cada circuito deberá de contar con los siguientes requisitos:

1. Plano eléctrico en formato .dwg AutoCAD y deberá ser entregado impreso en 60 x 90 pulgadas.
2. Cuadro de cargas.
3. Diagrama unifilar.
4. Descripción de los materiales, todo el material y equipo proyectado y a utilizar en la presente obra, serán de fabricación nacional y deberán cumplir con su respectiva Norma Oficial Mexicana, en caso de que el material sea importado deberá cumplir con las normas nacional



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

y/o norteamericano de fabricación, además de contar con carta de garantía por parte del proveedor.

5. DPEAS para el cumplimiento de la NOM-013-ENER-2013.
6. Carta UVIES emitida por unidad verificadora de instalaciones eléctricas, será a elección de la Empresa.
7. La empresa deberá contemplar cualquier trámite con CFE, absorbiendo el costo de la misma.

Al transformador se le harán sus pruebas de puesta en servicio y de excitación previas a su instalación.

Todos los materiales y equipos proyectados serán de fabricación nacional y obligadamente contarán con todos los protocolos de construcción y puesta en servicio que la CFE indica para este tipo de obras, además de contar con la leyenda "NOM"; en el caso de equipos que no estén normalizados por CFE, NMX y NOM, se entregarán planos previamente a su adquisición para ser probados y aprobados.

Todos aquellos materiales que sean de importación deberán ser los aceptados por CFE y también deben cumplir con todos los protocolos y normas de diseño y construcción establecidos en el ámbito nacional.

Todos los materiales y equipos sin excepción deberán ser obligatoriamente aprobados por el Laboratorio de Pruebas de Equipos y materiales de la CFE, además de contar con su propio protocolo de pruebas.

Todos los herrajes serán galvanizados por inmersión en caliente.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

SISTEMA DE MONITOREO.

El Desarrollador deberá habilitar un Sistema de Monitoreo que permita revisar en tiempo real el estado de operación de la infraestructura, con la finalidad de tener una visualización continua de los circuitos y diagnosticar cualquier falla en la infraestructura, sin la necesidad de que deba existir un reporte o queja manifestada por algún usuario del servicio, por lo que cualquier falla será detectada desde el sistema de monitoreo, generando de manera anticipada la atención de las mismas, eliminando en gran medida los actos de molestia a los ciudadanos, garantizando con ello, una evolución importante en la prestación del servicio de alumbrado público.

El sistema de monitoreo deberá utilizar tecnología Web y estar alojado en un Centro de Datos (Data Center) que cumpla con el estándar ANSI/TIA-942, el cual operará desde las oficinas que el desarrollador habilite para tales efectos, esté último deberá permitir el acceso de manera abierta y transparente y general los accesos necesarios para su supervisión a la Dependencia y/o Supervisor que el Ayuntamiento acredite para tales efectos, con la finalidad de visualizar el correcto funcionamiento del parque lumínico.

El sistema de monitoreo deberá contar con niveles de seguridad de tipo OAUTH 2.0 para proteger los niveles de acceso, así como comunicación segura https de tipo SSL para encriptar los mensajes. La base de datos del sistema deberá estar protegida contra accesos externos no autorizados con la finalidad de mantener la integridad de los datos.

Compromisos específicos para cumplir con el sistema de monitoreo:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

1. Reportar el nivel de eficiencia mínimo del 95%.
2. Agilizar la solución a fallas imputables a la empresa en un máximo de 48 horas.
3. Transparencia en la información del estado que guarda el sistema de alumbrado en tiempo real.
4. Transparencia en los reportes estadísticos de eficiencia y respuesta a fallas.
5. Mostrar gráficas para evaluar el desempeño de los circuitos medidos.

Funciones principales que deberá cumplir el sistema

Monitoreo en tiempo real por georreferencia de la operación de los circuitos medidos, que sea capaz de identificar las siguientes situaciones:

- Monitoreo en tiempo real del consumo de energía del circuito de luminarias.
- Robo de energía en el circuito.
- Daño de una o más luminarias.
- Anomalía en la operación del equipo de medición.
- Eliminación de consumos residuales, debido a luminarias que permanecen prendidas fuera del horario de encendido.
- Horario de operación de las luminarias.

Mediante el sistema de monitoreo se lograrán identificar las fallas individuales y colectivas que se presenten durante el tiempo de vida útil de las luminarias. Una vez concluida la vigencia del contrato, el Desarrollador deberá entregar el software y licencias correspondientes para el que Municipio continúe con la operación del sistema de monitoreo.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

El plan de mantenimiento que deberá implementar el Desarrollador aumentará el tiempo de vida de las luminarias y todos los materiales del proyecto y permitirá disminuir costos y cumplir con todas las normas de seguridad y medio ambiente.

El Desarrollador deberá contar con un plan de mantenimiento preventivo y correctivo donde se detallen los tipos de fallas, causas y la manera correcta de solucionarlas.

El Desarrollador deberá realizar las labores necesarias de mantenimiento, reparación y/o sustitución necesaria con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la luminaria durante el período del contrato y entregar al parque lumínico funcionando en su totalidad.

Además de contar con un protocolo para atención a desastres naturales o provocados y un escenario de toma de decisiones mediante un plan de control sobre las llamadas de reporte de fallas recibidas; se investigará cuáles son las áreas con más llamadas, cuáles son los tipos de fallas más comunes, con qué frecuencia reciben este tipo de llamadas, y cuánto tiempo tardan en dar respuesta y atender la situación. Con estos datos obtenidos el personal estará mejor distribuido en las diferentes áreas de la ciudad.

Los datos sobre los flujos esperados de ingreso y de egreso del desarrollador durante el desarrollo del proyecto, según el modelo hipotético construido, se muestran en la siguiente tabla:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Flujos estimados de ingreso y egreso para el desarrollador en el modelo de APP					
Año	Contraprestación al desarrollador	Capital de riesgo y reinversiones	Pago del financiamiento	Costos de operación	Flujos netos (antes de impuestos)
0	\$0.00	\$10,308,613.05	\$5,221,320.45	\$0.00	-\$15,529,933.49
1	\$19,200,000.00		\$5,294,830.65	\$9,954,868.41	\$3,950,300.94
2	\$19,200,000.00		\$5,400,826.85	\$9,864,369.61	\$3,934,803.55
3	\$19,200,000.00		\$5,544,705.15	\$9,773,870.80	\$3,881,424.05
4	\$19,200,000.00		\$5,723,215.58	\$9,683,372.00	\$3,793,412.42
5	\$19,200,000.00		\$5,918,971.46	\$9,592,873.19	\$3,688,155.34
6	\$19,200,000.00		\$6,099,076.23	\$9,502,374.39	\$3,598,549.37
7	\$19,200,000.00		\$6,224,351.36	\$9,411,875.59	\$3,563,773.06
8	\$19,200,000.00		\$6,264,869.05	\$9,321,376.78	\$3,613,754.17
9	\$19,200,000.00		\$6,209,867.24	\$9,230,877.98	\$3,759,254.78
10	\$19,200,000.00		\$6,066,608.24	\$9,140,379.18	\$3,993,012.58
11	\$19,200,000.00		\$5,852,230.95	\$9,049,880.37	\$4,297,888.68
12	\$19,200,000.00		\$5,585,534.29	\$8,959,381.57	\$4,655,084.14
13	\$19,200,000.00		\$5,282,675.44	\$8,868,882.76	\$5,048,441.80
14	\$19,200,000.00		\$4,955,664.25	\$8,778,383.96	\$5,465,951.79
15	\$19,200,000.00		\$4,613,363.41	\$8,687,885.16	\$5,898,751.43
16	\$19,200,000.00		\$4,261,045.34	\$8,597,386.35	\$6,341,568.30
17	\$19,200,000.00		\$3,902,487.54	\$8,506,887.55	\$6,790,624.91
18	\$19,200,000.00		\$3,540,217.46	\$8,416,388.75	\$7,243,393.80
19	\$19,200,000.00		\$3,175,721.61	\$8,325,889.94	\$7,698,388.45
20	\$19,200,000.00	\$3,350,299.24	\$0.00	\$8,144,892.33	\$7,704,808.43

II. La viabilidad técnica, de construcción y la normativa técnica aplicable;

El Proyecto de Inversión Pública-Productiva plantea la Reconversión Tecnológica del Alumbrado Público del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, mediante la sustitución de las luminarias existentes a tecnología de vanguardia (LED), construcción y rehabilitación de circuitos eléctricos dedicados exclusivamente para el alumbrado público municipal.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

La tabla siguiente muestra la cantidad y la potencia de las luminarias actuales y la propuesta, tomando en cuenta un consumo promedio de 12 horas diarias, un mes de 31 días, expresado en Kw*H. Entre los beneficios de la reconversión destacan:

- Reducción en las emisiones de CO2.
- Mantenimiento correctivo y predicción de fallas, las cuales serán resueltas con mayor eficiencia y rapidez.
- Circuitos medidos.
- Conocimiento de las variables eléctricas en tiempo real.
- Reducción de costos de mantenimiento.
- Mayor seguridad a los componentes electrónicos de las luminarias.
- Eliminación del robo de energía.

El Municipio de Puerto Morelos cuenta con un total de 3,578 luminarias instaladas en las vialidades y áreas públicas. Solo 793 cuentan con tecnología LED por lo que se requiere impulsar la sustitución del 100% del parque lumínico del Sistema de Alumbrado Público Municipal. Así como la creación de circuitos que brinden la estabilidad de carga en el suministro de energía eléctrica y permitan el correcto funcionamiento de las luminarias y aporten beneficios al servicio.

Así mismo, el Proyecto de Inversión propone impulsar la generación de un Sistema tecnológico de Monitoreo que permita revisar en tiempo real el estado de la infraestructura, con la finalidad de tener una visualización



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

continua de los circuitos constatando su correcto funcionamiento o en su caso, detectar cualquier falla en la infraestructura.

De igual forma se contempla que el Desarrollador preste los servicios de operación y mantenimiento al sistema de alumbrado público que se constituya, durante la vigencia del contrato del Proyecto de Inversión Pública Productiva mediante la figura de Asociación Público-Privada, quedando a su cargo la prestación del Servicio de Alumbrado Público mediante las autorizaciones que el Municipio otorgará al Desarrollador.

- El proyecto contribuirá considerablemente a una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero al dejar de producir entre 60-70% menos de lo producido actualmente, lo que abona al combate del cambio climático.
- Mayor eficiencia sobre las opciones actuales del mercado, al consumir menor potencia entregando mayor flujo lumínico.

$$Eficacia = \frac{\text{lúmenes}}{\text{Watts}} \geq 70\text{lm/W}$$

- Con la implementación de tecnología LED en el proyecto se pretende alcanzar la reducción de un 50-60% de ahorro de energía eléctrica reduciendo los impactos ambientales y contribuyendo a combatir los efectos del calentamiento global y del cambio climático.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

- La eficiencia energética hace que los gastos en energía disminuyan considerablemente.

La propia naturaleza del Proyecto permite determinar su alta sustentabilidad, toda vez que para su realización este debe ejecutarse observando y cumpliendo lo determinado en las normas oficiales mexicanas, emitidas por la Secretaría de Energía, que tienen como fin establecer los parámetros e indicadores técnicos con los cuales deben de cumplir las luminarias y sus instalaciones para su eficaz funcionamiento.

NORMAS OFICIALES QUE REGULAN EL PROYECTO

- *NOM-031-ENER-2012. Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds), destinados a vialidades y áreas exteriores públicas, que establece las especificaciones de eficacia luminosa para los luminarios con diodos emisores de luz (leds), así como los métodos de prueba aplicables para verificar dichas especificaciones.*
- *NOM-013-ENER-2013. Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades, que establece los niveles de eficiencia energética en términos de valores máximos de Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), así como la iluminación promedio para alumbrado en vialidades.*
- *NOM-002-SEDE/ENER-2014 "Requisitos de seguridad y eficiencia energética para transformadores de distribución"*



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

- **NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (Utilización).** Las luminarias LED destinadas a vialidades deberán cumplir el resultado de las pruebas de laboratorio y con las especificaciones establecidas en la NOM-031-ENER-2012.

Para acreditar lo anterior, se deben de exhibir los certificados de la conformidad del producto; eso es, el documento mediante el cual el organismo de certificación para producto hace constar que un producto determinado cumple con las especificaciones establecidas en la NOM-031-ENER-2012.

Las luminarias propuestas deberán contar con las siguientes especificaciones técnicas:

CARACTERÍSTICAS	Valor NOM-031-ENER-2012 aplicable	VALORES REQUERIDOS PARA PUERTO MORELOS BASADOS EN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS
Eficacia Luminosa [lm/W]*	70	> 95
Flujo luminoso total nominal	> 95.8%	> 95.8%
Temperatura de Color Correlacionada (TCC) Nominal [K]	2 700 a 6 500	2 700 / 4 000



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Intervalo de Tolerancia de TCC [K]	2 580 a 7 040	2 580 a 4 260
Vida Nominal [h] (validado en certificado)	> 50 000	≥ 100 000
Flujo Luminoso Mantenido [%] [h]	95.4% / 50 000 h	97.9 % / 100 000 h
Índice de Rendimiento de Color	≥67	≥70
Factor de Potencia	≥ 0.90	≥0.90
Distorsión Armónica Total	< 20%	< 20%
Descargas atmosféricas [kV]	2 a 4 kV	≥10 kV,

Adicionalmente las luminarias propuestas deberán de cumplir las siguientes especificaciones:

- Contar con una garantía mínima de 10 años validada por el fabricante.
- Curva Asimétrica Tipo II o mayor, o que cumpla con la tabla de mínimos de luxes de acuerdo con la NOM-013-ENER-2013.
- Bajo deslumbramiento para peatones y automóviles, de acuerdo con las recomendaciones emitidas por CONUEE y establecidas en la NOM-031-ENER-2012.
- Contar con un supresor de picos reemplazable, de mínimo de 10 KV, separado a la fuente de poder.
- Grado mínimo de protección IP 65 del conjunto óptico del luminario.
- Índice mínimo de protección: IK/08



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

- *Fabricado con cuerpo de aluminio. El acabado debe ser resistente a la corrosión.*
- *Certificado de Exposición al salitre.*
- *Para operación en voltaje universal de 120 a 277V, 50/60 Hz.*

El Proyecto contempla la instalación de luminarias respecto las características de cada tipo de vialidad, con la finalidad de satisfacer los valores en luxes (Lx) que establece la NOM-013-ENER-2013 (Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades).

Se considera un factor de mantenimiento de 0.765 establecido por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) en las simulaciones realizadas con el software Dialux y SEAD.

LUMINARIAS PROPUESTAS RESPECTO SU UBICACIÓN

UBICACIÓN						
Modelo	Potencia (W)	Calle	Colonia	C.P.	Coordenadas	Cruces
Luminaria LED 35W Curva II	35	Tipo I	Villas La Playa	77580	20°51'52,60" N 86°54'01,10" O	Joaquín Zetina Gasca y Av. Timón
Luminaria LED 50W Curva II	50	Tipo II	Villas Morelos I	77580	20°51'32,30" N 86°54'13.50" O	Av. Timón y Propela
Luminaria LED 70W Curva II	70	Tipo III	Villas Morelos I	77580	20°51'29,60" N 86°54'11.30" O	Calle Chaca y Velero
Luminaria LED 70W Curva II	70	Tipo IV	Casco Antiguo	77580	20°50'55,70" N 86°52'39.00" O	Calle Niños Héroes y Carretera Cancún-Tulum



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Luminaria LED 70W Curva II	70	Tipo V	Casco Antiguo	77580	20°55'57,00" N 86°52'31.90" O	Av. José María Morelos y Francisco Villa
Luminaria LED 100W Curva II	100	Tipo VI	Leona Vicario	77580	20°59'15,10" N 87°12'18.30" O	Calle Amapola y Alegria
Luminaria LED 70W Curva II	70	Tipo VII	Carretera Cancún-Tulum	77580	20°51'57,30" N 86°53'36,70" O	Av. Delfín y Flamingo

t4. Ubicación de las luminarias propuestas

Descripción de la Vialidad y Montaje de la luminaria.							
Modelo	Potencia (W)	Vialidad	Ancho de vialidad	Distancia Inter postal	Altura de Luminario	Largo del Brazo	Disposición
Luminaria LED 35W Curva II	35	Tipo I	7 m	35 m	8 m	1,8 m	Unilateral
Luminaria LED 50W Curva II	50	Tipo II	7 m	45 m	8 m	1,8 m	Unilateral
Luminaria LED 70W Curva II	70	Tipo III	7 m	45 m	7 m	1,8 m	Unilateral
Luminaria LED 70W Curva II	70	Tipo IV	7 m	33 m	9 m	1.5 m	Unilateral
Luminaria LED 70W Curva II	70	Tipo V	7 m	47 m	8 m	1.8 m	Doble Central
Luminaria LED 100W Curva II	100	Tipo VI	14 m	38 m	8.5 m	2.0	Unilateral
Luminaria LED 70W Curva II	70	Tipo VII	9 m	33 m	9 m	1,8 m	Unilateral

t5. Descripción de la vialidad y montaje de las luminarias propuestas

Niveles de Iluminación					
Modelo	Potencia (W)	Vialidad	Lx Requeridos	Pavimento	Clasificación de la Vialidad



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Luminaria LED 35W Curva II	35	Tipo I	≥ 7	R2/R3	Vías Secundarias Residencial Tipo B
Luminaria LED 50W Curva II	50	Tipo II	≥ 7	R2/R3	Vías Secundarias Residencial Tipo B
Luminaria LED 70W Curva II	70	Tipo III, IV, V	≥ 12	R2/R3	Vías Primarias y Colectoras
Luminaria LED 100W Curva II	100	Tipo VI	≥ 12	R2/R3	Vías Primarias y Colectoras
Luminaria LED 70W Curva II	70	Tipo VII	≥ 6	R3	Autopistas y Carreteras

Para el diseño y elaboración de los circuitos el Desarrollador deberá generar una memoria descriptiva por cada uno de los circuitos que integrarán el Sistema de Alumbrado Público, debiendo contar con la validación de la UVIE que tenga a bien asignar la Comisión Federal de Electricidad, las cuales deberán contener como mínimo:

- Características eléctricas y ubicación del circuito.
- Normas, Reglamentos y Criterios de diseño.
- Cálculo de cargas instaladas.
- Cálculo de los niveles de eficacia requeridos.
- Cálculo de los niveles de iluminación requeridos.
- Cálculo del DPEA para sistema de alumbrado exterior.
- Sistemas de puesta a tierra.
- Material y Equipo utilizado.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

- Pruebas a Equipo y Materiales.
- Cálculo de Cortocircuito.
- Cálculo tamaño del Conductor.

Para ello deberá tomar como base el anexo identificado como Memoria Técnico-Descriptiva para desarrollo de Circuitos Sistema de Alumbrado Público Puerto Morelos.

La reconversión de infraestructura deberá incluir lo siguiente:

1. Rehabilitación de circuitos subterráneos: (Murete, Base de medición, contactor, interruptor termomagnético, fotocelda)
2. Construcción de circuitos aéreo con sus diferentes variables (Transformador, Murete, Base de medición, control y arranque del circuito).
3. Sustitución de luminarias
4. Rehabilitación de muretes de control y medición (base de medición, contactor, interruptor termomagnético, fotocelda)
5. Limpieza y reconexión eléctrica en registro de luminarias fuera de funcionamiento.
6. Cambio de brazos para luminaria.

Para la base del número de circuitos el Desarrollador deberá tomar en cuenta distintos factores:

- Carga demandada en la subestación: Sin exceder los límites de consumo establecidos en la NOM-001-SEDE-2012.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

- Caída de tensión en el cableado: Sin Exceder los límites de caída establecidos en la NOM-001-SEDE-2012.
- Seguridad pública: En caso de falla en un circuito, la zona afectada deberá ser reducida.

Para la elaboración de cada circuito deberá de contar con los siguientes requisitos:

1. Plano eléctrico en formato .dwg AutoCAD y deberá ser entregado impreso en 60 x 90 pulgadas.
2. Cuadro de cargas.
3. Diagrama unifilar.
4. Descripción de los materiales: todo el material y equipo proyectado y a utilizar en la presente obra, serán de fabricación nacional y deberán cumplir con su respectiva Norma Oficial Mexicana, en caso de que el material sea importado deberá cumplir con las normas nacional y/o norteamericano de fabricación, además de contar con carta de garantía por parte del proveedor.
5. DPEAS para el cumplimiento de la NOM-013-ENER-2013.
6. Carta UVIES emitida por unidad verificadora de instalaciones eléctricas, será a elección de la Empresa.
7. La empresa deberá contemplar cualquier trámite con CFE, absorbiendo los costos.

Dentro del Modelo de Gestión de Operación y Mantenimiento pretendido por el Ayuntamiento en el Proyecto de Inversión, establece que El Desarrollador adjudicado, asumirá la obligación de la operación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público, haciéndose cargo según lo expuesto del pago del suministro de energía eléctrica por concepto de Alumbrado Público, así como de la operación del servicio de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

alumbrado público, atendiendo las necesidades y requerimientos de mantenimiento preventivo y correctivo, y de aquellas contingencias que sean solicitadas por los ciudadanos de los centros de población del Municipio de Puerto Morelos, relacionadas a las fallas de funcionamiento del Sistema de Alumbrado Público. Para ello el Pleno de Ayuntamiento otorgará las autorizaciones necesarias y correspondientes para dicho fin, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos por los Artículos 145 y 147 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los Artículos 66, 169, 172, 177 de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo y demás aplicables en la materia.

El Ayuntamiento en los documentos que integran los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y de manera expresa en el Contrato del Proyecto de Inversión bajo la figura de Asociación Público-Privada, deberá establecer los requerimientos de mantenimiento que deba generar el Desarrollador con el cual éste garantice el correcto funcionamiento del Sistema de Alumbrado Público con un nivel de eficacia del 95% del parque lumínico.

Con ello el plan de mantenimiento implementado por El Desarrollador aumentará el tiempo de vida de las luminarias y todos los materiales del proyecto. Permitirá disminuir costos de mantenimiento y cumplir con todas las normas de seguridad y medio ambiente.

El Desarrollador deberá contar con un plan de mantenimiento preventivo y correctivo donde se detallen los tipos de fallas, causas y la manera correcta de solucionarlas.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

El Desarrollador deberá realizar las labores necesarias de mantenimiento, reparación y/o sustitución necesaria con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la luminaria durante el período del contrato y entregar al parque lumínico funcionando en su totalidad.

Una vez instaladas las luminarias de tecnología LED, en el supuesto caso de una falla el Desarrollador podrá sustituir componentes dañados de la luminaria durante el período del contrato sin necesidad de sustituir por completo la luminaria. Esto con la finalidad de mantener el correcto funcionamiento del parque lumínico.

Además de contar con un protocolo para atención a desastres naturales o provocados y un escenario de toma de decisiones mediante un plan de control sobre las llamadas de reporte de fallas recibidas, se investigará cuáles son las áreas con más llamadas, cuáles son los tipos de fallas más comunes, con qué frecuencia reciben este tipo de llamadas, y cuánto tiempo tardan en dar respuesta y atenderlas. Con estos datos obtenidos el personal estará mejor distribuido en las diferentes áreas de la ciudad.

Durante la etapa de operación (cuyo desarrollo será responsabilidad del desarrollador seleccionado para la ejecución del proyecto de asociación público-privada), las erogaciones realizadas por el municipio se limitarán al pago de la contraprestación al desarrollador, sumada a los gastos de administración del contrato y, en su caso, las erogaciones derivadas de los riesgos retenibles, de acuerdo con el régimen de distribución de riesgos que se establezca para el contrato.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Analizados el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Puerto Morelos 2019-2020, así como, el Plan Estatal de Desarrollo y la Constancia de Compatibilidad emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, **SE DETERMINA QUE EL PROYECTO CUMPLE CON LA ALINEACIÓN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2018-2020 Y CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.**

Así mismo una vez realizado el análisis de la propuesta de los componentes técnicos que integran el Proyecto de Inversión y que estos se encuentran regulados por las NOM emitidas, la Secretaría de Energía, en donde resultado del análisis verifica que la propuesta establece rangos superiores a los establecidos en las normas ***NOM-031-ENER-2012. La cual regula la eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds), destinados a vialidades y áreas exteriores públicas, que establece las especificaciones de eficacia luminosa para los luminarios con diodos emisores de luz (leds), así como los métodos de prueba aplicables para verificar dichas especificaciones, y la NOM-013-ENER-2013. La cual regula la eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades, que establece los niveles de eficiencia energética en términos de valores máximos de Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), así como la iluminación promedio para alumbrado en vialidades, SE DETERMINA QUE ES VIABLE LA GENERACIÓN DE PROCESO DE SUSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS Y CONSTRUCCIÓN DE CIRCUITOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO COMPUESTO DE 3,578 LUMINARIAS.***

En ese mismo sentido una vez analizado el esquema proyectado para la implementación del Sistema de Monitoreo que se pretende desarrollar, en el que



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

se permita revisar en tiempo real el estado de operación de la infraestructura, el cual tiene como objeto tener la visualización continua del funcionamiento de los circuitos y diagnosticar cualquier falla en la infraestructura en tiempo real, el cual utilizará tecnología Web y deberá estar alojado en un Centro de Datos (Data Center) que cumpla con el estándar ANSI/TIA-942, así mismo, el sistema de monitoreo deberá contar con niveles de seguridad de tipo OAuth 2.0 para proteger los niveles de acceso, así como comunicación segura https de tipo SSL para encriptar los mensajes. es que **SE DETERMINA VIABLE SU HABILITACIÓN Y EJECUCIÓN POR CONSIDERARSE ADECUADO A LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS.**

Por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15 fracción II, de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, así como el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público – Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, **SE DETERMINA TÉCNICAMENTE VIABLE** la realización del "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS".

- III. Los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo del Proyecto; incluyendo:
 - a. El análisis de la situación jurídica de los inmuebles, que considere en su caso la titularidad, gravámenes y anotaciones marginales existentes en el o los registros públicos de la propiedad;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

- b. La problemática que puedan presentar y factibilidad de su adquisición o afectación al Proyecto;
- c. La estimación sobre el valor de adquisición en los términos requeridos por el Proyecto;
- d. El análisis preliminar sobre la compatibilidad del uso de suelo y el Proyecto, con la opinión preliminar de las autoridades competentes; y
- e. La relación de los bienes muebles e inmuebles afectados por el Proyecto y el costo estimado de tales afectaciones.

El Municipio de Puerto Morelos reconoce la propiedad pública como una función social de la jerarquía más elevada. Los preceptos que dispone su regulación de conformidad a las asignaciones a su ámbito local buscan el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para propugnar la distribución equitativa de la riqueza pública y preservar su conservación.

Los bienes del Patrimonio Municipal se clasifican en: I. Bienes muebles e inmuebles del dominio privado o público, según sean destinados a un servicio público, o de uso común.

Los bienes públicos de uso común se definen como aquellos que tienen como característica propia, estar en la vía pública y servir para la aireación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limiten, para dar acceso a los predios colindantes o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público. De manera enunciativa, más no limitativa se consideran como bienes públicos los siguientes:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

- I. Calles, avenidas y cualquier otra vía de comunicación que se encuentre en el Municipio que no sean de la Federación o del Estado;
- II. Caminos, puentes, pasos a desnivel o cualquier otra vialidad que constituyan vías generales de comunicación en el Municipio y que sean propiedad de éste;
- III. Plazas, paseos y parques públicos propiedad del Municipio;
- IV. Las propiedades rústicas para los servicios públicos para un mayor aprovechamiento de éstas;
- V. Postes de alumbrado público y semáforos, con sus respectivos accesorios y aditamentos; y
- VI. Los que por criterio contable deban considerarse, además los que por su naturaleza deban conceptuarse así. Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las unidades administrativas del Municipio. Se presumirá salvo prueba en contrario que es vía pública y pertenece al Municipio.

Lo anterior en los términos de lo establecido los Artículos 12, 13, 14 del Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez de manera supletoria conforme el Decreto 342 de la Legislatura Local.

En ese sentido al ser considerados como bienes públicos de uso común, las calles, avenidas, parques, postes de alumbrado, RESULTA FACTIBLE PERMITIR EL USO Y APROVECHAMIENTO, para la realización del Proyecto de Inversión, toda vez que las luminarias se instalarán sobre los postes ya existentes y solo se colocarán nuevos postes donde los que existan estén en condiciones de riesgo, por su notable deterioro o cualquier situación que permita el correcto uso y aprovechamiento para



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

la prestación del servicio de alumbrado público. Así mismo, las vías por donde corre el cableado de manera aérea o subterránea corresponden a vialidades de la propiedad del Municipio en términos de lo antes expuesto.

Por lo que el Ayuntamiento en los Instrumentos del Proyecto deberá manifestar de manera expresa que APRUEBA, EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES PÚBLICOS DE USO COMÚN, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS".

El Ayuntamiento de Puerto Morelos, no cuenta con impedimento jurídico alguno, para la realización del Proyecto de Inversión Público-productiva, bajo la figura de Asociación Público-privada, toda vez que cuenta con el dominio pleno, propiedad y posesión de los bienes públicos de uso común, consistentes en las calles, avenidas, parques, unidades deportivas, postes de alumbrado público, entre otros, donde se realizará la ejecución del Proyecto de Inversión.

En el aspecto social, tampoco existe ningún impedimento, toda vez que no se realiza ninguna afectación a particulares ni a bienes de dominio privado, sino por el contrario se mejorará la calidad en la prestación del Servicio de Alumbrado Público, el cual sin duda alguna es uno de los servicios con mayor demanda de la población.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

No se presenta impedimento de carácter ambiental, ni arqueológico, toda vez que la implementación del Proyecto, NO SE EJECUTA EN NINGUNA ÁREA NATURAL PROTEGIDA FEDERAL, ESTÁTAL, MUNICIPAL, la sustitución de luminarias y la generación de circuitos se realizará en los centros de población ya existentes, y se aplicará sobre los puntos ya instalados, es decir no hay nuevas zonas de intervención.

LA ESTIMACIÓN DEL VALOR DE LA AFECTACIÓN DE LOS BIENES REQUERIDOS POR EL PROYECTO, CONSIDERADA UNA BANDA DE VALORES DE MERCADO MÍNIMOS Y MÁXIMOS ESTIMADOS.

Cálculo del valor de los bienes públicos preexistentes que serían asignados al proyecto							
Concepto	Cantidad	Valor de desecho	Valor unitario en estado regular	Valor unitario en buen estado	Total, valor de desecho	Total, valor en estado regular	Total, valor en buen estado
Instalaciones eléctricas aéreas	125	\$13,242.44	\$35,238.43	\$78,652.00	\$1,655,304.43	\$4,404,803.16	\$9,831,500.00
Brazos de luminarias para vialidad	1,315	\$492.86	\$1,914.54	\$3,829.08	\$648,105.64	\$2,517,622.32	\$5,035,244.63
Postes	84	\$906.02	\$1,685.16	\$3,370.31	\$76,105.26	\$141,553.06	\$283,106.12
Instalaciones para luminaria tipo reflector	144	\$1,229.58	\$1,813.88	\$3,627.77	\$177,059.52	\$261,199.10	\$522,398.21
Instalación eléctrica subterránea	1	\$58,012.74	\$213,016.00	\$479,660.00	\$58,012.74	\$213,016.00	\$479,660.00
Total:					\$2,614,587.58	\$7,538,193.64	\$16,151,908.96

Nota 1: Los valores de desecho se calcularon tomando como referencia la Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del jueves 28 de noviembre de 2019.

Nota 2: Los valores de la infraestructura y equipos en estado regular y en buen estado de conservación se calcularon según el criterio del "valor razonable", de acuerdo con lo establecido en la Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor para fines contables (valor razonable) de los inmuebles para registro en contabilidad gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación del viernes 9 de junio de 2017.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

LA COMPATIBILIDAD DEL USO DE SUELO PARA EL PROYECTO SERÁ DETERMINADA CON LA OPINIÓN PRELIMINAR DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

El Proyecto de Inversión Pública productiva tiene previsto ejecutarse en las demarcaciones territoriales de los centros de población del Municipio, identificados como Puerto Morelos y Leona Vicario, dichas áreas son de perfil urbano.

Para efectos de verificar la compatibilidad del uso de suelo y el análisis de sus posibles impactos en la ejecución del Proyecto de Inversión, la norma legal vigente establece diversas atribuciones para el Municipio en el ámbito de su competencia. En ese sentido el Municipio de Puerto Morelos, en materia de planeación y control del uso de suelo, tiene como instrumento rector el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Morelos, actualización 2009.

Los objetivos particulares del Plan de Desarrollo Urbano para Puerto Morelos son los siguientes:

- *Mejorar las condiciones de vida de la población mediante la dotación y mejoramiento de los servicios públicos, particularmente para la población de menor ingreso.*
- *Consolidar Puerto Morelos como destino turístico altamente competitivo elevando la calidad de los servicios públicos y turísticos y ampliando la oferta dirigida a mercados más diversificados.*
- *Establecer prioridades y jerarquías en los programas de desarrollo e inversión pública que tiendan a satisfacer las necesidades presentes y futuras de la población.*



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Dicho programa establece en el numeral 1.10.2.3. Servicios urbanos municipales, que los servicios públicos municipales son, sin lugar a dudas, el vínculo más cercano de la administración municipal con la comunidad, y el eficiente funcionamiento de éstos, incide directamente en el bienestar de la población que aspira legítimamente, a que se le recoja a tiempo su basura, a contar con un correcto sitio de disposición final, que esté alumbrado su entorno familiar y a tener vialidades que no deterioren su patrimonio vehicular o impidan el acceso a su núcleo de vivienda, escuelas, o centro de trabajo.

Los anteriores servicios son atendidos a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, entre sus principales funciones se encuentran:

- *Realizar el mantenimiento de la red de alumbrado público en calles, avenidas, parques y plazas públicas.*

En el numeral 2.1.2.6 el Plan establecer una serie de tareas y objetivos particulares para cada una de estas tareas prioritarias, la cual en el Eje 4 Desarrollo Social y Calidad de Vida, respecto al Acceso a Servicios Públicos:

- *Lograr una cobertura amplia del servicio de alumbrado público que permita lograr una imagen digna para nuestro municipio con el propósito de coadyuvar en la seguridad pública, la buena imagen urbana, el tránsito seguro y esparcimiento de sus habitantes.*
-

Por lo que toma plena eficacia jurídica el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Morelos, actualización 2009, éste reconoce la estructura urbana



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

y vial de la ciudad, este instrumento contempla como política de desarrollo urbano la introducción de obras complementarias de urbanización como luminarias de alta eficiencia energética.

Así como el Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Benito Juárez, actualización 2014, lo sitúa en la Unidad de Gestión Ambiental 02 – Leona Vicario, y la considera totalmente como zona urbana sujeta a un Programa de Desarrollo Urbano.

3.4 Estructura Urbana. El Programa de Desarrollo Urbano está estructurado en sectores o supermanzanas delimitadas físicamente por la red vial primaria.

Estos sectores contendrán las zonas habitacionales, los subcentros urbanos y de servicios, los centros de barrio, los corredores urbanos y los parques lineales. El tipo de diseño de esta estructura urbana propicia el aprovechamiento óptimo del suelo lo que beneficiará a toda población proyectada en el acceso a satisfactores básicos, a cubrir la demanda de suelo que requieran, según los niveles de ingreso y así también, se fomentará la incorporación ordenada de suelo al desarrollo urbano.

Las vialidades primarias deberán de ser equidistantes a cada 600 metros aproximadamente e ir formando sectores o supermanzanas; éstas vialidades deberán de ser fluidas y no permitir la vivienda unifamiliar a menos que el desarrollador construya una vialidad de tal manera que las entradas a la vialidad principal sean por lo menos a cada 40 metros. *Las vialidades primarias alojarán las alimentaciones eléctricas e hidráulicas* y en las vialidades secundarias se situarán las instalaciones de recolección de basura y aguas negras.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Así mismo, el plan de desarrollo urbano establece como norma que de acuerdo con los diferentes tipos de vialidades, sean éstas primarias, secundarias o terciarias; así mismo, este instrumento contempla como política de desarrollo urbano la introducción de obras complementarias de urbanización como luminarias de alta eficiencia energética, en la cual determina que las vialidades tendrán en el mobiliario urbano lámparas de 250w a cada 30 metros, dicho parámetro es inferior a lo establecido en las normas oficiales mexicanas establecidas por la Secretaría de Energía, y que son evaluadas por la Comisión Nacional para el Uso eficiente de la Energía Eléctrica.

En cuanto al segundo, el instrumento que lo regula es el Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Benito Juárez, actualización 2014, lo sitúa en la Unidad de Gestión Ambiental 02 – Leona Vicario, y la considera totalmente como zona urbana sujeta a un Programa de Desarrollo Urbano, el cual, si bien no existe para este Centro de Población, jurídicamente está considerado como zona urbana por lo que es totalmente compatible con el tipo de Proyecto que se plantea.

Es importante señalar que en los centros de población donde se ejecutarán las acciones del Proyecto, no se encuentran localizadas ni declaradas, áreas naturales protegidas, así mismo, no se encuentran concentrados áreas identificadas como Pueblos Indígenas, ni zonas arqueológicas.

Por lo que una vez analizado el contenido del Plan de Desarrollo Urbano, el proyecto de inversión se vuelve altamente compatible, tanto así que toma relevancia la ejecución del proyecto respecto la sustitución de luminarias y la generación de circuitos



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

del sistema de alumbrado público estará supeditada al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas que a continuación se describen:

- NOM-002-SEDE/ENER-2014 "Requisitos de seguridad y eficiencia energética para transformadores de distribución".
- NOM-031-ENER-2012, Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds), destinados a vialidades y áreas exteriores públicas.
- NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades, que establece los niveles de eficiencia energética en términos de valores máximos de Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA).
- NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (Utilización).

Dichas normas, marcan los lineamientos técnicos con que se ejecutará el proyecto, y la revisión de cumplimiento quedará a cargo de las UVIES acreditadas por la Secretaría de Energía, quien tiene como principal función certificar el Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana aplicable a las instalaciones eléctricas, mismas que serán designadas por la Comisión Federal de Electricidad.

Una vez analizados los instrumentos legales vigentes en la materia, se establece que ES FACTIBLE AFECTAR DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES PÚBLICOS DE USO PÚBLICO para la realización del Proyecto de Inversión Público Productiva bajo la figura de Asociación Público-Privada, denominado "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS", toda vez que se encuentra apto para cumplir con todas las disposiciones previstas, lo anterior para efectos de lo establecido en el artículo 15 fracción III de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, así como el Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.

- IV. La lista de las Autorizaciones estatales y municipales, y en su caso federales requeridas para su desarrollo, el análisis de requisitos, factibilidad y oportunidad de su obtención;

ANÁLISIS DE LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y LAS CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

TIPO	MUNICIPAL	ETAPA	ESTRUTURACIÓN DEL PROYECTO
AUTORIZACIÓN		REQUISITOS	OBTIENE
Solicitud de Trámite de Obra Menor. El cual se fundamenta en el Reglamento de Construcción del Municipio de Puerto Morelos en el artículo 264 inciso I.		Caratula de Trámite en duplicado, Anuencia de Obras Públicas y Planos de Canalización de Obra en formato oficial.	Autorización de Obra Menor COSTO 86.88*50*ml de Canalización + 10% del IADS



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

TIPO	MUNICIPAL	FASE	ESTRUTURACIÓN DEL PROYECTO
	AUTORIZACIÓN	REQUISITOS	OBTIENE
	<p>Factibilidad Ecológica: Documento de carácter informativo mediante el cual la Dirección General de Ecología proporciona a los promoventes los usos de suelo y criterios ecológicos aplicables establecidos en el POEL y de carácter obligatorio conforme al Reglamento de la Ley Estatal en materia de impacto ambiental.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Original y copia del formato de solicitud, debidamente llenado y firmado 2. Solicitud en escrito libre, indicando el nombre, denominación o razón social y el domicilio en la ciudad de Puerto Morelos para oír y recibir notificaciones, debidamente firmada por el propietario o su representante legal. 3. Plano topográfico del predio en coordenadas UTM, Datum WGS-84. 4. Documento que acredite la legal posesión y/o propiedad del predio 5. Identificación oficial del propietario y/o representante legal del predio. 6. En caso de personas morales presentar, acta constitutiva 7. Documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal. 8. Si el dueño del negocio o el representante legal no realizara los trámites, se deberá entregar carta poder firmada por la persona que otorga el poder, el aceptante, así como de dos testigos, anexando fotocopia de su identificación oficial. 9. Pago del impuesto predial actualizado. 10. Cédula catastral actualizada 11. Pago de uso y aprovechamiento de Zona Federal Marítimo Terrestre ZOFEMAT (en caso de que aplique). 	<p>Documento de Factibilidad Ecológica</p> <p>SOLICITA Dirección General de Ecología</p> <p>COSTO</p> <p>El inmueble a construir, es para uso propio del Municipio</p>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

TIPO	FEDERAL	FASE	ESTRUTURACIÓN DEL PROYECTO
AUTORIZACIÓN		REQUISITOS	OBTIENE
Informe Preventivo. En términos de lo establecido en el artículo 29 fracción I de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, se deberá presentar un informe preventivo toda vez que existen NOM normas oficiales mexicanas que regulan el proyecto.		1. Informe preventivo.	Opinión favorable de la Secretaría de Ecología y Medio ambiente del Estado de Quintana Roo, para la realización del Proyecto.

TIPO	FEDERAL	FASE	ESTRUTURACIÓN DEL PROYECTO
AUTORIZACIÓN		REQUISITOS	OBTIENE
Solicitud de Presupuesto y Factibilidad de servicio de energía eléctrica. La cual se solicita ante la Comisión Federal de Electricidad a efectos de que autorice las obras a realizar para el suministro de energía eléctrica.		2. Formato de solicitud de factibilidad. 3. Identificación del Representante legal del Municipio. 4. Croquis de Ubicación del Predio. 5. Certificación de medidas y colindancias. 6. Propuesta Técnica de la Conexión y Memoria Técnica.	Factibilidad Favorable para el suministro de energía eléctrica. Costo: Se proyecta en función al proyecto.

TIPO	MUNICIPAL	FASE	ESTRUTURACIÓN DEL PROYECTO
AUTORIZACIÓN		REQUISITOS	OBTIENE
Decreto aprobatorio de la Legislatura Estatal. Con el cual se autoriza la realización del proyecto, la afectación de participaciones, y la contratación de obligaciones a largo plazo.		Iniciativa de Decreto presentada por el Municipio. Dictamen de Viabilidad emitido por la AGEPRO.	Decreto Aprobatorio de la Legislatura Estatal. Costo: No aplica.

TIPO	ESTATAL	FASE	FASE CONSTRUCTIVA
AUTORIZACIÓN		REQUISITOS	OBTIENE
Inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Quintana Roo. Una vez firmado el Contrato del Proyecto, se deberá solicitar y obtener el Registro de todos los documentos de la		Establece la obligación de inscribir las Obligaciones que conlleven una obligación de pago mayor a un año y contratos	Registro y Constancia de Inscripción. COSTO: No Aplica



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

<p>Asociación Público Privada, ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.</p>	<p>de Asociaciones Público-Privadas.</p> <p>Tanto las Garantías de Pago o Fuente de Pago, como los Instrumentos Derivados antes referidos deberán inscribirse dentro de los diez días hábiles siguientes a su contratación adjuntando los documentos del Financiamiento a los que estén relacionados e indicar la obligación principal o el subyacente correspondiente, con el objeto de que el Registro Público Único no duplique los registros.</p> <p>La inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos es obligatoria y es independiente de aquella que los Entes Públicos deban realizar, conforme a la legislación aplicable, en el Registro de Público Único, que para el efecto administra la Secretaría.</p> <p>Asimismo, en el caso de Obligaciones con Fuente de Pago o Garantía de Pago de participaciones, aportaciones federales, ingresos o derechos de cobro distintos de las contribuciones de los Entes Públicos, la inscripción del Financiamiento o la Obligación en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos bastará para que se entienda inscrito el mecanismo de Fuente de Pago o Garantía correspondiente.</p>	
--	---	--

TIPO	FEDERAL	FASE	FASE CONSTRUCTIVA
AUTORIZACIÓN		REQUISITOS	OBTIENE
<p>Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una vez obtenido la Inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de</p>		<p>Establece que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante</p>	<p>Registro y Constancia de Inscripción.</p>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

<p>Quintana Roo, se deberá solicitar y obtener el Registro ante la UCEF Unidad de Coordinación con Entidades Federativas perteneciente a la SHCP. El cual se solicita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Autorizado deberá proporcionar lo siguiente: 1. Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único, conforme a los Formatos en los que manifieste bajo protesta de decir verdad, que: a) Se trata de Obligaciones pagaderas en México y en moneda nacional, contraídas con el prestador de servicios o inversionista proveedor de la Asociación Público-Privada correspondiente y que éste opera en territorio nacional; b) La Legislatura Local autorizó, conforme al artículo 23 de la Ley, para contratar la Obligación, así como, en su caso, la Afectación de Ingresos de Libre Disposición. En el caso de Municipios, entidades paraestatales y paramunicipales y otros Entes Públicos, que se cuenta, además con las autorizaciones del cabildo o de sus órganos de gobierno facultados para autorizar la contratación, según corresponda; c) La Obligación se contrató en las mejores condiciones de mercado de conformidad con la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; d) El destino de la Obligación, señalado en el proyecto de inversión, deberá estar comprendido dentro de la definición a que refiere la fracción XXV del artículo 2 de la Ley; e) En el caso que el proyecto sea financiado de manera mayoritaria con recursos federales, que se cumple con la Ley de Asociaciones Público Privadas o bien, en caso contrario con la legislación local aplicable, y f) Los documentos que se presentan con la solicitud en el Sistema del Registro</p>	<p>COSTO: No Aplica</p>
---	---	------------------------------------



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Público Único, cumplen con los requisitos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada;

II. La autorización de las Obligaciones por parte de la Legislatura Local en el que se especifique lo siguiente:

a) El monto autorizado; **b)** El plazo máximo autorizado del proyecto; **c)** El destino de la Obligación, especificando el proyecto; **d)** En su caso, la Fuente de Pago y la contratación de una Garantía de Pago para la Obligación; **e)** La vigencia de la autorización. En caso de autorizaciones específicas, no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en el que fue aprobada, y **f)** Que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Obligación. En el caso del cumplimiento del requisito de la autorización de las dos terceras partes, se deberá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación;

III. En su caso, el acta de cabildo o sesión del órgano de gobierno facultado para autorizar la contratación, según corresponda, en donde se autoriza al Ente Público la contratación de la Obligación;

IV. El instrumento jurídico y los anexos que formen parte integrante de éste, en el que se



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

haga constar la Obligación cuya Inscripción se solicita. Dicho documento deberá especificar: **a)** El monto de inversión a valor presente; **b)** El plazo del proyecto en días y fecha de vencimiento; **c)** El destino de la Obligación, especificando el proyecto; **d)** El pago mensual del servicio, identificando la parte correspondiente al pago de la inversión; **e)** Las erogaciones pendientes de pago, y **f)** En su caso, la Fuente de Pago y el mecanismo de pago;

V. La opinión emitida y suscrita por el titular de la entidad de fiscalización superior de la Entidad Federativa correspondiente, en el que manifieste que el Ente Público cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

VI. El documento emitido por el secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda, en el que acredite que la Obligación cuya inscripción se solicita fue celebrada bajo las mejores condiciones de mercado de conformidad con lo establecido en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En los casos de licitación pública deberá presentar el acta de fallo de conformidad con lo establecido en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, en el documento a que se refiere el primer párrafo de esta fracción se incluirá la



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

manifestación de dichos servidores públicos, bajo protesta de decir verdad, que se cumple con lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento;

VII. La constancia emitida por el responsable del Registro Estatal, en donde señale que la Obligación materia de la solicitud se encuentra inscrita en el mismo;

VIII. Los Entes Públicos que soliciten la inscripción de Obligaciones en el Registro Público Único y no tengan Inscripciones vigentes, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley, deberán proporcionar la información para la evaluación requerida en el Reglamento del Sistema de Alertas.

El Ente Público podrá solicitar previamente a la solicitud de inscripción en el Registro Público Único, la evaluación a que se refiere el Reglamento del Sistema de Alertas, en cuyo caso no se requerirá la información a que se refiere esta fracción para realizar el trámite;

IX. El instrumento jurídico en el que se haga constar el mecanismo de Fuente de Pago, o cualquier otro que complemente la estructura de la operación financiera en la cual la Obligación forma parte. En este caso deberá observarse adicionalmente lo previsto en los artículos 30, 31 o 32 de este Reglamento, según corresponda;

X. En su caso, documento emitido por el secretario de finanzas o su equivalente de la Entidad Federativa, en el que acredite que los Municipios que no cuenten con la garantía del



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

	<p>Estado, tengan ingresos suficientes para cumplir con el pago de las Obligaciones;</p> <p>XI. El documento que acredite el análisis de conveniencia y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado a que se refieren el artículo 13, fracción III, párrafo tercero de la Ley, y</p> <p>XII. La constancia del registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando el proyecto sea financiado en parte con recursos federales.</p> <p>Asimismo, el Solicitante Autorizado deberá cumplir con la entrega de información para la evaluación del Sistema de Alertas.</p>
--	---

TIPO	FEDERAL	FASE	FASE CONSTRUCTIVA
AUTORIZACIÓN		REQUISITOS	OBTIENE
Certificados de Cumplimiento de la NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades, que establece los niveles de eficiencia energética en términos de valores máximos de Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) y la NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (Utilización).	Reguladas por la Comisión Federal de Electricidad, y la CONUEE en el que establece que los trabajos de reconversión tecnológica cumplen con dichas normas oficiales. La cual se solicita ante la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.	Los sistemas de alumbrado deben CUMPLIR con esta Norma Oficial Mexicana, si los resultados del análisis, realizado por la Unidad de Verificación acreditada y aprobada, no exceden los valores máximos de Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado, la relación de uniformidad máxima y los niveles de iluminación promedio no son inferiores a los valores establecidos para la clasificación de vialidad. Una vez concluida la instalación del sistema de alumbrado, se debe verificar que ésta cumpla con el proyecto aprobado, para el caso de la iluminancia tomando en consideración la	Certificado de Cumplimiento. Costo: No aplica.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

		medición, la distancia interpostal, la altura de montaje y el largo del brazo, por otro lado para los valores de DPEA, los datos reales mostrados de las lámparas y/o equipos auxiliares y el área iluminada.	
		Asimismo, se debe verificar que todo el equipo instalado cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes en vigor.	
		La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, conforme a sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, es la autoridad responsable de vigilar y verificar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.	
TIPO	MUNICIPAL	FASE	FASE CONSTRUCTIVA
AUTORIZACIÓN		REQUISITOS	OBTIENE
Constancia de Ahorro Energético. A nivel proyecto. Emitió por la CONUEE.		Proyecto ejecutivo. Planos Certificados de Cumplimiento	Constancia de Ahorro Energético. Costo: No aplica.

Las autorizaciones que se deben obtener para la ejecución del proyecto se establecieron en dos etapas:

- a. **Estructuración del Proyecto:** En la etapa de estructuración del Proyecto, se establecieron todas las autorizaciones que tienen que ver con elementos de planeación e instrumentos que establecen las factibilidades de tipo ambiental, urbana, así como el Decreto aprobatorio de la Legislatura Local, las cuales se determinan conforme sus etapas de obtención, y con ello garantizar el éxito para la ejecución del proyecto.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

- b. *Ejecución del Proyecto:* Se contemplan las autorizaciones que su etapa de obtención se fija posterior al proceso de contratación del proyecto, toda vez tienen que ver con las etapas posteriores de la Contratación, como lo es la emisión del presupuesto de Comisión Federal de Electricidad, el cual emite para establecer los montos de pago que el desarrollador deberá pagar a la CFE para efectos de la aprobación del Proyecto de Circuito y la designación de las UVIES para el arranque de la obra de circuitos, el Registro de los Instrumentos del Proyecto de Inversión Asociación Público Privada en los Registros Estatal y Federal de Obligaciones, la certificación por parte de la CONUEE de que el Proyecto cumple con las normas oficiales mexicanas.

Por lo que una vez analizado los permisos y autorizaciones que se deben de obtener para la ejecución del proyecto de inversión bajo la figura de asociación público - privada, SE MANIFIESTA QUE EL PROYECTO "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS" LOS MÓDULOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO" ES SUCEPTIBLE DE MANERA FAVORABLE A OBTENER LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS, REGISTROS, NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, AMBIENTALES Y NORMATIVOS.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

V. La viabilidad jurídica tomando en consideración las disposiciones aplicables en el ámbito estatal, municipal y federal;

En términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 147 inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 169 inciso b de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo es que el Municipio de Puerto Morelos TIENE LEGALMENTE LAS FACULTADES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN TODA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO Y CUENTA CON LAS FACULTADES PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA QUE UN PARTICULAR PUEDA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO.

En términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los Artículos 126 y 153 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y los artículos 2, 229 fracciones I, II, III, IV y 230 fracción I, de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo es que el Municipio de Puerto Morelos TIENE LEGALMENTE LAS FACULTADES PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA PÚBLICA, ASÍ COMO LA AUTONOMIA PARA EJERCER SU PRESUPUESTO DE MANERA DIRECTA.

En términos de lo dispuesto en los Artículos 2, 66 y 168 de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo, así como los Artículos 8 y 14 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, es que el Municipio de Puerto Morelos TIENE LEGALMENTE LAS FACULTADES PARA APROBAR LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICO PRODUCTIVA BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

En términos de lo establecido en el Artículo 66 fracción IV inciso b, c, h, y 230 fracciones I, IV inciso b, c, VII, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo, es que el Municipio de Puerto Morelos TIENE LEGALMENTE LAS FACULTADES PARA APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, EJERCER DE FORMA DIRECTA LOS RECURSOS QUE INTEGRAN SU HACIENDA MUNICIPAL, Y AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONTRAER OBLIGACIONES QUE DEBERÁN DESTINARSE A INVERSIONES PÚBLICO PRODUCTIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA.

En términos de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Artículo 9 fracción III, V, 66 fracción IV, inciso e, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo, el Municipio de Puerto Morelos TIENE LEGALMENTE LAS FACULTADES PARA AFECTAR EN GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA.

En términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los artículos 4 fracciones I, III; 9 fracción III, 18, 28 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, así como el artículo 26 fracción I inciso b, II, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; así como el Artículo 25 y 29 fracción IV, de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, el Proyecto de Asociación Público-Privada, el Municipio de Puerto Morelos TIENE LAS FACULTADES LEGALES PARA SOLICITAR A LA LEGISLATURA ESTATAL LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, PARA QUE ESTA SE



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

PRONUNCIE EMITIENDO DECRETO APROBATORIO QUE CONTENGA: EL MONTO AUTORIZADO DEL PROYECTO; EL PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO DEL PROYECTO; DESTINO DE LA OBLIGACIÓN ESPECIFICANDO EL MONTO DEL PROYECTO, LA FUENTE DE PAGO, LA GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN, QUE SE AUTORIZA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LEGISLATURA.

Procedimiento de Contratación del Proyecto de Inversión, Plazo, Penalizaciones y consecuencias jurídicas por el incumplimiento.

En términos del Artículo 5, 8, 24, 29 fracción IV, 42, de Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, establecen que el Proyecto de Asociación Público-Privada DEBERÁ CONTRATARSE BAJO UN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA EL CUAL SE REGIRÁ CON LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE QUINTANA ROO.

En términos de los artículos 22, 98, 107 Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, establece que el Municipio de Puerto Morelos de acuerdo con su capacidad de Pago, cuenta con las atribuciones para asumir obligaciones el Proyecto de Asociación Público-Privada, el cual solo podrá celebrarse con personas morales cuyo objeto social o fines sean de manera exclusiva para desarrollar el Proyecto, DEBERÁ ESTABLECERSE MEDIANTE UN CONTRATO A LARGO PLAZO QUE CON TODO Y PRORROGAS, NO PODRÁ SER MENOR A 5 CINCO AÑOS, NI MAYOR A 50 CINCUENTA AÑOS.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

En términos de lo establecido en los Artículos 22 y 24 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, el Municipio de Puerto Morelos DEBERÁ ESTABLECER EL TECHO FINANCIERO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICO PRODUCTIVA BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, ASÍ COMO DETERMINAR EL MONTO DEL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SERÁ EXIGIBLE POR PARTE DEL DESARROLLADOR UNA VEZ QUE INICIE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. ASÍ COMO LA MULTIANUALIDAD ES DECIR DEBERÁ ESTABLECER EL PAGO COMO OBLIGACIÓN EN DIFERENTES EJERCICIOS PRESUPUESTALES; Y EL MECANISMO DE PAGO CON SUS GARANTÍAS.

En términos de lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, que establece que cuando existan Normas Oficiales Mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales, y en general los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras y actividades se no se requerirá la Manifestación de Impacto Ambiental, DEBERÁ ESTABLECERSE EN EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL PROCESO DE RECONVERSIÓN TECNOLÓGICA CONFORME LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-013-ENER-2013 (Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades). Y LA NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (Utilización).

En términos de lo establecido en el Artículo 9 fracción XIV, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, el Municipio de Puerto Morelos, DEBERÁ SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO LA INSCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA ASOCIACIÓN



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

PÚBLICO PRIVADA EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En términos de lo establecido en el Artículo 21, 26, 30, 32, 42 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el Municipio de Puerto Morelos, DEBERÁ SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LA INSCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

Así mismo, en términos de lo establecido en el Artículo 117 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, el Municipio de Puerto Morelos, DEBERÁ ESTABLECER EN EL CONTRATO QUE EL DESARROLLADOR DEBERÁ PRESTAR LOS SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE MANERA CONTINUA, UNIFORME Y REGULAR, CUMPLIENDO CON LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO E INDICADORES DE GESTIÓN PACTADOS. EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO.

En términos de lo establecido en el Artículo 133 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, el Municipio de Puerto Morelos, DEBERÁ ESTABLECER EN EL CONTRATO LAS CAUSAS QUE PODRÁN DETERMINAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICO PRODUCTIVA BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA LOS CUALES POR LO MENOS SERÁN LOS



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

SIGUIENTES: I. Mutuo acuerdo entre las partes; II. Caso fortuito o fuerza mayor que haga inviable el objeto del Contrato; III. La extinción de la necesidad del servicio materia del Contrato; IV. La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el propio Contrato; V. La cancelación o pérdida de vigencia de las garantías; VI. La no prestación de los servicios contratados, su prestación reiterada en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos por más de siete días naturales seguidos, sin causa justificada; y VII. En caso de que el Proyecto requiera Autorizaciones para la Prestación de los Servicios, la revocación de éstas. En todo caso, los incumplimientos se sujetarán a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Asociación Público-Privada y cualquier controversia al respecto será resuelta mediante cualquiera de los medios para la solución de controversias.

En términos de lo establecido en el Artículo 144, 145, 146 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, el Municipio de Puerto Morelos, DEBERÁ ESTABLECER EN EL CONTRATO QUE EN CASO DE QUE SE SUSCITEN DIVERGENCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO O ECONÓMICO SE ESTABLECERÁ UN MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 148, 149, QUE DEBERÁ ASENTAR EN DICHO INSTRUMENTO, A EFECTOS DE QUE EN UN TERMINO NO MAYOR A 30 DÍAS PACTEN UNA SOLUCIÓN AL CONFLICTO MUNICIPIO-DESARROLLADOR. ESTABLECIENDO QUE EN DICHO PERIODO LAS OBLIGACIONES DE AMBOS Y EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO NO PODRÁN INTERRUMPIRSE.

En términos de lo establecido en el Artículo 6 fracciones II y VI de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, el Municipio de Puerto Morelos a razón de proteger el medio ambiente, respecto el material de desecho que se origine del proceso de reconversión tecnológica, DEBERÁ ESTABLECER UN



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

PLAN INTEGRAL DE CONTROL DEL DESTINO FINAL DE LAS LUMINARIAS Y MATERIAL ELECTRICO QUE SE SERÁ RETIRADO, EL CUAL CONTEMPLE ACCIONES QUE MITIGUEN E IMPIDAN PROCESOS DE CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Viabilidad.

Una vez que fueron analizados los instrumentos legales vigentes que le resultan aplicables al Proyecto de Asociación Público-Privada, es preciso verificar y acreditar que no exista un impedimento legal o contravención a una norma legal vigente, que determine la no procedencia o que genere algún impedimento formal a la realización del proyecto.

Para ello, lo primero que se acreditó fue la capacidad y facultades que tiene el Municipio de Puerto Morelos para obligarse dentro esquema de Asociación Público-Privada en base al marco legal aplicable, en ese sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 inviste al Municipio de Puerto Morelos con la personalidad jurídica y patrimonio propios, así mismo, le establece que la competencia que la constitución le otorga se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado, teniendo a su cargo la prestación de los servicios públicos a favor de los ciudadanos.

En base a ese mismo ámbito de competencia, la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo, en sus artículos 2 y 3 establece que el Municipio goza de autonomía en su gobierno interior y en la administración de su hacienda, dicha autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo, los asuntos propios de su comunidad, por lo que las autoridades municipales tienen competencia plena y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, dotándolo de facultades para aprobar su plan de desarrollo municipal el cual funciona como documento guía y eje rector de la política pública que habrá de ejecutar cada administración, así como representar jurídicamente al municipio, prestar los servicios públicos. Así mismo, el artículo 168 de dicha ley, establece que el Municipio tiene la facultad para gestionar sus intereses para promover toda clase de actividades que sean lícitas y prestar los servicios públicos, concibiendo que se entenderá como servicio público toda prestación que tienda a satisfacer necesidades públicas en forma regular y permanente de los ciudadanos, que es realizado por la administración pública municipal o por los particulares mediante concesión otorgada por la autoridad, por lo que en ese sentido toma relevancia la determinación del Municipio de Puerto Morelos para llevar a cabo la modernización del sistema de alumbrado público, ya que este permitirá que los ciudadanos gocen de un servicio eficiente que eleve su seguridad y calidad de vida el cual trascienda en su esfera pública.

En ese sentido dicha intención se encuentra plenamente fundada ya que se apega a la norma constitucional federal y local, como se manifestó anteriormente. Resultando esto procedente.

De esta manera el Municipio de Puerto Morelos formalizo su pretensión de realizar el proyecto bajo la implementación de una Asociación Público-Privada, toda vez que cuenta con las atribuciones para adquirir obligaciones, que le confieren los artículos 1 y 2 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo que determinan que los municipios son personas del derecho público que pueden realizar proyectos de Asociación Público-Privada, ya que dichos proyectos tienen como fin la promoción de la inversión privada para contribuir a la dinamización



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

de la economía, la generación de empleo productivo y la competitividad del Estado de Quintana Roo.

Para dar sustento a ello, el Municipio acredita dos premisas fundamentales, la primera la verificación de que dicho proyecto se encuentra previsto en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 cumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo y su Reglamento, y la segunda tal como se muestra en la evaluación financiera que realizó el Municipio, es que este cuenta con la suficiencia presupuestal para poder llevar a cabo el pago de contraprestaciones que den viabilidad en la ejecución del proyecto en esta modalidad de inversión, de acuerdo en lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo que establece que el Municipio de acuerdo con su capacidad de pago, podrá asumir obligaciones y aportar al Proyecto bienes, derechos, capital o cualquier otro bien o recurso que esté legalmente facultada para ello, previa obtención de las autorizaciones legislativas. En ese sentido se actualiza el cumplimiento de dicha norma, toda vez que el Municipio cuenta con los recursos suficientes en su hacienda tal como lo hace constar el Tesorero Municipal en las constancias que emite para tales efectos y que se integran como anexos de la evaluación financiera para efectos dar testimonio que se encuentran en posibilidad de adquirir obligaciones, y que se cuenta con la propiedad y posesión de un predio que podrá ser afectado y destinado para la modernización de dicho servicio.

Para efectos de la procedencia del gasto el Municipio de Puerto Morelos deberá establecer en su presupuesto de egresos las provisiones para realizar el pago de las obligaciones, en cada uno de sus ejercicios fiscales a efectos de cumplir lo establecido con el artículo 8, 11 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

los Municipios. Para efectos de poder asignar y ejercer los montos de los recursos que se destinen en el Presupuesto de egresos para la elaboración del proyecto, el Municipio es susceptible de poder realizarlo ya que la autonomía y facultades que le confieren la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo en sus artículos 2 y 66 fracción IV incisos b, c, le permiten aprobar la previsión de dichos recursos que se destinarán para el pago de las obligaciones que en su momento hubieran de formalizarse.

Además de lo manifestado en el párrafo anterior, conforme las atribuciones que le confiere la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo en el artículo 66 fracción IV inciso h, será necesario que el Municipio promueva ante la Legislatura Local la solicitud para obtener su aprobación a efectos de poder contraer dichas obligaciones las cuales deberán destinarse a una inversión público-productiva como se ha justificado con la modernización del sistema de alumbrado público, a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 9 fracciones II, III, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, y los artículos 22 y 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, en la que deberá la que el Congreso deberá previamente considerar la capacidad de pago del Municipio a cuyo cargo estarían las obligaciones correspondientes, el destino del Proyecto de Asociación Público-Privada y el otorgamiento de recursos como garantía o fuente de pago de las obligaciones a cargo del Municipio.

Así mismo, resulta procedente la intención del Municipio de afectar en garantía y fuente de pago las participaciones federales presentes y futuras correspondientes al Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal que le corresponden para que en caso de incumplimiento del cumplimiento del pago de sus obligaciones estas garanticen el proyecto, para ello deberá obtener la aprobación de la Legislatura Local en términos de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

como por lo establecido en el artículo 4 fracciones I, IV, V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Una vez que la Legislatura Local haya aprobado mediante decreto la celebración de las obligaciones a cargo del Municipio, este deberá someter a la aprobación de su ayuntamiento la determinación de adquirir dichas obligaciones, la cual deberá manifestarse por el voto de las dos terceras partes toda vez que estas superan el periodo de la actual administración, con ello el Municipio estará cumpliendo lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Otro de los elementos que resultan importantes a destacar, es que el Municipio de Puerto Morelos es en todo momento susceptible a cumplir los aspectos normativos previstos en los artículos 42, 45, 46, 48, 49 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como 26, 27, 28, 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, los cuales establecen que para la contratación del proyecto de Asociación Público Privada se deberá realizar mediante un proceso de licitación pública, en la que se deberá de garantizar en todo momento la transparencia y la legalidad atendiendo las reglas y excepciones establecidas en dicho marco normativo.

El Municipio de Puerto Morelos deberá observar en el proceso de licitación y adjudicación garantizar la restricción que establece que no podrán contratar directa o indirectamente obligaciones con gobiernos de otras naciones o sociedades y particulares extranjeros conforme al artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, y deberá garantizar que dichas obligaciones se contraten en las mejores condiciones del mercado tal y como lo establece el artículo



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

14 de dicha ley y el artículo 22 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 25 y 26 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y para ello el Tesorero Municipal deberá emitir instrumento en el que haga constar que dichas obligaciones se contrataron bajo las mejores condiciones del mercado.

La estructura que supone la realización del proyecto de asociación público-privada se encuentra dentro de los parámetros fijados por la ley, como lo es la duración de contrato cuya duración se tiene prevista para una vigencia de 20 años, toda vez que la ley contempla que la duración de los proyectos de asociación público-privada podrán ser de por un periodo de cinco años y no podrán exceder de cincuenta años conforme al artículo 107 de la Ley Asociaciones Público-Privadas de Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Una vez terminado el proceso de adjudicación y celebrados los instrumentos de contratación del Proyecto de Asociación Público-Privada el Municipio deberá solicitar a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo la inscripción de los documentos que establecen las obligaciones del Proyecto, en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos, por lo que resulta susceptible de cumplir las obligaciones establecidas en el Artículo 7, 9 fracciones XV y XVI, 28 y 30 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios. Dicho instrumento establece la obligatoriedad de inscribir las obligaciones que con lleven contratos de Asociaciones Público-Privadas, tanto las garantías de pago o fuente de pago, dichos instrumentos deberán inscribirse dentro de los diez días hábiles siguientes a su contratación, adjuntando los documentos del financiamiento a los que estén relacionados e indicar la obligación principal o el subyacente correspondiente, con el objeto de que el Registro Público Único no duplique los registros. La inscripción en el



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos es obligatoria y es independiente de aquella que los Entes Públicos deban realizar, conforme a la legislación aplicable, en el Registro de Público Único, que para el efecto administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así mismo, una vez obtenida la inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos, el Municipio deberá acudir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación de Entidades Federativas, para efectos de solicitar la inscripción de los instrumentos de la APP en el Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, satisfaciendo los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, una vez que hayan quedado registrados los instrumentos de la APP, la Secretaría emitirá a favor del Municipio la constancia electrónica de inscripción, una vez obtenida esta, el Municipio podrá iniciar a realizar el pago de sus obligaciones, tal y como se establece en el artículo 21 del citado reglamento.

En ese sentido tal y como detalla en cada uno de los anteriores razonamientos el Municipio cumple y es susceptible a cumplir los actos y obligaciones futuras establecidas por cada uno de los marcos normativos que le son aplicables, los cuales se determinarán de la contratación del proyecto de inversión bajo la figura de asociación público-privada. Por lo que, en la celebración de los documentos constitutivos, el proceso de adjudicación y el contrato de la Asociación Público-Privada, deberán observarse cada una de las disposiciones aquí expuestas, las cuales otorgarán la certeza jurídica y legalidad al proyecto en sus distintas fases.

Una vez analizados los instrumentos legales vigentes en la materia, establecidos en las leyes, reglamentos de leyes, disposiciones administrativas de carácter general, normas



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos vigentes que se describen en el contenido del presente análisis.

Se establece que el Proyecto de Inversión Público Productiva bajo la figura de Asociación Público Privada, denominado "Proyecto para el desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y Mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", se encuentra apto de cumplir con todas las disposiciones previstas en los ordenamientos jurídicos por lo que se DETERMINA JURÍDICAMENTE VIABLE para efectos de lo establecido en el artículo 15 fracción V, de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.

VI. La viabilidad ambiental considerando los análisis preliminares de las autoridades competentes, conforme a los planes y programas vigentes;

En términos de lo establecido el Artículo 6 fracción I, II en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, el Municipio de Puerto Morelos tiene a su cargo las atribuciones para conducir y evaluar la política ambiental, generar la aplicación de instrumentos de política ambiental para la preservación del equilibrio ecológico, así como establecer los procedimientos de preservación ecológica, y protección del ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios públicos de su competencia conforme a los previsto en el Artículo 115 Constitucional.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Así mismo, el artículo 11 en sus fracciones I, II, IX de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, establece que el Municipio para cumplir con los objetivos de la política ambiental y el adecuado ejercicio de sus atribuciones, contará con el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Medio Ambiente Municipal, así como las demás disposiciones legales aplicables en relación a la protección del medio ambiente, para efectos de lo establecido en lo antes mencionado, toma relevancia para su observancia y aplicación el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el día 27 de febrero de 2014.

El proyecto de inversión se desarrollará en la cabecera municipal de Puerto Morelos, así como en las localidades de Leona Vicario y Central Vallarta, a los cuales les resulta aplicable del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el día 27 de febrero de 2014.

Para determinar los componentes ambientales del Proyecto, el Municipio instruyo la realización de un Informe Preventivo MPM/SMDUE/DGE/DPGARN/0034/II/2020, mismo que deberá ser turnado a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 fracción I de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, para efectos de obtener la opinión favorable de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo previo a la ejecución del Proyecto en su fase de ejecución.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Por la naturaleza del proyecto de asociación público-privada, no aplica el presente apartado, toda vez que la obra de sustitución de luminarias e instalación de circuitos para el suministro de energía eléctrica no representa ni generará ningún tipo de impacto a recursos naturales en los puntos de instalación.

El proyecto respecto a su estructura y composición se basa en un modelo de renovación tecnológica, misma que optimizará el rendimiento de los equipos a instalar mejorando los niveles lumínicos con un bajo consumo de energía eléctrica por lo que el Desarrollador deberá garantizar que los equipos que se instalen cuenten con los más altos parámetros y cualidades tecnológicas, por lo que deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas que la Secretaría de Energía ha emitido para tales efectos. Mismas que a continuación se describen:

<i>Norma Oficial Mexicana</i>	<i>Mide</i>
NOM-031-ENER-2012.	Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds), destinados a vialidades y áreas exteriores públicas, que establece las especificaciones de eficacia luminosa para los luminarios con diodos emisores de luz (leds), así como los métodos de prueba aplicables para verificar dichas especificaciones.
NOM-013-ENER-2013.	Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades, que establece los niveles de eficiencia energética en términos de valores máximos de Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), así como la iluminación promedio para alumbrado en vialidades.
NOM-002-SEDE/ENER-2014	"Requisitos de seguridad y eficiencia energética para transformadores de distribución".
NOM-001-SEDE-2012	Instalaciones Eléctricas (Utilización).Las luminarias LED destinadas a vialidades deberán cumplir el resultado de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

las pruebas de laboratorio y con las especificaciones establecidas en la NOM-031-ENER-2012.

En este instrumento se señalan criterios ecológicos de aplicación general de observancia en todo el territorio municipal:

Criterio	Descripción	Vinculación con el proyecto
CG-01	En el tratamiento de plagas y enfermedades de plantas en cultivos, jardines, áreas de reforestación y de manejo de la vegetación nativa deben emplearse productos que afecten específicamente la plaga o enfermedad que desea controlar, así como los fertilizantes que sean preferentemente orgánicos y que estén publicados en el catálogo vigente por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Substancias Tóxicas (CICOPLAFEST).	No aplica, el área donde se desarrollará el proyecto son vías públicas que no requieren aplicar tratamientos de plagas y enfermedades de jardines a áreas de reforestación o de manejo de vegetación nativa, debido a que no se ven involucradas.
CG-02	Los proyectos que en cualquier etapa empleen agroquímicos de manera rutinaria e intensiva, deberán elaborar un programa de monitoreo de la calidad del agua del subsuelo a fin de detectar, prevenir y, en su caso, corregir la contaminación del recurso. Los resultados del Monitoreo se incorporarán a la bitácora ambiental.	No aplica, el proyecto no contempla el uso de agroquímicos en ninguna de sus etapas.
CG-03	Con la finalidad de restaurar la cobertura vegetal que favorece la captación de agua y la conservación de los suelos, la superficie del predio sin vegetación que no haya sido autorizada para su aprovechamiento, debe ser reforestada con especies nativas propias del hábitat que haya sido afectado.	No aplica, con el proyecto no se afectará ninguna cobertura vegetal.
CG-04	En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turístico e industrial se deberá separar el drenaje pluvial del drenaje	No aplica, no se necesita la instalación de drenaje debido a que



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

	<p>sanitario. El drenaje pluvial de techos, previo al paso a través de un decantador para separar sólidos no disueltos, podrá ser empleado para la captación en cisternas, dispuesto en áreas con jardines o en las áreas con vegetación nativa remanente de cada proyecto. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados, así como de talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.</p>	<p>únicamente se hará la sustitución de luminarias.</p>
CG-05	<p>Para permitir la adecuada recarga del acuífero, todos los proyectos deben acatar lo dispuesto en el artículo 132 de la LEEPAQROO o la disposición jurídica que la sustituya.</p>	<p>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</p>
CG-06	<p>Con la finalidad de evitar la fragmentación de los ecosistemas y el aislamiento de las poblaciones, se deberán agrupar las áreas de aprovechamiento preferentemente en áreas "sin vegetación aparente" y mantener la continuidad de las áreas con vegetación natural. Para lo cual, el promovente deberá presentar un estudio de zonificación ambiental que demuestre la mejor ubicación de la infraestructura planteada por el proyecto, utilizando preferentemente las áreas perturbadas por usos previos o con vegetación secundaria o acahual.</p>	<p>No aplica, no es necesario presentar un estudio de zonificación debido a que ya se encuentran los espacios necesarios para la mejora de alumbrado público.</p>
CG-07	<p>En los proyectos en donde se pretenda llevar a cabo la construcción de caminos, bardas o cualquier otro tipo de construcción que pudiera interrumpir la conectividad ecosistémica deberán implementar pasos de fauna menor (pasos inferiores) a cada 50 metros, con excepción de áreas urbanas.</p>	<p>No aplica, dada la naturaleza del proyecto, éste no requiere la construcción de ningún tipo de obra o instalación, de acuerdo con el criterio de Densidad Barrial, TIPO MIXTO.</p>
CG-08	<p>Los humedales, rejolladas inundables, petenes, cenotes, cuerpos de agua superficiales, presentes en los predios deberán ser incorporados a las áreas de conservación.</p>	<p>No aplica, dentro de las áreas de instalación del proyecto no se identifican humedales, rejolladas, inundables, petenes, cenotes, ni cuerpos de agua superficiales.</p>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

CG-09	Salvo en las UGA urbanas, los desarrollos deberán ocupar el porcentaje de aprovechamiento de desmonte correspondiente para la UGA en la que se encuentre, y ubicarse en la parte central del predio, en forma perpendicular a la carretera principal. Las áreas que no sean intervenidas no podrán ser cercadas o bardeadas y deberán ubicarse preferentemente a lo largo del perímetro del predio en condiciones naturales y no podrán ser desarrolladas en futuras ampliaciones.	No aplica, de acuerdo con el criterio de Densidad Barrial, TIPO MIXTO: hab/com/serv/equipamiento, ZONA Centro Urbano, CLAVE, CU del instrumento de Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Morelos, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2023, por lo que se exceptúa de dichas acciones.
CG-10	Sólo se permite la apertura de nuevos caminos de acceso para actividades relacionadas a los usos compatibles, así como aquellos relacionados con el establecimiento de redes de distribución de servicios básicos necesarios para la población.	El proyecto que se somete a evaluación, consiste en la sustitución de luminarias en espacios ya existentes.
CG-11	El porcentaje de desmonte que se autorice en cada predio deberá estar acorde a cada uso compatible y no deberá exceder el porcentaje establecido en el lineamiento ecológico de la UGA, aplicando el principio de equidad y proporcionalidad.	No aplica, no se realizarán acciones de desmonte en la ejecución del proyecto, dado que se intervendrán los espacios del alumbrado público ya existente.
CG-12	En el caso de desarrollarse varios usos de suelo compatibles en el mismo predio, los porcentajes de desmonte asignados a cada uno de ellos solo serán acumulables hasta alcanzar el porcentaje definido en el lineamiento ecológico.	Este criterio no es aplicable al proyecto.
CG-13	En la superficie de aprovechamiento autorizada previo al desarrollo de cualquier obra o actividad, se deberá de ejecutar un programa de rescate de flora y fauna.	No aplica, dada la naturaleza del proyecto no es necesaria la ejecución del programa de rescate de flora y fauna.
CG-14	En los predios donde no exista cobertura arbórea, o en el caso que exista una superficie mayor desmontada a la señalada para la unidad de gestión ambiental ya sea por causas naturales y/o	El proyecto ya ocupa la superficie correspondiente que se indica en la unidad de gestión ambiental.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

	<i>usos previos, el proyecto sólo podrá ocupar la superficie máxima de aprovechamiento que se indica para la unidad de gestión ambiental y la actividad compatible que pretenda desarrollarse.</i>	
CG-15	<i>En los ecosistemas forestales deberán eliminarse los ejemplares de especies exóticas considerados como invasoras por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) que representen un riesgo de afectación o desplazamiento de especies silvestres. El material vegetal deberá ser eliminado mediante procedimientos que no permitan su regeneración y/o propagación.</i>	<i>Debido a que solo es sustitución del alumbrado no se contempla remoción de especies exóticas consideradas como invasoras. En el caso de registrar alguna especie serán erradicados de acuerdo con este criterio.</i>
CG-16	<i>La introducción y manejo de palma de coco (Cocos nucifera) debe restringirse a las variedades que sean resistentes a la enfermedad conocida como "amarillamiento letal del cocotero".</i>	<i>No aplica para el proyecto.</i>
CG-17	<i>Se permite el manejo de especies exóticas, cuando:</i> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. La especie no esté catalogada como especie invasora por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y/o La SAGARPA.</i> <i>2. La actividad no se proyecte en cuerpos naturales de agua,</i> <i>3. El manejo de fauna, en caso de utilizar encierros, se debe realizar el tratamiento secundario por medio de biodigestores autorizados por la autoridad competente en la materia de aquellas aguas provenientes de la limpieza de los sitios de confinamiento.</i> <i>4. Se garantice el confinamiento de los ejemplares y se impida su dispersión o distribución al medio natural.</i> <i>5. Deberán estar dentro de una Unidad de Manejo Ambiental o PIMVS.</i> 	<i>No aplica, las actividades del proyecto no implican el manejo de plantas exóticas.</i>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

CG-18	<i>No se permite la acuicultura en cuerpos de agua en condiciones naturales, ni en cuerpos de agua artificiales con riesgo de afectación a especies nativas.</i>	<i>No aplica, el proyecto no implica obras o actividades relacionadas con la acuicultura.</i>
CG-19	<i>Todos los caminos abiertos que estén en propiedad privada deberán contar con acceso controlado, a fin de evitar posibles afectaciones a los recursos naturales existentes.</i>	<i>No aplica, dichos supuestos no se establecen en la ejecución del proyecto.</i>
CG-20	<i>Los cenotes, rejolladas inundables y cuerpos de agua deberán mantener inalterada su estructura geológica y mantener el estrato arbóreo, asegurando que la superficie establecida para su uso garantice el mantenimiento de las condiciones ecológicas de dichos ecosistemas.</i>	<i>No aplica, no se registró la existencia de cenotes, rejolladas, inundables, cuerpos de agua, ni vestigios arqueológicos, por lo que éste criterio no es aplicable al proyecto.</i>
CG-21	<i>Donde se encuentren vestigios arqueológicos, deberá reportarse dicha presencia al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y contar con su correspondiente autorización para la construcción de la obra o realización de actividades.</i>	<i>No aplica, no se registró la existencia de vestigios arqueológicos, por lo que éste criterio no es aplicable al proyecto.</i>
CG-22	<i>El derecho de vía de los tendidos de energía eléctrica de alta tensión sólo podrá ser utilizado conforme a la normatividad aplicable, y en ella no podrá ser utilizado para asentamientos humanos.</i>	<i>No aplica, el proyecto no se llevará a cabo sobre derechos de vía de tendidos de energía eléctrica de alta tensión.</i>
CG-23	<i>La instalación de infraestructura de conducción de energía eléctrica de baja tensión y de comunicación deberá ser subterránea en el interior de los predios, para evitar la contaminación visual del paisaje y afectaciones a la misma por eventos meteorológicos extremos y para minimizar la fragmentación de ecosistemas.</i>	<i>El proyecto cumple con esta condición, existen puntos de instalación de circuitos en los cuales se generará la instalación subterránea de circuitos, en cuanto se inicie con la etapa de remodelación se vigilará oportunamente.</i>
CG-24	<i>Los taludes de los caminos y carreteras deberán ser reforestados con plantas nativas y herbáceas que limiten los procesos de erosión.</i>	<i>No aplica, el proyecto no implica la construcción de caminos ni carreteras.</i>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

CG-25	<i>En ningún caso la estructura o cimentación de las construcciones deberá interrumpir la hidrodinámica natural superficial y/o subterránea.</i>	<i>No aplica, la infraestructura del proyecto no afecta la hidrodinámica natural superficial y subterránea del agua.</i>
CG-26	<i>De acuerdo a lo que establece el Reglamento Municipal de Construcción, los campamentos de construcción o de apoyo y todas las obras en general deben:</i> <i>A. Contar con al menos una letrina por cada 20 trabajadores.</i> <i>B. Áreas específicas y delimitadas para la pernocta y/o para la elaboración y consumo de alimentos, con condiciones higiénicas adecuadas (ventilación, miriñaques, piso de cemento, correcta iluminación, lavamanos, entre otros).</i> <i>C. Establecer las medidas necesarias para almacenamiento, retiro, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados.</i> <i>D. Establecer medidas para el correcto manejo, almacenamiento, retiro, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.</i>	<i>No aplica, el proyecto no requerirá de instalaciones temporales como oficina, bodega o almacén para resguardar el equipo, herramientas y materiales.</i>
CG-27	<i>En el diseño y construcción de los sitios de disposición final de Residuos Sólidos Urbanos se deberán colocar en las celdas para residuos y en el estanque de lixiviados, una geomembrana de polietileno de alta densidad o similar, con espesor mínimo de 1.5 mm. Previo a la colocación de la capa protectora de la geomembrana se deberá acreditar la aprobación de las pruebas de hermeticidad de las uniones de la geomembrana por parte de la autoridad que supervise su construcción.</i>	<i>No aplica, no se contempla la construcción de obras para la disposición final de residuos.</i>
CG-28	<i>La disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o dragados sólo podrá realizarse en sitios autorizados por la autoridad competente, siempre y cuando no contengan residuos sólidos urbanos, así como aquellos que puedan ser</i>	<i>El proyecto no generará residuos peligrosos, pues estas no son actividades que formen parte del desarrollo del proyecto. Los residuos sólidos urbanos serán tratados en</i>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

	<i>catalogados como peligrosos por la normatividad vigente.</i>	<i>forma independiente, y serán trasladados al sitio que determine la autoridad local.</i>
CG-29	<i>La disposición final de residuos sólidos únicamente podrá realizarse en los sitios previamente aprobados para tal fin.</i>	<i>Los residuos sólidos urbanos que se generen durante el desarrollo del proyecto serán clasificados, tratados y en su caso trasladados al tiradero municipal.</i>
CG-30	<i>Los desechos biológicos infecciosos no podrán disponerse en el relleno sanitario y/o en depósitos temporales de servicio municipal.</i>	<i>No aplica, el proyecto no será generador de desechos biológico-infecciosos en ninguna de sus etapas de desarrollo, por lo que este criterio sólo se considera de observancia.</i>
CG-31	<i>Los sitios de disposición final de RSU deberán contar con un banco de material pétreo autorizado dentro del área proyectada, mismo que se deberá ubicar aguas arriba de las celdas de almacenamiento y que deberá proveer diariamente del material de cobertura.</i>	<i>No se tiene proyectada la construcción de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos; por lo que este criterio no es aplicable al proyecto</i>
CG-32	<i>Se prohíbe la quema de basura, así como su entierro o disposición a cielo abierto.</i>	<i>En ninguna etapa del proyecto se tiene contemplada la quema de basura, su entierro o disposición, sea temporal o final, ni a cielo abierto. De los residuos que se generen serán trasladados al sitio que determine la autoridad local.</i>
CG-33	<i>Todos los proyectos deberán contar con áreas específicas para el acopio temporal de los residuos sólidos. En el caso de utilizar el servicio municipal de colecta, dichas áreas deben ser accesibles a la operación del servicio.</i>	<i>Se dispondrá de un área específica para el acopio temporal de residuos sólidos urbanos, por parte del Desarrollador a efectos de generar el reciclado de los materiales que así lo permitan.</i>
CG-34	<i>El material pétreo, sascab, piedra caliza, tierra negra, tierra de despalme, madera, materiales vegetales y/o arena, que se utilice en la</i>	<i>En el supuesto de ser necesario, el material pétreo que se pretenda</i>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

	<i>construcción de un proyecto, deberá provenir de fuentes y/o bancos de material autorizados.</i>	<i>ocupar se abastecerá de los bancos de material autorizados en la zona.</i>
CG-35	<i>En la superficie en la que por excepción la autoridad competente autorice la remoción de la vegetación, también se podrá retirar el suelo, subsuelo y las rocas para nivelar el terreno e instalar los cimientos de las edificaciones e infraestructura, siempre y cuando no se afecten los ríos subterráneos que pudieran estar presentes en los predios que serán intervenidos.</i>	<i>No aplica, los puntos de instalación ya se encuentran determinados y no habrá remoción de vegetación. Por lo que esta condicionante solo es de observancia.</i>
CG-36	<i>Los desechos orgánicos derivados de las actividades agrícolas, pecuarias y forestales deberán aprovecharse en primera instancia para la recuperación de suelos, y/o fertilización orgánica de cultivos y áreas verdes, previo composteo y estabilización y ser dispuestos donde lo indique la autoridad competente en la materia.</i>	<i>No aplica, el proyecto no implica la realización de actividades agrícolas, pecuarias o forestales.</i>
CG-37	<i>Todos los proyectos que impliquen la remoción de la vegetación y el despalme del suelo deberán realizar acciones para la recuperación de la tierra vegetal, realizando su separación de los residuos vegetales y pétreos, con la finalidad de que sea utilizada para acciones de reforestación dentro del mismo proyecto o donde lo disponga la autoridad competente en la materia, dentro del territorio municipal.</i>	<i>No aplica, el proyecto no implica la remoción de vegetación ni despalme del suelo.</i>
CG-38	<i>No se permite la transferencia de densidades de cuartos de hotel, residencias campestres, cabañas rurales y/o cabañas ecoturísticas de una unidad de gestión ambiental a otra.</i>	<i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i>
CG-39	<i>El porcentaje de desmonte permitido en cada UGA que impliquen el cambio de uso de suelo de la vegetación forestal, solo podrá realizarse cuando la autoridad competente expida por excepción las</i>	<i>No aplica, por la naturaleza del proyecto y su ubicación.</i>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

	<i>autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales.</i>	
<i>URB-01</i>	<i>En tanto no existan sistemas municipales para la conducción y tratamiento de las aguas residuales municipales, los promoventes de nuevos proyectos, de hoteles, fraccionamientos, condominios, industrias y similares, deberán instalar y operar por su propia cuenta, sistemas de tratamiento y reciclaje de las aguas residuales, ya sean individuales o comunales, para satisfacer las condiciones particulares que determinen las autoridades competentes y las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.</i>	<i>No aplica, el diseño del proyecto no involucra la generación de aguas residuales.</i>
<i>URB-02</i>	<i>A fin de evitar la contaminación ambiental y/o riesgos a la salud pública y sólo en aquellos casos excepcionales en que el tendido de redes hidrosanitarias no exista, así como las condiciones financieras, socioeconómicas y/o topográficas necesarias para la introducción del servicio lo ameriten y justifiquen, la autoridad competente en la materia podrá autorizar a persona físicas el empleo de biodigestores para que en sus domicilios particulares se realice de manera permanente un tratamiento de aguas negras domiciliarias. Estos sistemas deberán estar aprobados por la autoridad ambiental competente. <i>En zonas que ya cuenten con el servicio de drenaje sanitario el usuario estará obligado a conectarse a dicho servicio. En caso de que a partir de un dictamen técnico del organismo operador resulte no ser factible tal conexión, se podrán utilizar sistemas de tratamiento debidamente certificados y contar con la autorización para las descargas que emite la CONAGUA.</i></i>	<i>No aplica, el proyecto no empleará biodigestores.</i>
<i>URB-03</i>	<i>En zonas que ya cuenten con el servicio de drenaje sanitario el usuario estará obligado a conectarse a dicho servicio. En caso de que a partir de un</i>	<i>No aplica. el diseño del proyecto no involucra la generación de aguas residuales.</i>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

	<i>dictamen técnico del organismo operador resulte no ser factible tal conexión, se podrán utilizar sistemas de tratamiento debidamente certificados y contar con la autorización para las descargas por la CONAGUA.</i>	
URB-04	<i>Los sistemas de producción agrícola intensiva (invernaderos, hidroponía y viveros) que se establezcan dentro de los centros de población deben reducir la pérdida del agua de riego, limitar la aplicación de agroquímicos y evitar la contaminación de los mantos freáticos.</i>	<i>No aplica, no se contempla realizar actividades de producción agrícola.</i>
URB-07	<i>No se permite la disposición de aguas residuales sin previo tratamiento hacia los cuerpos de agua, zonas inundables y/o al suelo y subsuelo, por lo que se promoverá que se establezca un sistema integral de drenaje y tratamiento de aguas residuales.</i>	<i>No aplica, no habrá generación de aguas residuales.</i>
URB-08	<i>En las zonas urbanas y sus reservas del Municipio de Benito Juárez se deberán establecer espacios jardinados que incorporen elementos arbóreos y arbustivos de especies nativas.</i>	<i>El proyecto contempla la conservación de áreas con vegetación natural.</i>
URB-09	<i>Para mitigar el aumento de la temperatura y la sensación térmica en las zonas urbanas, mejorar el paisaje, proteger las zonas de infiltración de aguas y recarga de mantos acuíferos, dotar espacios para recreación y mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos en general, deben existir parques y espacios recreativos que cuenten con elementos arbóreos y arbustivos y cuya separación no será mayor a un km entre dichos parques.</i>	<i>El proyecto contempla la conservación de áreas con vegetación natural que contribuirán a la mitigación del aumento en la temperatura y a la captación e infiltración de agua favoreciendo la recarga del manto acuífero; es importante mencionar que el proyecto al final no tendrá relación con parques y espacios recreativos a los que hace referencia este criterio.</i>
URB-10	<i>Los cenotes, rejolladas, inundables y cuerpos de agua presentes en los centros de población deben formar parte de las áreas verdes, asegurando que</i>	<i>No aplica, no se registró la existencia de cenotes, rejolladas, inundables,</i>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

	<i>la superficie establecida para tal destino del suelo garantice el mantenimiento de las condiciones ecológicas de dichos ecosistemas.</i>	<i>cuerpos de agua, ni vestigios arqueológicos.</i>
URB-11	<i>Para el ahorro del recurso agua, las nuevas construcciones deberán implementar tecnologías que aseguren el ahorro y uso eficiente del agua.</i>	<i>No aplica, por la naturaleza del proyecto.</i>
URB-12	<i>En las plantas de tratamiento de aguas residuales y de desactivación de lodos deberán implementarse procesos para la disminución de olores y establecer franjas de vegetación arbórea de al menos 15 m de ancho que presten el servicio de barreras dispersantes de malos olores dentro del predio que se encuentren dichas instalaciones.</i>	<i>No aplica, por la naturaleza del proyecto.</i>
URB-13	<i>La canalización del drenaje pluvial hacia espacios verdes, cuerpos de agua superficiales o pozos de absorción, debe realizarse previa filtración de sus aguas con sistemas de decantación, trampas de grasas y sólidos, u otros que garanticen la retención de sedimentos y contaminantes. Dicha canalización deberá ser autorizada por la Comisión Nacional del Agua.</i>	<i>No aplica, por la naturaleza del proyecto.</i>
URB-14	<i>Los crematorios deberán realizar un monitoreo y control de sus emisiones a la atmósfera.</i>	<i>No aplica, el proyecto no implica la construcción de crematorios.</i>
URB-15	<i>Los cementerios deberán impermeabilizar paredes y pisos de las fosas, con el fin de evitar contaminación del suelo, subsuelo y manto freático.</i>	<i>No aplica, el proyecto no implica la construcción de cementerios.</i>
URB-16	<i>Los proyectos en la franja costera dentro de las UGA urbanas deberán tomar en cuenta la existencia de las bocas de tormenta que de manera temporal desaguan las zonas sujetas a inundación durante la ocurrencia de lluvias extraordinarias o eventos ciclónicos. Por ser tales sitios zonas de riesgo, en los espacios públicos y</i>	<i>No aplica, la naturaleza del proyecto no implica esos esquemas de intervención.</i>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

	<i>privados se deben de realizar obras de ingeniería permanentes que en una franja que no será menor de 20 m conduzcan y permitan el libre flujo que de manera natural se establezca para el desagüe.</i>	
URB-17	<i>Serán susceptible de aprovechamiento los recursos biológicos forestales, tales como semilla, que generen los árboles urbanos, con fines de propagación por parte de particulares, mediante la autorización de colecta de recursos biológicos forestales.</i>	<i>No aplica, el proyecto no implica el aprovechamiento de recursos biológicos forestales.</i>
URB-18	<i>Adicional a los sitios de disposición final autorizados de RSU, se debe contar con un área de acopio y retención de Residuos Especiales, en caso de contingencia, a fin de evitar que se introduzcan en la(s) celda(s).</i>	<i>El proyecto no contempla el acopio o retención de residuos especiales, ni tiene relación alguna con sitios de disposición final de Residuos Sólidos Urbanos, por lo que éste criterio no aplica al proyecto.</i>
URB-19	<i>La autorización emitida por la autoridad competente para la explotación de bancos de materiales pétreos deberá sustentarse en los resultados provenientes de estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones irreversibles al recurso agua, aun en los casos de afloramiento del acuífero para extracción debajo del manto freático. Estos estudios deberán establecer claramente cuáles serán las medidas de mitigación aplicables al proyecto y los parámetros y periodicidad para realizar el monitoreo que tendrá que realizarse durante todas las etapas del proyecto, incluyendo las actividades de la etapa de abandono.</i>	<i>No aplica, no se contempla la explotación de bancos de préstamos de material pétreo. El proyecto consiste en la mejora de alumbrado público.</i>
URB-20	<i>Con el objeto de integrar cenotes, rejolladas, cuevas y cavernas a las áreas públicas urbanas, se permite realizar un aclareo, poda y modificación de vegetación rastrera y arbustiva presente, respetando en todo momento los elementos arbóreos y vegetación de relevancia ecológica, así</i>	<i>No aplica, no se registró la existencia de cenotes, rejolladas, cuevas, ni cavernas.</i>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

	<i>como la estructura geológica de estas formaciones.</i>	
URB-21	<i>Los bancos de materiales autorizados deben respetar una zona de amortiguamiento que consiste en una barrera vegetal alrededor del mismo, conforme lo señala el Decreto 36, del Gobierno del Estado; y/o la disposición jurídica que la sustituya.</i>	<i>No aplica, no se contempla la explotación de bancos de préstamos de material pétreo.</i>
URB-22	<i>Para evitar la contaminación del suelo y subsuelo, en las actividades de extracción y exploración de materiales pétreos deberán realizarse acciones de acopio, separación, utilización y disposición final de cualquier tipo de residuos generados en el marco de lo que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.</i>	<i>No aplica, el proyecto no contempla realizar actividades de extracción.</i>
URB-23	<i>Para reincorporar las superficies afectadas por extracción de materiales pétreos a las actividades económicas del municipio, deberá realizarse la rehabilitación de dichas superficie en congruencia con los usos que prevean los instrumentos de planeación vigentes para la zona.</i>	<i>No aplica, por la naturaleza del proyecto.</i>
URB-24	<i>Los generadores de Residuos de Manejo Especial y los Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos deberán contar con un plan de manejo de los mismos, en apego a la normatividad vigente en la materia.</i>	<i>Dada la naturaleza del proyecto, este no será generador de residuos de manejo especial, ni generador grande de residuos sólidos urbanos.</i>
URB-25	<i>Para el caso de fraccionamientos habitacionales, el fraccionador deberá construir a su cargo y entregar al Ayuntamiento por cada 1000 viviendas previstas en el proyecto de fraccionamiento, parque o parques públicos recreativos con sus correspondientes áreas jardinadas y arboladas con una superficie mínima de 5,000 metros cuadrados, mismos que podrán ser relacionados las áreas de donación establecidas en la legislación vigente en la materia. Tratándose de fracciones en el número de viviendas previstas en el</i>	<i>No aplica, dado que no es un proyecto de desarrollo, el proyecto solo contempla la conservación de vegetación que contribuirá en parte a la mitigación del aumento en la temperatura y a la captación e infiltración de agua favoreciendo la recarga del manto acuífero.</i>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

	<i>fraccionamiento, las obras de equipamiento urbano serán proporcionales, pudiéndose construir incluso en predios distintos al fraccionamiento.</i>	
URB-26	<i>En las etapas de crecimiento de la mancha urbana considerada por el PDU, para mitigar el aumento de la temperatura y la sensación térmica en las zonas urbanas, mejorar el paisaje, proteger las zonas de infiltración de aguas y recarga de mantos acuíferos, favorecer la función de barrera contra ruido, dotar espacios para recreación y mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos en general, los fraccionamientos deben incorporar áreas verdes que contribuyan al Sistema Municipal de Parques, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.</i>	<i>No aplica, el proyecto tiene el objetivo de sustituir las luminarias e instalar circuitos, por lo que no aplica este criterio.</i>
URB-27	<i>La superficie ocupada por equipamiento en las áreas verdes no deberá exceder de un 30% del total de la superficie cada una de ellas.</i>	<i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i>
URB-28	<i>Para evitar las afectaciones por inundaciones, se prohíbe el establecimiento de fraccionamientos habitacionales así como de infraestructura urbana dentro del espacio excavado de las cavernas en desuso y en zonas en donde los estudios indiquen que existe el riesgo de inundación (de acuerdo al Atlas de Riesgos del municipio y/o del estado).</i>	<i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i>
URB-29	<i>En la construcción de fraccionamientos dentro de las áreas urbanas, se permite la utilización del material pétreo que se obtenga de los cortes de nivelación dentro del predio. El excedente de los materiales extraídos que no sean utilizados deberá disponerse en la forma indicada por la autoridad competente en la materia.</i>	<i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i>
URB-30	<i>En zonas inundables, se deben mantener las condiciones naturales de los ecosistemas y garantizar la conservación de las poblaciones</i>	<i>No aplica, no se registró la existencia de zonas inundables.</i>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

	<i>silvestres que la habitan. Por lo que las actividades recreativas de contemplación deben ser promovidas y las actividades de aprovechamiento extractivo y de construcción deben ser condicionadas.</i>	
URB-31	<i>Las áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad y/o del agua que colinden con las áreas definidas para los asentamientos humanos, deberán ser los sitios prioritarios para ubicar los ejemplares de plantas y animales que sean rescatados en el proceso de eliminación de la vegetación.</i>	<i>No aplica, el proyecto se ubica en áreas definidas para asentamientos humanos, por lo que no se trata de áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad y/o del agua.</i>
URB-32	<i>Deberá preverse un mínimo de 50% de la superficie de los espacios públicos jardinados para que tengan vegetación natural de la zona y mantener todos los árboles nativos que cuenten con DAP mayores de 15 cm, en buen estado fitosanitario y que no representen riesgo de accidentes para los usuarios.</i>	<i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i>
URB-33	<i>Deberán establecerse zonas de amortiguamiento de al menos 50 m alrededor de las zonas industriales y centrales de abastos que se desarrollen en las reservas urbanas. Estas zonas de amortiguamiento deberán ser dotados de infraestructura de parque público.</i>	<i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i>
URB-34	<i>En los programas de rescate de fauna silvestre que deben elaborarse y ejecutarse con motivo de la eliminación de la cobertura vegetal de un predio, se deberá incluir el sitio de reubicación de los ejemplares, aprobado por la autoridad ambiental competente.</i>	<i>No aplica, el proyecto no realizará eliminación de cobertura vegetal.</i>
URB-35	<i>No se permite introducir o liberar fauna exótica en parques y/o áreas de reservas urbanas.</i>	<i>No aplica, el proyecto no contempla actividades relacionadas con la introducción o liberación de fauna exótica.</i>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

URB-36	<p><i>Las áreas con presencia de ecosistemas de manglar dentro de los centros de población deberán ser consideradas como Áreas de Preservación Ecológica para garantizar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales que proveen por lo que no podrán ser modificadas, con el fin de proporcionar una mejor calidad de vida para los habitantes del municipio; con excepción de aquellas que cuenten previamente con un plan de manejo autorizado por la autoridad ambiental.</i></p>	<p><i>No aplica, en el sitio del proyecto no se registró la presencia de manglar, por lo que éste criterio no aplica al proyecto.</i></p>
URB-38	<p><i>Las áreas verdes de los estacionamientos descubiertos públicos y privados deben ser diseñadas en forma de camellones continuos y deberá colocarse por lo menos un árbol por cada dos cajones de estacionamiento.</i></p>	<p><i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i></p>
URB-40	<p><i>En las previsiones de crecimiento de las áreas urbanas colindantes con las ANPs, se deberán mantener corredores biológicos que salvaguarden la conectividad entre los ecosistemas existentes.</i></p>	<p><i>No aplica, el proyecto no restringe el paso de corredores biológicos de ANPs.</i></p>
URB-41	<p><i>Los proyectos urbanos deberán reforestar camellones y áreas verdes colindantes a las ANPs y parques municipales deberán reforestar con especies nativas que sirvan de refugio y alimentación para la fauna silvestre, destacando el chicozapote (Manilkara zapota), la guaya (Talisia olivaeformis), capulín (Muntingia calabura), Ficus spp, entre otros.</i></p>	<p><i>No aplica, el proyecto corresponde a la mejora de luminarias públicas y los espacios no colindan con ANPs.</i></p>
URB-42	<p><i>Los desarrollos turísticos y/o habitacionales deberán garantizar la permanencia del hábitat las poblaciones de mono araña Ateles geoffroyi, mediante la regulación de los horarios de uso del sitio, mantenimiento de la disponibilidad natural de alimento y sitios de pernocta y de reproducción, así como con otras acciones que sean necesarias.</i></p>	<p><i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i></p>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

URB-43	<i>Las áreas verdes y en las áreas urbanas de conservación, deberán contar con el equipamiento adecuado para evitar la contaminación por residuos sólidos, ruido, aguas residuales y fecalismo al aire libre.</i>	<i>No aplica, debido a que únicamente se trata de la renovación de luminarias publicas existentes.</i>
URB-44	<i>Las autorizaciones municipales para el uso de suelo en los predios colindantes a la zona federal marítimo terrestre y las concesiones de zona federal marítimo terrestre otorgadas por la Federación, deberán ser congruentes con los usos de suelo de la zona que expida el Estado o Municipio.</i>	<i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i>
URB-45	<i>Para recuperar el paisaje y compensar la pérdida de vegetación en las zonas urbanas, en las actividades de reforestación designadas por la autoridad competente, se usarán de manera prioritaria especies nativas acordes a cada ambiente.</i>	<i>Este criterio no aplica al proyecto. Debido a que únicamente se trata de la renovación de luminarias publicas existentes.</i>
URB-46	<i>El establecimiento de actividades de la industria concretera y similares debe ubicarse a una distancia mínima de 500 metros del asentamiento humano más próximo y debe contar con barreras naturales perimetrales para evitar la dispersión de polvos.</i>	<i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i>
URB-47	<i>Se establecerán servidumbres de paso y accesos a la zona federal marítimo terrestre y el libre paso por la zona federal a una distancia máxima de 1000 metros entre estos accesos, de conformidad con la Ley de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.</i>	<i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i>
URB-48	<i>En las áreas de aprovechamiento proyectadas se debe mantener en pie la vegetación arbórea y las palmas de la vegetación original que por diseño del proyecto coincidan con las áreas destinadas a</i>	<i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

	<i>camellones, parques, áreas verdes, jardines, áreas de donación o áreas de equipamiento, de tal forma que estos individuos se integren al proyecto.</i>	
URB-49	<i>Los proyectos que pretendan realizarse en predios que colinden con playas aptas para la anidación de tortugas marinas deberán incorporar medidas preventivas que minimicen el impacto negativo de estos animales tanto durante la temporada de arribo y anidación de las hembras como durante el período de desarrollo de los huevos y eclosión de las crías.</i>	<i>El proyecto no colinda con playas aptas para la anidación de tortugas marinas, por lo que éste criterio no aplica al proyecto.</i>
URB-50	<i>Las especies recomendadas para la reforestación de dunas son: plantas rastreras: Ipomea pes-caprae, Sesuvium portulacastrum, herbáceas: Ageratum littorale, Erythalis fruticosa y arbustos: Tournefortia gnaphalodes, Suriana maritima y Coccoloba uvifera y Palmas Thrinax radiata, Coccothrinax readii.</i>	<i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i>
URB-51	<i>La selección de sitios para la rehabilitación de dunas y la creación infraestructura de retención de arena deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:</i> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Que haya evidencia de la existencia de dunas en los últimos 20 años.</i> ▪ <i>Que los vientos prevalecientes soplen en dirección a las dunas.</i> ▪ <i>Que existan zonas de dunas pioneras (embrionarias) en la playa en la que la arena esté constantemente seca, para que constituya la fuente de aportación para la duna.</i> ▪ <i>Las cercas de retención deberán ser biodegradables, con una altura aproximada de 1.2 m y con 50% de porosidad y ubicadas en paralelo a la costa.</i> 	<i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

URB-52

En las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las siguientes medidas precautorias: *No aplica, dada la naturaleza del proyecto.*

- *Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.*
- *Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.*
- *Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movible que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.*
- *Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.*
- *Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto: a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas. b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente. c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.*
- *Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal doméstico que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los*



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

	<i>correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.</i>	
URB-53	<i>Las obras y actividades que son susceptibles de ser desarrolladas en las dunas costeras deberán evitar la afectación de zonas de anidación y de agregación de especies, en particular aquellas que formen parte del hábitat de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</i>	<i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i>
URB-54	<i>En las dunas no se permite la instalación de tuberías de drenaje pluvial, la extracción de arena o ni ser utilizadas como depósitos de la arena o sedimentos que se extraen de los dragados que se realizan para mantener la profundidad en los canales de puertos, bocas de lagunas o lagunas costeras.</i>	<i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i>
URB-55	<i>La construcción de infraestructura permanente o temporal debe quedar fuera de las dunas pioneras (embrionarias).</i>	<i>No aplica, el proyecto no contempla instalación de infraestructura en estos rubros.</i>
URB-56	<i>En las dunas primarias podrá haber construcciones de madera o material degradable y piloteadas (p.e. casas tipo palafito o andadores), detrás de la cara posterior del primer cordón y evitando la invasión sobre la corona o cresta de estas dunas. El pilotaje deberá ser superficial (hincado a golpes), no cimentado y deberá permitir el crecimiento de la vegetación, el transporte de sedimentos y el paso de fauna, por lo que se recomienda que tenga al menos un metro de elevación respecto al nivel de la duna. Esta recomendación deberá revisarse en regiones donde hay fuerte incidencia de huracanes, ya que en estas áreas constituyen un sistema importante de protección, por lo que se recomienda, después de su valoración específica, dejar inalterada esta sección del sistema de dunas.</i>	<i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

URB-57	<p><i>La restauración de playas deberá realizarse con arena que tenga una composición química y granulometría similar a la de la playa que se va a rellenar. El material arenoso que se empleará en la restauración de playas deberá tener la menor concentración de materia orgánica, arcilla y limo posible para evitar que el material se consolide formando escarpes pronunciados en las playas por efecto del oleaje.</i></p>	<p><i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i></p>
URB-58	<p><i>Se prohíbe la extracción de arena en predios ubicados sobre la franja litoral del municipio con cobertura de matorral costero.</i></p>	<p><i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i></p>
URB-59	<p><i>En las áreas verdes los residuos vegetales producto de las podas y deshierbes deberán incorporarse al suelo después de su composteo. Para mejorar la calidad del suelo y de la vegetación.</i></p>	<p><i>Las podas y deshierbes de las áreas verdes que pudieran existir en el proyecto será en la etapa de operación y se considera una generación mínima, por lo que estos residuos serán retirados y transportados por el servicio de recolección municipal.</i></p>
ZUS-02.	<p><i>La superficie máxima de desmonte será del 60 % del total de la UGA, debiendo observar la equidad y proporcionalidad de la misma para cada predio, así como la dotación de equipamiento e infraestructura dentro del mismo porcentaje de desmonte.</i></p>	<p><i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i></p>
ZUS-04	<p><i>En el diseño y construcción de la obra, las instalaciones de drenaje sanitario deberán tomar en cuenta la futura presencia de servicios municipalizados, por lo que la ubicación de estas instalaciones deberá realizarse preferentemente al frente de los proyectos, o donde se facilite su extracción y/o conexión.</i></p>	<p><i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i></p>
ZUS-05	<p><i>Fomentar el diseño integral de las viviendas acorde con el paisaje de la región.</i></p>	<p><i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i></p>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

ZUS-06	<i>Las viviendas deben contar con sistemas de captación y almacenaje de agua pluvial.</i>	<i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i>
ZUS-07	<i>En desarrollos habitacionales a partir de 50 viviendas, se deberá instalar una red de alcantarillado y su planta de tratamiento de aguas residuales con la capacidad suficiente que garantice el tratamiento adecuado de la totalidad de las aguas residuales generadas; o bien, diseñar un proyecto para la recolección de las aguas residuales generadas, así como de su tratamiento, el cual deberá ser validado técnicamente por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Quintana Roo</i>	<i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i>
ZUS-08.	<i>Los asentamientos humanos y/o las actividades turísticas deberán contar con un programa integral de manejo y aprovechamiento de residuos sólidos y líquidos</i>	<i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i>
ZUS-09	<i>Las instalaciones eléctricas para desarrollos en donde no exista cobertura por parte de CFE, deberán ser preferentemente solares y/o eólicos.</i>	<i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i>
ZUS-10	<i>Queda prohibido la quema de residuos sólidos domésticos o urbanos, así como depositarlos en sitios a cielo abierto y/o enterrarlos; dichos residuos deberán depositarse en los centros de transferencia asignados por la autoridad competente a fin de que los recolecte el municipio o su concesionaria, para transportarlos al sitio de disposición final respectivo.</i>	<i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i>
ZUS-11	<i>Queda prohibido derramar, verter e infiltrar aguas residuales en los terrenos, cuerpos de agua y corrientes de agua, salvo previa autorización, permiso y/o concesión expedida por la autoridad competente, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.</i>	<i>No aplica, dada la naturaleza del proyecto.</i>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Una vez analizados los instrumentos legales vigentes en la materia, establecidos en las leyes, reglamentos de leyes, disposiciones administrativas de carácter general, normas oficiales mexicanas y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Benito Juárez, actualización 2014 y que le aplica de manera supletoria a Puerto Morelos por Decreto de creación 342 del Municipio; Toda vez que existe constancia DGDU/CONST/005/2020 emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano en la que en la que se determina que la ubicación de las áreas de ejecución del proyecto NO SE ENCUENTRA SITUADO O AFECTADO POR AREAS NATURALES PROTEGIDAS, FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

Una vez que existe constancia DGDU/CONST/004/2020 emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano en la que en la que se determina que la ubicación de las áreas de ejecución del proyecto, NO SE ENCUENTRA SITUADO O AFECTADO POR AREAS ARQUEOLOGICAS.

Una vez que existe constancia DGDU/CONST/006/2020 emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano en la que en la que se determina que la ubicación de las áreas de ejecución del proyecto, NO SE ENCUENTRA SITUADO O AFECTADO POR PUEBLOS INDIGENAS.

Se establece que el Proyecto de Inversión Público-Productiva bajo la figura de Asociación Público-Privada, denominado "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

TURÍSTICAS". Se encuentra apto de cumplir con todas las disposiciones ambientales previstas en los instrumentos denominados "Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Benito Juárez, actualización 2014", y la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Morelos, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo en 2008, por lo que se **DETERMINA SU VIABILIDAD AMBIENTAL** para efectos de lo establecido en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, así como el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.

VII. La viabilidad urbana considerando los análisis preliminares de las autoridades competentes, conforme a los planes y programas vigentes;

El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 155 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como el Artículo 66 fracción II de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo, determinan que el Municipio está debidamente facultado para: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; d) autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; f) otorgar licencias y permisos para construcciones.

En materia de planeación y control del uso del suelo, el Municipio de Puerto Morelos tiene como instrumento rector el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Morelos, actualización 2009.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Los objetivos particulares del Plan de Desarrollo Urbano para Puerto Morelos son los siguientes:

- *Mejorar las condiciones de vida de la población mediante la dotación y mejoramiento de los servicios públicos, particularmente para la población de menor ingreso.*
- *Consolidar Puerto Morelos como destino turístico altamente competitivo elevando la calidad de los servicios públicos y turísticos y ampliando la oferta dirigida a mercados más diversificados.*
- *Establecer prioridades y jerarquías en los programas de desarrollo e inversión pública que tiendan a satisfacer las necesidades presentes y futuras de la población.*

Dicho programa establece en el numeral 1.10.2.3. Servicios urbanos municipales, que los servicios públicos municipales son, sin lugar a dudas, el vínculo más cercano de la administración municipal con la comunidad, y el eficiente funcionamiento de éstos, incide directamente en el bienestar de la población que aspira legítimamente, a que se le recoja a tiempo su basura, a contar con un correcto sitio de disposición final, a que esté alumbrado su entorno familiar y a tener vialidades que no deterioren su patrimonio vehicular o impidan el acceso a su núcleo de vivienda, escuelas, o centro de trabajo.

Los anteriores servicios son atendidos a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, entre sus principales funciones se encuentran:

- *Realizar el mantenimiento de la red de alumbrado público en calles, avenidas, parques y plazas públicas.*



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

En el numeral 2.1.2.6 el Plan establece una serie de tareas y objetivos particulares para cada una de estas tareas prioritarias, la cual en el Eje 4 Desarrollo Social y Calidad de Vida, respecto al Acceso a Servicios Públicos:

- *Lograr una cobertura amplia del servicio de alumbrado público que permita lograr una imagen digna para nuestro municipio con el propósito de coadyuvar en la seguridad pública, la buena imagen urbana, el tránsito seguro y esparcimiento de sus habitantes.*

Por lo que toma plena eficacia jurídica el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Morelos, actualización 2009, que reconoce la estructura urbana y vial de la ciudad, este instrumento contempla como política de desarrollo urbano la introducción de obras complementarias de urbanización como luminarias de alta eficiencia energética.

De igual forma, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Benito Juárez, actualización 2014, en la Unidad de Gestión Ambiental 02 – Leona Vicario, sitúa a la localidad como zona urbana sujeta a un Programa de Desarrollo Urbano en su Capítulo III Nivel Estratégico 3.1 Políticas Generales. Se ha planteado un conjunto de políticas generales dentro de las cuales se enmarca la estrategia para el desarrollo del centro de población de Puerto Morelos.

Es importante precisar que el Proyecto de Inversión no representa ningún tipo de impacto al suelo urbano, toda vez que la sustitución de luminarias se generará de las ubicaciones ya existentes de los puntos lumínicos, es decir no habrá colocación de nuevos puntos.

Es importante señalar que en los centros de población donde se ejecutarán las acciones del Proyecto, no se encuentran localizadas ni declaradas, áreas naturales



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

protegidas lo cual se acredita con la constancia número DGDU/ CONST/ 005 / 2020 emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano previo estudio y análisis a los instrumentos de planeación.

En ese mismo sentido, se realizó la revisión a efectos de verificar que no se encuentran zonas arqueológicas, en las zonas donde se ejecutara la modernización del sistema de alumbrado público, del cual se pudo observar que la ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO MORELOS, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, no contempla e identifica áreas o zonas arqueológicas de protección especial.

Una vez analizado el contenido del Plan de Desarrollo Urbano el proyecto de inversión se vuelve altamente compatible la ejecución del proyecto respecto la sustitución de luminarias y la generación de circuitos del sistema de alumbrado público, mismo que estará supeditado al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que a continuación se describen:

- NOM-002-SEDE-ENER-2014 que establece los requisitos de seguridad y eficiencia energética para transformadores de distribución.
- NOM-031-ENER-2012, que establece la eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds), destinados a vialidades y áreas exteriores públicas.
- NOM-013-ENER-2013, que establece la eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades, que establece los niveles de eficiencia energética en



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

términos de valores máximos de Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA).

- NOM-001-SEDE-2012, que establece las condiciones técnicas con las que deberán realizarse las instalaciones Eléctricas (Utilización).

Dichas normas, establecen los lineamientos técnicos con los cuales se ejecutará el proyecto, cuya revisión de cumplimiento quedará a cargo de las UVIES acreditadas por la Secretaria de Energía, quien tiene como principal función certificar el Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana aplicable a las instalaciones eléctricas, y serán designadas por la Comisión Federal de Electricidad.

Una vez analizados los instrumentos legales vigentes en la materia, establecidos en las leyes, reglamentos de leyes, disposiciones administrativas de carácter general, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos vigentes que se describen en el contenido del presente análisis.

Se establece que el Proyecto de Inversión Público-Productiva bajo la figura de Asociación Público-Privada, denominado "Proyecto para el desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y Mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", se encuentra apto de cumplir con todas las disposiciones previstas en los instrumentos de planeación denominados "Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Morelos, actualización 2009", así como el "Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Benito Juárez, actualización 2014", por lo que se **DETERMINA SU**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

VIABILIDAD URBANA para efectos de lo establecido en el artículo 15 fracción VII de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, así como el Artículo 43 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.

VIII. La aportación de otros bienes y los aportantes;

No aplica.

IX. La rentabilidad social, mediante la evaluación del costo y beneficio del proyecto que muestre que este último es susceptible de generar un beneficio social neto bajo supuestos razonables; y en su caso el mecanismo de consulta a los pueblos indígenas que corresponda conforme a las disposiciones aplicables;

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 15 fracción IX de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, así como el Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, se emite la presente Evaluación de Rentabilidad Social del Proyecto de Inversión Público-Productiva bajo la figura de Asociación Público-Privada denominado "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS".

El precitado dispositivo de la ley estatal dispone que la evaluación de rentabilidad social debe demostrar, respecto del proyecto en cuestión, que «... es susceptible de generar un beneficio social neto bajo supuestos razonables». El Reglamento, por su parte, establece en su artículo 51 que «...el análisis referido en la fracción IX del Artículo 15 de la Ley, deberá cumplir con la metodología correspondiente». En observancia de ese mandato, la integración del presente estudio se realizó conforme a los lineamientos y formatos definidos por la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, AGEPRO.

Se adjunta el documento.

En relación con el imperativo de incluir en este análisis, «...en su caso, el mecanismo de consulta a los pueblos indígenas que corresponda conforme a las disposiciones aplicables», establecido en la parte final del mencionado artículo 51 de la citada *Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo*, como ya ha quedado establecido en los estudios técnico jurídicos que junto con este documento integran el expediente del proyecto en cuestión, se reitera aquí que, por su ubicación y alcances, con los datos oficiales conocidos, la realización del proyecto en cuestión no trae consigo ningún tipo de afectación ni al territorio ni a los intereses de las comunidades indígenas con presencia en el municipio.

Básicamente el documento anexo precisa lo siguiente:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Evaluación del proyecto.

A. Identificación, cuantificación y valoración de costos del proyecto de inversión

Las siguientes líneas enuncian, de acuerdo con lo que ha sido expuesto en las secciones precedentes de este estudio, la cuantificación de todos los costos que estarían asociados a la prestación del servicio de alumbrado público, en el caso de que el proyecto se realice:

Inversión requerida

Monto de inversión	Impuestos	Total
\$44,433,676.93	\$7,109,388.31	\$51,543,065.24

Gastos de operación (aunque se reducen desde que comienza la fase operativa, los ahorros significativos se registran a partir del segundo año del proyecto)

Mantenimiento del servicio (incluye refacciones)	Servicios personales y gastos administrativos	Automotores asignados al servicio de alumbrado
\$2,457,656.61	\$3,389,506.49	\$433,962.11

* Los importes incluyen impuestos y obligaciones tributarias y laborales.

Consumo de energía eléctrica

Años 0 y 1 (etapa preoperativa y primer año) *	Años subsecuentes
\$11,242,081.36	\$5,621,040.68

* Aunque la etapa de inversión concluye en su totalidad en el año cero, y el ahorro en energía eléctrica se haría efectivo a partir del año 1, el ahorro en la facturación por el consumo eléctrico se aplica hasta el segundo año de la etapa operativa, considerando un



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

año como margen para realizar los trámites de reconocimiento de la utilización de dispositivos más eficientes, por parte de las instancias competentes del ámbito federal.

Depreciación (aplicable todos los años del ciclo del proyecto, a partir del año 2)

Depreciación *	Instalaciones	Luminarias	Equipos de monitoreo
Vida útil	50 años	23 años	20 años
Monto anual	\$318,633.4 6	\$959,930.4 3	\$100,249.9 0

* La incorporación del concepto de depreciación en la cuantificación de los costos asociados al proyecto está condicionada a que previamente se dé de alta el valor de la infraestructura habilitada y de su equipamiento en el inventario de los bienes del patrimonio municipal y en el registro contable de los activos del municipio²⁸.

Costos financieros

Incluye el servicio de la deuda que, dado el caso, sería contratada por el municipio para solventar las inversiones requeridas por el proyecto, de acuerdo con el escenario hipotético planteado en el capítulo anterior²⁹.

Es muy importante subrayar que estos costos solamente se harían efectivos en el caso de que, efectivamente, la contratación de deuda pública fuera la opción elegida por el gobierno municipal para la realización del proyecto.

Al respecto, no se debe pasar por alto que existen otras alternativas de las que el municipio puede echar mano para conseguir los recursos requeridos durante la fase de inversión, como la celebración de un contrato de largo plazo con entidades privadas, bajo la figura legal de una asociación público-privada.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

B. Identificación de los beneficios del proyecto de inversión

Como se explicó en el capítulo anterior³⁰, la realización del proyecto contribuiría a mejorar significativamente la eficiencia en el consumo de recursos destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, y de paso permitirá a la administración municipal cumplir sus obligaciones legales relacionadas con la política de acción contra el cambio climático, sin alterar ni la oferta ni la demanda del servicio en cuestión, más allá del hecho de establecer un sistema de control y monitoreo en tiempo real que permita identificar los desperfectos, fallas, averías, deterioro o alteraciones en la operación de la red o en cualquiera de sus componentes, incluso antes de que se hagan evidentes para los usuarios.

En tal virtud, no se abundará en esta sección en la cuantificación pecuniaria de los beneficios intangibles ni de las externalidades positivas que el proyecto en cuestión traería consigo, sino que el análisis se centrará en los beneficios directamente observables para las finanzas públicas de la hacienda municipal.

Así, los beneficios identificados son los siguientes:

Incremento en el valor de los activos.

Este beneficio deriva de tres operaciones concretas:

1. El registro contable del valor de rescate de la infraestructura y el equipamiento con los que cuenta actualmente la red de alumbrado público actual, que según las apreciaciones de las áreas técnicas competentes se encuentra en regular estado de funcionalidad, y que sería reemplazada con



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

nuevas tecnologías, instrumentos, equipos y accesorios, de acuerdo con el programa de inversiones del proyecto.

En el mejor de los casos, el valor económico de estos activos podría convertirse en activos líquidos en favor del erario municipal, si llegara a verificarse alguna operación que hiciera efectiva su liquidación.

El importe de los beneficios reportados por este concepto se estimó en 7.54 millones de pesos, considerando que, como ya se señaló, las áreas técnicas competentes han señalado que los bienes y equipos que podrían estar implicados en las operaciones descritas se encuentran en regular estado de funcionalidad. Esa suma se inscribiría en la contabilidad, en los registros correspondientes al activo, desde el primer momento en que se procediera a su desinstalación, desvinculación del servicio al que han estado afectos, o desincorporación de inventario de bienes del dominio público del municipio. Dentro del período señalado como horizonte de evaluación del proyecto, las operaciones de registro contable señaladas ocurrirían en el año cero.

La estimación de los escenarios contruidos para la estimación de este valor de rescate se muestra en el siguiente cuadro:

Cálculo del valor de rescate de la infraestructura y equipos preexistentes, que serían reemplazados en virtud del proyecto							
Concepto	Cantidad	Valor de desecho	Valor unitario en estado regular	Valor unitario en buen estado	Valor de desecho del conjunto	Valor del conjunto en estado regular	Valor del conjunto en buen estado
Instalaciones eléctricas aéreas	125	\$13,242.44	\$35,238.43	\$78,652.00	\$1,655,304.43	\$4,404,803.16	\$9,831,500.00
Brazos de luminarias para vialidad	1,315	\$492.86	\$1,914.54	\$3,829.08	\$648,105.64	\$2,517,622.32	\$5,035,244.63
Postes	84	\$906.02	\$1,685.16	\$3,370.31	\$76,105.26	\$141,553.06	\$283,106.12
Instalaciones para luminaria tipo reflector	144	\$1,229.58	\$1,813.88	\$3,627.77	\$177,059.52	\$261,199.10	\$522,398.21
Instalación eléctrica subterránea	1	\$58,012.74	\$213,016.00	\$479,660.00	\$58,012.74	\$213,016.00	\$479,660.00
Total:					\$2,614,587.58	\$7,538,193.64	\$16,151,908.96

Nota 1: Los valores de desecho se calcularon tomando como referencia la *Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, publicada en el Diario Oficial de la Federación del jueves 28 de noviembre de 2019.

Nota 2: Los valores de la infraestructura y equipos en estado regular y en buen estado de conservación se calcularon según el criterio del "valor razonable", de acuerdo con lo establecido en la Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor para fines contables (valor razonable) de los inmuebles para registro en contabilidad gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación del viernes 9 de junio de 2017.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Cuadro 20. Cálculo del valor de rescate de la infraestructura y equipos preexistentes, que serían reemplazado en virtud del proyecto de mejoramiento del alumbrado público de Puerto Morelos.

2. El registro contable de los activos que serían incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de la realización del proyecto. El valor de registro de estos activos, de conformidad con las normas y prácticas establecidas en materia de contabilidad gubernamental (CONAC, 2011) (CONAC, 2013) (CONAC, 2017), estaría dado por el valor presente de las inversiones realizadas para su dotación, descontando el importe del impuesto al valor agregado, lo que representa un importe de 49.6 millones de pesos.

Este registro ser incorporaría a partir del ejercicio inmediato anterior a aquél en que hubiera concluido la etapa de inversión y los bienes hayan sido entregados a la administración municipal o puestos a disposición de las áreas competentes para la prestación del servicio al que estarían afectos. Eso ocurriría en el año uno, dentro del período elegido como horizonte de evaluación.

3. El registro del valor de rescate de los bienes afectos al proyecto, una vez concluido el ciclo de vida de éste, calculado de acuerdo con los parámetros y valores ya definidos en el capítulo precedente³¹, a saber: 59% del valor original de las instalaciones eléctricas y electromecánicas; valor cero para los equipos de medición y monitoreo, y 14% del valor de adquisición para el caso de las luminarias.

N.B.: Es muy importante señalar que el registro de los numerales 2 y 3 anteriores están estrechamente vinculados con el cálculo de la depreciación que, por ende, debe quedar debidamente registrada en la contabilización de los costos. En el primer caso, el registro temprano del valor de los bienes resultaría afectado durante los años subsecuentes, como consecuencia de la depreciación, según el importe que



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

corresponda anualmente a cada categoría de bienes. En el segundo caso, el ingreso tardío en la contabilidad gubernamental de los bienes patrimoniales creados en virtud del proyecto, y las posibilidades de su realización en el mercado, lleva implícito el menoscabo de su valor atribuible a su depreciación.

Ahorros presupuestales.

La estimación de beneficios considera dos tipos de ahorros presupuestales:

- Los ahorros relacionados con la reducción del pago por el suministro de energía eléctrica para el alumbrado público, que se estima en al menos un cincuenta por ciento, en comparación con el importe que históricamente ha pagado la tesorería municipal por ese concepto;
- Se espera una reducción considerable de los costos operativos en los que se incurre en la situación actual, atribuibles a la situación con proyecto³², en la inteligencia de que su contenido, es decir, el conjunto de tareas a las que estarían enfocados sería diferente, dado que las nuevas luminarias ahorradoras demandan un trabajo menos intensivo de sustitución, y
- El hecho de que la administración municipal ya no tendría que seguir destinando el caudal de recursos que ha asignado, como parte de su programa de obras, para el mejoramiento o reparación de la red de alumbrado público, o la sustitución de la infraestructura instalada. Como se señaló previamente³³, el monto ejercido por ese concepto durante los cuatro ejercicios presupuestales previos ha significado un promedio anual de ocho millones de pesos.

El siguiente cuadro desglosa los beneficios esperados a partir de la realización del proyecto:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Beneficios del proyecto de modernización del alumbrado público					
Año	Incremento en activos		Ahorro presupuestal		
	Nuevos	Valor de rescate	Energía	Operación	Inversiones
0		\$7,538,193.64		\$0.00	\$0.00
1	\$49,560,639.65			\$2,617,135.51	\$8,000,000.00
2			\$5,621,040.68	\$4,187,416.81	\$8,000,000.00
3			\$5,621,040.68	\$4,187,416.81	\$8,000,000.00
4			\$5,621,040.68	\$4,187,416.81	\$8,000,000.00
5			\$5,621,040.68	\$4,187,416.81	\$8,000,000.00
6			\$5,621,040.68	\$4,187,416.81	\$8,000,000.00
7			\$5,621,040.68	\$4,187,416.81	\$8,000,000.00
8			\$5,621,040.68	\$4,187,416.81	\$8,000,000.00
9			\$5,621,040.68	\$4,187,416.81	\$8,000,000.00
10			\$5,621,040.68	\$4,187,416.81	\$8,000,000.00
11			\$5,621,040.68	\$4,187,416.81	\$8,000,000.00
12			\$5,621,040.68	\$4,187,416.81	\$8,000,000.00
13			\$5,621,040.68	\$4,187,416.81	\$8,000,000.00
14			\$5,621,040.68	\$4,187,416.81	\$8,000,000.00
15			\$5,621,040.68	\$4,187,416.81	\$8,000,000.00
16			\$5,621,040.68	\$4,187,416.81	\$8,000,000.00
17			\$5,621,040.68	\$4,187,416.81	\$8,000,000.00
18			\$5,621,040.68	\$4,187,416.81	\$8,000,000.00
19			\$5,621,040.68	\$4,187,416.81	\$8,000,000.00
20		\$14,936,178.08	\$5,621,040.68	\$4,187,416.81	\$8,000,000.00

Cálculo de los indicadores de rentabilidad.

Antes de proceder al cálculo de los indicadores de rentabilidad del proyecto de modernización del alumbrado público, es pertinente exponer algunas aclaraciones:

- Por las razones expuestas en el capítulo precedente³⁴, se espera una reducción, atribuible al proyecto, en el importe de los gastos de operación que corresponden a los conceptos "mantenimiento de luminarias", "servicios personales y costos de administración" y "mantenimiento y renovación de automotores para el servicio de alumbrado público".
- Los costos financieros que, en su caso, tendría que solventar la hacienda municipal en el escenario hipotético de que se tomara la decisión de recurrir a



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

la contratación de empréstitos para solventar las inversiones requeridas por el proyecto, resultan inferiores al monto del promedio de las inversiones que la administración municipal ha estado realizando de manera sistemática, al menos durante los últimos cuatro ejercicios fiscales, con cargo a las partidas de inversión pública del presupuesto de egresos del municipio.

Ambos escenarios son hipotéticos: Por un lado, la celebración de operaciones constitutivas de deuda pública constituye solo una alternativa para que el municipio pudiera hacerse con los recursos que demanda el proyecto, pero no es la única. Por otra parte, no existe ningún imperativo de tipo legal o administrativo que obligue a la administración municipal a sostener el mismo ritmo de inversión en infraestructura para el alumbrado público que ha seguido durante los últimos cuatro ejercicios presupuestales, cuando menos.

- Los impactos más significativos, en los que se debe prestar especial atención, son, por un lado, los ahorros esperados en las partidas del presupuesto municipal destinadas al pago de la energía eléctrica y, por otra parte, el acrecentamiento del patrimonio municipal atribuible al registro contable de los nuevos componentes, herramientas y bienes tecnológicos adquiridos, que resultarían más modernos y eficientes frente a los que van a ser reemplazados (de los que también se estima su valor de rescate).
- Asimismo, se debe ponderar el valor residual de los bienes afectos al proyecto, una vez que concluya el periodo de veinte años elegido como horizonte de evaluación.
- El importe de la depreciación se debe tomar en cuenta para la comparación entre los costos y los beneficios del programa, aun en el caso de que el



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

municipio pudiera estar exento de obligaciones tributarias relacionadas con ese registro. Se parte, no obstante, del reconocimiento de que las normas aplicables en materia de contabilidad gubernamental hacen necesario incluir esta depreciación en los registros patrimoniales del municipio.

- Por lo que concierne al importe que corresponde al pago de impuestos, se incluyen en las estimaciones con fundamento en las diversas prescripciones normativas aplicables, aun cuando se advierte la existencia de normas, en otros ámbitos de aplicación, que discrepan sobre este particular:
 - Por un lado, algunos ordenamientos y compilaciones metodológicas aplicables, sobre todo, en la administración pública federal, exigen que los cálculos se realicen sin ponderar los efectos de la carga impositiva, específicamente el importe del impuesto al valor agregado³⁵;
 - Por otro lado, algunos otros ordenamientos de aplicación al ámbito municipal muestran indiferencia sobre el particular, o bien, reconocen de manera explícita la incorporación de las cargas impositivas en los presupuestos de obras³⁶.
- En conclusión, no se ha considera necesario indagar otro tipo de costos o beneficios, relacionados con las externalidades positivas o negativas del proyecto, sino solamente aquellos que resultan directamente relevantes para determinar si a la administración municipal le conviene o no realizar el proyecto de inversión que se detalla en este documento, en términos de eficiencia. Esta afirmación es compatible con el espíritu del análisis costo-eficiencia que constituye la esencia de este documento.

Se muestra a continuación el análisis del conjunto íntegro de los costos y beneficios identificados, haciendo tres aclaraciones:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

- En el caso de los costos, para evitar duplicidad en la cuantificación, el monto de inversión se sumó al cálculo de costos a partir de las amortizaciones anuales y no del importe de la inversión inicial, porque así, en una perspectiva de erogaciones multianuales, es como realmente se registraría su impacto presupuestal sobre la hacienda municipal;
- En el caso de la interacción entre los costos y los beneficios, se optó por incorporar en la corrida el cálculo de las depreciaciones, considerando que el valor de las inversiones se reflejaría en el incremento en el valor del patrimonio público desde el año en el que se concrete la aceptación y validación, por parte de la administración municipal, de la infraestructura habilitada, situación que ocurriría en el año uno del horizonte de evaluación, una vez concluida la etapa de construcción, y
- En el caso de los beneficios, se incluye como parte de los ahorros los que serían consecuentes con el hecho de que la administración municipal ya no necesitaría sostener año con año el nivel promedio de inversiones adicionales en infraestructura para el alumbrado público, y asimismo, como se aclaró en la sección previa³⁷, cabe esperar una reducción en los costos operativos, dada la modificación —disminución, principalmente— de las tareas habituales que se realizan en la situación sin proyecto.

Hechas las aclaraciones, la estimación de los beneficios totales esperados del proyecto, junto con el cálculo de sus indicadores de rentabilidad, se muestran en el siguiente cuadro:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Proyecto de construcción y operación del palacio municipal de Puerto Morelos: Comparación de los costos y beneficios identificados y cuantificados para la situación con proyecto			
Año	Flujos totales (considerando costos financieros e impuestos)		
	Costos	Beneficios	Flujo neto
0	27,152,028.03	7,538,193.64	-19,613,834.39
1	24,633,010.15	60,177,775.16	35,544,765.00
2	18,962,586.61	17,808,457.49	-1,154,129.13
3	19,156,832.68	17,808,457.49	-1,348,375.19
4	19,400,855.12	17,808,457.49	-1,592,397.63
5	19,674,525.48	17,808,457.49	-1,866,067.99
6	19,937,805.03	17,808,457.49	-2,129,347.54
7	20,141,890.64	17,808,457.49	-2,333,433.15
8	20,248,562.36	17,808,457.49	-2,440,104.87
9	20,242,883.96	17,808,457.49	-2,434,426.47
10	20,132,235.46	17,808,457.49	-2,323,777.97
11	19,936,497.82	17,808,457.49	-2,128,040.34
12	19,677,944.64	17,808,457.49	-1,869,487.15
13	19,375,885.41	17,808,457.49	-1,567,427.93
14	19,044,726.10	17,808,457.49	-1,236,268.61
15	18,695,145.87	17,808,457.49	-886,688.38
16	18,333,478.81	17,808,457.49	-525,021.32
17	17,964,281.47	17,808,457.49	-155,823.98
18	17,590,612.82	17,808,457.49	217,844.67
19	17,214,268.38	17,808,457.49	594,189.11
20	16,631,278.93	32,744,635.57	16,113,356.64
VAN	\$3,073,349.35		
TIR	70.79%		
TSD	10.00%		
TRI	62.69% (año 1)		

De acuerdo con los datos anteriores, el Valor Actual Neto (VAN) del proyecto resulta positivo, con una cifra de \$3,073,349.35. Con tales resultados, se afirma que el proyecto es rentable y que el municipio de Puerto Morelos obtendría un beneficio neto si el proyecto llega a concretarse.

Por su parte, el cálculo de la tasa interna de retorno (TIR) indica que el proyecto es rentable, dado que este indicador arrojó un resultado de 70.79%, cifra que supera el valor de la tasa social de descuento vigente, que es del 10%.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Asimismo, se demuestra que el momento presente constituye el tiempo oportuno para iniciar el proyecto, considerando que la tasa de rentabilidad inmediata para el año '1' resultó de 62.69%, habida cuenta de que para ese período se espera un flujo neto de \$35,544,765.00, en tanto que el valor presente de la inversión inicial a ese año, se calcula en \$56,697,371.76.

Análisis de sensibilidad

Los resultados del análisis de sensibilidad se muestran en las siguientes tablas:

Sensibilidad a las variables claves del proyecto		
Valor límite	Incremento en los costos	Disminución de los beneficios
	1.5615%	-1.5375%

Cuadro 23. Sensibilidad por incremento de los costos y por disminución de los beneficios del proyecto de modernización del alumbrado público de Puerto Morelos.

Como se puede observar, el proyecto es sumamente sensible a cualquier modificación de las variables clave.

Análisis de riesgos

Se presenta a continuación la matriz de riesgos que contiene la identificación, cuantificación, jerarquización y la definición de las medidas de prevención y mitigación de los principales riesgos asociados al proyecto de modernización del alumbrado público de Puerto Morelos en sus etapas de ejecución y operación:

Proyecto para la modernización del servicio de alumbrado público de Puerto Morelos				
Medidas de mitigación y prevención de riesgos. 'Matriz estándar general de riesgos' (MEGR)				
Categoría	Etapas	Enunciado	Descripción	Observaciones y medidas de mitigación
Riesgo de implementación	Etapas licitación	Riesgo de adquisición de terrenos	Dificultad en la entrega del área de contrato en concordancia con un programa previamente definido.	No representa riesgo porque la infraestructura se habilitará sobre las vías públicas donde ya se



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

				extiende la actual red de alumbrado público.
	Etapa licitación	Riesgo de demora en la aprobación de la adjudicación del contrato	El contrato no se suscribe en la fecha programada y retrasa el inicio del proyecto, generando perjuicios financieros.	A la par de la etapa de autorización del proyecto se trabaja en la definición del modelo de contrato y documentos del proceso competitivo, para evitar demoras
Riesgos de construcción	Etapa de construcción	Riesgo de diseño	El diseño de ingeniería y/o arquitectura establecido para el proyecto puede ser insuficiente, lo que puede generar la realización de nuevas obras y/o complementarias respecto al diseño original.	En caso de que el proyecto sea realizado por el municipio (obra en administración), la construcción arrancará hasta que se cuente con todos los estudios. En caso de que el proyecto se asigne a un tercero, aquel deberá aportar todos los planos y estudios al expediente de contratación
	Etapa de construcción	Riesgo de sobrecostos en la construcción	Aumento de costos de distintos ítems en la etapa de construcción debido a incrementos en las cubicaciones, precios de materiales y mano de obra y especificaciones de diseño	Por las experiencias pasadas conocidas, se sabe que el riesgo es alto. Analizar las opciones que permitan transferir este riesgo a terceros.
	Etapa de construcción	Riesgo de atrasos en el desarrollo de la construcción de las obras	Aumentos de los costos debido a atrasos en la ejecución de las actividades programadas para la etapa de construcción.	Por las experiencias pasadas conocidas, se sabe que el riesgo es alto. Analizar las opciones que permitan transferir este riesgo a terceros.
Riesgos de operación y mantenimiento	Etapa de explotación	Riesgo operativo	Aumento no previsto de los costos de operación y/o mantenimiento del proyecto	Se deberá contar con manuales de uso y mantenimiento de instalaciones y equipos. En caso de que el proyecto se asigne a un tercero, este riesgo le será transferido.
	Etapa de explotación	Riesgo de nivel de servicio	No se logra alcanzar un nivel de servicio para el proyecto acorde con las especificaciones contractuales.	El contrato, en su caso, establece penalizaciones y garantías de cumplimiento
	Etapa de explotación	Riesgo de discontinuidad del servicio	Interrupción parcial o permanente de los servicios que lleva a una pérdida de ingresos y protestas de los usuarios	Se cuenta con manuales de contingencia específicos
Riesgos ambientales	Etapa de construcción / explotación	Riesgo ambiental	Infracción medioambiental a las normas establecidas, obstrucciones geológicas, climáticas, físicas y arqueológicas, entre otras que producen sobrecostos y/o sobrepazos	Antes de comenzar con la ejecución del proyecto se deberá contar con todos los estudios, dictámenes y autorizaciones pertinentes en materia ambiental, de prevención de riesgos sociales, de protección civil y de preservación del patrimonio cultural
Riesgos de fuerza mayor	Todas las etapas del proyecto	Riesgo de catástrofes naturales	Hechos de la naturaleza que impiden el desarrollo del proyecto, destruyen activos, no permiten su operación y desajustan el balance económico-financiero.	Las normas de diseño e instalación están pensadas para resistir la probabilidad de ocurrencia de fenómenos potencialmente catastróficos



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

	Etapa de construcción / explotación	Riesgo de quiebra	Impacto de variables macroeconómicas, crisis financieras internacionales o actos terroristas afectan el equilibrio económico-financiero esperado y aumentan la probabilidad de llevar el negocio a la quiebra	El proyecto se estructura conforme a un modelo económico-jurídico-financiero de probada efectividad, y sobre documentos legales que hayan sido sujetos a un proceso de dictaminación de la debida diligencia (<i>due diligence</i>)
Riesgos legales y regulatorios	Todas las etapas del proyecto	Riesgos contractuales	Divergencias entre el mandante y el privado respecto de interpretaciones del Contrato	Ciáusula compromisoria para la solución tersa y rápida de conflictos, primero por entendimiento recíproco, luego por medios de justicia alternativa
	Todas las etapas del proyecto	Riesgo de determinación de la normatividad aplicable	Aplicación de normativa que incorpora ciertas exigencias y requisitos adicionales al proyecto	Se cuenta con equipo jurídico para la prevención y, en su caso, defensa legal del proyecto
Riesgos políticos	Todas las etapas del proyecto	Riesgo de cambios en la legislación pertinente	Cambio en la legislación y/o regulación de los estándares (técnicos, ambientales, entre otros) genera efectos en los costos, ingresos e inversiones afectando la viabilidad del proyecto	Se cuenta con equipo jurídico para la prevención y, en su caso, defensa legal del proyecto
	Todas las etapas del proyecto	Riesgo de terminación del proceso de contratación	Por decisiones políticas se deja de desarrollar el proyecto y se genera una terminación anticipada.	Se cuenta con equipo jurídico para la prevención y, en su caso, defensa legal del proyecto
Riesgos sociales	Todas las etapas del proyecto	Riesgo de conflicto social ajeno al proyecto	Protestas, paros, huelgas y/o aspectos culturales que interfieran con el normal desarrollo del proyecto produciendo plazos y costos mayores a los estimados inicialmente.	Se cuenta con planes de contingencia, tanto para la etapa de inversión como la de operación. La planeación del funcionamiento de la red deberá prever la forma de aminorar los efectos dañinos de una situación crítica de conflictividad social
	Todas las etapas del proyecto	Riesgo de interferencia de terceros	Aumento de los plazos y daño a las obras debido a interferencias de terceros	Se cuenta con planes de contingencia para las etapas de inversión y de operación. El diseño de la red permite la gestión exitosa de situaciones de crisis. Los materiales empleados cuentan con características especiales para resistir actos vandálicos.
Riesgos de ingresos	Etapa de explotación	Riesgo de demanda	La cantidad de demanda de usuarios del servicio es diferente a la prevista, lo que tiene efectos en la dimensión del proyecto y los ingresos percibidos.	Las estimaciones de crecimiento futuro de la demanda son fácilmente asimilables. Se establece un canal de negociación permanente con la Comisión Federal de Electricidad para aminorar los riesgos operativos relacionados con el cobro del derecho por el servicio de alumbrado público o con su entrega oportuna.
	Etapa de explotación	Riesgos tarifarios	El nivel de la tarifa es resistido por los usuarios y los cambios en los ajustes tarifarios no se efectúan en los plazos establecidos y/o no son	El equipo jurídico del municipio cuenta con una estrategia para combatir cualquier acción judicial tendiente a la nulidad o a la declaratoria de inconstitucionalidad



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

			sustentables de acuerdo a la disposición a pagar por el servicio	del cobro del derecho por el servicio de alumbrado público
Riesgos tecnológicos	Etapas de explotación	Riesgo de obsolescencia tecnológica	Los equipos y tecnología necesarios para la operación, cumplen su ciclo de vida y quedan obsoletos, o no se encuentran operativos para satisfacer los requerimientos del proyecto.	Se prevé la adquisición de equipos y materiales que garanticen su desempeño y la extensión de su vida útil al menos durante el periodo que abarca el horizonte de evaluación
Riesgos de mercado	Etapas de construcción / explotación	Riesgo de incremento en el precio de los insumos	El precio de insumos necesarios para la construcción de las obras o de la operación del proyecto aumenta debido a contingencias macroeconómicas	El modelo financiero diseñado para el proyecto contiene holgura suficiente para fluctuaciones moderadas en los costos. En los casos de terciarización, estos costos serán transferidos.
Riesgos de nuevas inversiones	Etapas de explotación	Riesgo de nuevas inversiones	El mandante puede juzgar necesario la realización de nuevas inversiones, ya sea en el proyecto que administra el privado o en infraestructura, alternativa que impacta los beneficios del proyecto	Se prevén reinversiones para la reposición y actualización oportuna y planeada de los equipos, herramientas, dispositivos e instalaciones.
Riesgos financieros	Etapas de licitación	Riesgo de bancabilidad	No obtención del financiamiento apropiado (deuda) porque el proyecto no puede levantar los fondos suficientes en los mercados financieros.	El proyecto se estructura conforme a un modelo económico-jurídico-financiero de probada efectividad, y sobre documentos legales que hayan sido sujetos a un proceso de dictaminación de la debida diligencia (<i>due diligence</i>)
	Etapas de operación	Riesgo tasa de interés	Las tasas de interés fluctúan en forma desfavorable encareciendo los costos financieros	El proyecto se estructura conforme a un modelo económico-jurídico-financiero de probada efectividad, y sobre documentos legales que hayan sido sujetos a un proceso de dictaminación de la debida diligencia (<i>due diligence</i>). En caso necesario se adquieren las coberturas pertinentes
	Etapas de operación	Riesgo tipo de cambio	El tipo de cambio entre la moneda del financiamiento y de ingresos fluctúa en forma adversa generando un desajuste cambiario	El proyecto se estructura conforme a un modelo económico-jurídico-financiero de probada efectividad, y sobre documentos legales que hayan sido sujetos a un proceso de dictaminación de la debida diligencia (<i>due diligence</i>). En caso necesario se adquieren las coberturas pertinentes

Se concluye que el Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas, es rentable y benéfico para el



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

municipio de Puerto Morelos, por lo que se recomienda su implementación, comparando las alternativas asequibles al gobierno municipal para asegurar el flujo suficiente y oportuno de recursos que demandará la inversión inicial.

X. Las estimaciones del monto total de inversión y sus fuentes potenciales;

El titular de la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos Municipales, quien fue designado como administrador del proyecto que aquí se examina en virtud del acuerdo adoptado por el honorable ayuntamiento de Puerto Morelos en la sesión ordinaria que órgano máximo del gobierno municipal celebró el martes 2 de julio de 2019, contando con el auxilio técnico y jurídico del ciudadano Tesorero Municipal y de los demás integrantes del grupo de trabajo que el honorable Cabildo instituyó a través del mismo acuerdo edilicio que se menciona, se definió en primer lugar un presupuesto preliminar de \$44,433,676.93 para la realización total de los trabajos que podría requerir, bajo condiciones normales, la ejecución de las obras de dotación, habilitación y rehabilitación de la infraestructura requerida por el proyecto.

A esa cantidad, obtenida conforme a los procedimientos y métodos de presupuestación de la obra pública institucionalizados para la administración portomorelense, conforme a lo previsto en las fracciones VII y VIII de la sección A) del artículo 35 del *Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo*, se adicionó el importe de los gastos y costos que, en su caso, deberían ser solventados por concepto de servicios relacionados con la ejecución de las obras civiles y de ingeniería, como la supervisión, las pruebas de control de calidad, las pruebas de funcionamiento y puesta en servicio, así como los costos indirectos de la obra y la previsión para ajuste de costos. Todo ello,



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

con base en lo previsto por la fracción IX del artículo 14 de la *Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo*.

Asimismo, respecto de todos los conceptos anteriores, se consideró el importe del impuesto al valor agregado para llegar a un monto total de \$51,543,065.24, que refleja la cuantía referencial de los recursos que requeriría la administración municipal, o el ejecutor o conjunto de ejecutores de las obras para culminar los trabajos, conforme a los programas, parámetros y especificaciones definidos por el administrador del proyecto.

A partir de esa cuantía, habida cuenta de que un requerimiento de recursos de esa cuantía no podría ser solventado por la hacienda municipal con la previsión de recursos destinados para un solo ejercicio fiscal², se hizo una estimación sobre los costos financieros que tendría para la hacienda municipal acceder a un volumen de financiamiento de esa cuantía, en condiciones similares a las que, en los años recientes, han prevalecido en los mercados de capital para las entidades públicas subnacionales del Estado mexicano —y específicamente las quintanarroenses—, relativas a la contratación de créditos, empréstitos o emisiones bursátiles de largo plazo.

La descripción de las características hipotéticas y supuestos sobre los que fue construido dicho modelo financiero, y su impacto sobre el valor presente proyectado para la realización de las inversiones requeridas, se detallan en el documento relativo a los estudios de rentabilidad social que junto con este estudio conforman el expediente del proyecto.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Durante la etapa de operación (cuyo desarrollo será responsabilidad del desarrollador seleccionado para la ejecución del proyecto de asociación público-privada), las erogaciones realizadas por el municipio se limitarán al pago de la contraprestación al desarrollador, sumada a los gastos de administración del contrato y, en su caso, las erogaciones derivadas de los riesgos retenibles, de acuerdo con el régimen de distribución de riesgos que se establezca para el contrato.

El importe anual de dichos costos, de manera típica, se expone en la siguiente tabla:

Erogaciones anuales consideradas (año típico)¹	
Concepto	Monto
Gastos de administración	\$968,000.00
Pagos al desarrollador (c/IVA)	\$22,272,000.00
Valor de los bienes públicos asignados (anualizado) ²	\$537,323.24
Riesgo retenible (anualizado) ²	\$4,498,688.17

¹ Los montos pueden variar de un año a otro, de acuerdo con la etapa del ciclo del proyecto.

² Los valores anualizados se estimaron en función del horizonte de evaluación del proyecto, utilizando una tasa de descuento libre de riesgo de 4% (UDIBONOS a 30 años, convocatoria del 27/nov/2020 para subasata 3/dic/2020).

Con todo lo expuesto anteriormente, se ha constatado la validez y confiabilidad de los datos que permiten, del monto que representa el valor total del proyecto, tasado en \$386,914,580.68 (trescientos ochenta y seis millones, novecientos catorce mil quinientos ochenta pesos mexicanos con sesenta y ocho centavos) a valor presente, identificar de manera específica el importe los recursos que, de acuerdo con la definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de los instrumentos normativos que de ella derivan, serían contabilizados como inversión pública productiva, y que totalizan una suma de \$44,433,676.93 (cuarenta y cuatro millones, cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y seis pesos con noventa y tres centavos, en moneda nacional), sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Otro punto importante es el que concierne a la intercepción de flujos de efectivo de la hacienda municipal para conferir certidumbre en el pago de las contraprestaciones y demás conceptos de erogación convenidos contractualmente: Dichos flujos de efectivo consisten en el señalamiento de ciertos ingresos tributarios, ya sea que estén catalogados como ingresos propios del municipio, o bien, como transferencias o aportaciones provenientes cada año del Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que sean susceptibles de afectación, cesión o destino para que sean canalizados como garantía o como fuente de pago de las obligaciones contraídas.

Este tema de la vinculación de fuentes de ingreso con las erogaciones relacionadas con la ejecución del proyecto de asociación público-privada se aborda con mayor profundidad en el documento que, dentro de este mismo expediente, reporta las conclusiones del análisis de la viabilidad económica, financiera y presupuestal del referido proyecto.

Como parte de este análisis sobre las posibles fuentes de financiamiento, se constata asimismo que la persona o personas del ámbito privado que juntamente con el gobierno municipal se comprometerían con la realización del proyecto en virtud de un contrato de asociación público-privada, tendrían la capacidad de acceder, en caso necesario y en las condiciones prevalecientes en los mercados de capital, a opciones de financiamiento proporcionadas por las instituciones del sistema financiero nacional, sin temor de que el costo del dinero ponga en riesgo la viabilidad del proyecto, ni en la etapa de dotación de la infraestructura ni en las etapas de operación del servicio, dada una contraprestación única mensual, a precios del 18 de febrero de 2020, de \$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos, sin centavos, en moneda nacional), sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, pagadera a partir del momento en que el



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

desarrollador comience a prestar efectivamente el servicio requerido por la administración municipal y vigente durante toda la vida del proyecto.

Finalmente, ha sido posible corroborar que las únicas aportaciones para el proyecto distintas a numerario provendrían de la administración pública municipal, y consistirían en diversas infraestructuras adosadas a la actual red del servicio de alumbrado público (faroles con instalación subterránea, brazos de luminarias para vialidad, postes, instalaciones para luminaria tipo reflector e instalaciones eléctricas aéreas y subterráneas, principalmente), con un valor verificable de \$7,538,193.64 (siete millones, quinientos treinta y ocho mil ciento noventa y tres pesos con sesenta y cuatro centavos), establecido de conformidad con *Acuerdo por el que se emiten las principales reglas de registro y valoración del patrimonio (elementos generales)*¹³ y, en lo conducente, de los acuerdos de emisión y modificación de las *Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio*¹⁴.

Los valores referenciales para este cálculo se muestran en el estudio relativo a los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo del proyecto, que junto con este y otros documentos forma parte del expediente del modelo de asociación público-privada que aquí se analiza.

La estimación del valor de los bienes municipales asignados al proyecto estuvo referida a un valor de rescate medio, correspondiente al valor de los bienes en estado regular de conservación, según se muestra en la siguiente tabla:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Cálculo del valor de los bienes públicos preexistentes que serían asignados al proyecto							
Concepto	Cantidad	Valor de desecho	Valor unitario en estado regular	Valor unitario en buen estado	Total valor de desecho	Total valor en estado regular	Total valor en buen estado
Instalaciones eléctricas aéreas	125	\$13,242.44	\$35,238.43	\$78,652.00	\$1,655,304.43	\$4,404,803.16	\$9,831,500.00
Brazos de luminarias para vialidad	1,315	\$492.86	\$1,914.54	\$3,829.08	\$648,105.64	\$2,517,622.32	\$5,035,244.63
Postes	84	\$906.02	\$1,685.16	\$3,370.31	\$76,105.26	\$141,553.06	\$283,106.12
Instalaciones para luminaria tipo reflector	144	\$1,229.58	\$1,813.88	\$3,627.77	\$177,059.52	\$261,199.10	\$522,398.21
Instalación eléctrica subterránea	1	\$58,012.74	\$213,016.00	\$479,660.00	\$58,012.74	\$213,016.00	\$479,660.00
Total:					\$2,614,587.58	\$7,538,193.64	\$16,151,908.96

Nota 1: Los valores de desecho se calcularon tomando como referencia la *Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, publicada en el Diario Oficial de la Federación del jueves 28 de noviembre de 2019.

Nota 2: Los valores de la infraestructura y equipos en estado regular y en buen estado de conservación se calcularon según el criterio del "valor razonable", de acuerdo con lo establecido en la Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor para fines contables (valor razonable) de los inmuebles para registro en contabilidad gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación del viernes 9 de junio de 2017.

Es importante señalar que, para lograr más precisión en el modelo en estudios futuros de mayor profundidad, para el cálculo del valor de la infraestructura transferida por el municipio al desarrollador será altamente recomendable remitirse al procedimiento establecido en la norma *NMX-J-604-ANCE, Métodos de diagnóstico y reacondicionamiento de instalaciones eléctricas en operación*, que establece requisitos para la evaluación periódica y determinar si la instalación y el equipo que la constituye continúan en condiciones satisfactorias de seguridad, con el objetivo de identificar condiciones peligrosas, de deterioro físico, mala utilización y, en general, aquellas que pongan en riesgo la vida de las personas y su patrimonio.

XI. La viabilidad económica y financiera, considerando los plazos de construcción y de prestación del servicio que correspondan;

En los estudios sobre la rentabilidad social y sobre las estimaciones del monto total de inversión y sus fuentes potenciales, que junto con el presente análisis son parte del expediente del proyecto de al que este documento hace referencia, se



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

demonstró con amplitud que, para solventar las inversiones requeridas, es palmaria la posibilidad de obtener, dada la coyuntura económica prevaleciente y en las condiciones normales de funcionamiento de los mercados domésticos de capital, el financiamiento requerido, en la cuantía necesaria y con la oportunidad suficiente, para realizar las obras planeadas de construcción y de habilitación o rehabilitación de la infraestructura.

En los mismos estudios señalados se evidenció, mediante la cuantificación de las compensaciones que se observarían entre aquellas partidas presupuestales que obtendrían ahorros y aquellas otras que necesitarían asignaciones de fondos para solventar las erogaciones demandadas por el proyecto, que las finanzas públicas del municipio tienen la capacidad de solventar las erogaciones requeridas para la realización del proyecto, en la inteligencia de que éstas, condicionadas a la autorización de la Legislatura estatal otorgada por las dos terceras partes de sus miembros, implicarán para el municipio de Puerto Morelos la adquisición de obligaciones de largo plazo únicamente para responder por el pago de las contraprestaciones pactadas con el desarrollador, durante toda la vida del proyecto.

Como punto de partida, se emite la afirmación indubitable de que el monto de la inversión pública productiva asociada al proyecto, —que, como ha sido reiterado por el resto de los documentos integrados al expediente, ascendería a \$44,433,676.93, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA)—, no rebasa el techo de financiamiento neto establecido anualmente para el municipio, cuyo valor, en concordancia con lo dispuesto en la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios* y considerando que la hacienda pública de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Puerto Morelos se ubica en un nivel de endeudamiento sostenible, equivale al 15% de sus ingresos de libre disposición, esto es, \$60,600,820.05, tomando como base de cálculo los valores asentados en la *Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2020*.

En ese mismo orden de ideas, se pudo constatar que el importe total de la inversión pública productiva que sería habilitada como parte del proyecto aquí dictaminado (habida cuenta de que el municipio no tiene obligaciones ni financiamientos de mediano o de largo plazo¹ inscritos ni en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo de la Unión, ni en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado, que administra la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo estatal) no compromete el estatus que tiene reconocido el municipio como entidad pública con nivel de endeudamiento sostenible dentro del Sistema de Alertas instituido por la ya citada *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*.

No obstante, dada la información ya expuesta previamente sobre la ausencia de obligaciones o financiamientos de largo plazo a cargo del municipio, es posible afirmar que su posición en el mencionado Sistema de Alertas se encuentra en semáforo en verde, es decir, en un nivel de endeudamiento sostenible, debido a que, con los datos disponibles sobre la situación de las finanzas públicas, pueden estimarse calificaciones que obtiene en los siguientes tres indicadores:

- En el indicador relativo a la sostenibilidad de la deuda, que mide la proporción que representa la deuda pública y las obligaciones sobre el volumen de los ingresos de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

libre disposición del municipio, la posición de Puerto Morelos, dada la ausencia de obligaciones y financiamientos, debe encontrarse en semáforo verde, de acuerdo con los parámetros publicados en el *Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto de los municipios*, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de octubre de 2017, donde se establece, como límite para considerar que la hacienda municipal se encuentra en situación saludable —y que, por ende, le corresponde el semáforo en verde—, una proporción del 60% en la relación de las variables señaladas.

- En el indicador vinculado con la capacidad de pago, que mide la proporción que representa el servicio de la deuda y el pago de obligaciones sobre el monto de los ingresos de libre disposición, y para el que se establece un límite del 5% en la relación de dichas variables para considerar un valor bajo y asignar un semáforo verde, ocurre para Puerto Morelos una situación análoga a la sustentada en relación con el indicador precedente, de modo que la posición asignada debería ubicarse precisamente en ese semáforo verde, conforme a los términos del acuerdo del 31 de octubre de 2017 referido en el párrafo precedente.
- Finalmente, en el indicador que refleja la capacidad financiera del municipio para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores a un año, que pone en relación la suma de las obligaciones a corto plazo y de los adeudos con proveedores y contratistas con el monto de los ingresos totales, la más reciente información oficial publicada por el municipio de Puerto Morelos en su portal de transparencia⁵, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2019 (es decir, con información actualizada hasta el 30 de septiembre de 2019), en el



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

documento intitulado "Estado analítico de la deuda y otros pasivos", se reportan pasivos de corto plazo con un saldo total al final del período por \$73,764.191.67, cantidad que corresponde a la sumatoria de los siguientes conceptos:

Deuda y otros pasivos del municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo (Período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2019)	
Concepto	Saldo al final del período
Deuda interna: Títulos y valores	\$6.333,333.36
Otros pasivos a corto plazo	\$67,430,858.31
Total de deuda y otros pasivos	\$73,764.191.67

En este escenario, en los términos del artículo 6 fracción III *Reglamento del Sistema de Alertas* ⁶, así como en lo establecido en el artículo tercero del ya citado *Acuerdo por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto de los municipios*, el municipio de Puerto Morelos se ubicaría en el rango medio de este tercer indicador diseñado para catalogar a las entidades públicas estatales municipales de acuerdo con su nivel de endeudamiento, lo que le significaría una posición en semáforo amarillo, según los instrumentos de medición diseñados para el Sistema de Alertas.

A partir de los datos anteriores, en los términos que establece el artículo 14, fracción I inciso b) del *Reglamento del Sistema de Alertas*, al municipio de Puerto Morelos deberá corresponderle una posición correspondiente al nivel de endeudamiento sostenible (o sea, semáforo verde) en la clasificación global del multicitado Sistema de Alertas, considerando que, por un lado, el primer indicador (deuda pública y obligaciones sobre ingresos de libre disposición) se



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

ubica en el rango bajo, mientras que los indicadores restantes se ubican, uno en el rango medio y el otro en el rango bajo.

Previsión de continuidad en el Sistema de Alertas en caso de realizarse el proyecto.

Dando continuidad al orden de ideas que se aborda, el monto de la inversión comprometida para el proyecto que aquí se examina se encontraría lejos de alcanzar siquiera el límite de \$242,403,280.20, que representarían el 60% de los ingresos de libre disposición con los que cuenta la hacienda municipal, y que fijan la frontera para ocasionar un cambio de posición en el Sistema de Alertas por lo que concierne al primer indicador.

De manera similar se valora que el importe de \$19,200,000.00 a precios del 18 de febrero de 2020, equivalente al monto de las contraprestaciones anuales que se pagarían al desarrollador durante el período de ejecución del proyecto, descontando el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA), no rebasa el tope del 5% que se establece para el monto total anual que es posible erogar por servicio de la deuda y pago de obligaciones, sin cambiar el estatus del municipio en el Sistema de Alertas. Lo anterior, en los términos que dispone en el artículo segundo del *Acuerdo por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto de los municipios*, en relación con el artículo 44 fracción II de la multicitada *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y los artículos 6 fracción II y 8 del *Reglamento del Sistema de Alertas*.

Disponibilidades futuras.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

La información oficial reportada en los anexos del decreto número 008 de la honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado, *Por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2020*, presenta cifras consolidadas, proyectadas o estimadas, según el caso, de los valores observados o esperados para los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, respecto de los ingresos totales del municipio y, como subconjuntos de éstos, de sus fuentes tributarias propias, de las participaciones que en ingresos federales le corresponden, las aportaciones provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, de los conceptos que el artículo 2 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios* cataloga como ingresos de libre disposición.

La información allí consignada tiene la particularidad de que, si se comparan los valores del ejercicio 2019 contra los del ejercicio inmediato anterior, se reflejan notorias disminuciones en los montos en las sumatorias que corresponden a los subconjuntos de ingresos propios, de participaciones federales y de ingresos de libre disposición. Esa reducción se registra nuevamente para el renglón que corresponde a las participaciones federales, cuando se compara los valores proyectados para el ejercicio 2020, contra los consignados para el cierre del ejercicio precedente, 2019. La situación, en cambio, parece recuperarse en las cifras proyectadas para el ejercicio 2021, cuyos valores reportan incrementos en todos los subconjuntos anteriores respecto de las proyecciones realizadas para el 2020.

Con base en esos antecedentes, no es de extrañar que una proyección a largo plazo (hasta el año 2040) de dichos conceptos de ingreso presente incrementos



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

muy moderados, inferiores incluso a los valores de la inflación que se han registrado en los últimos años⁷, y de los que se proyectan para las anualidades venideras⁸.

Con la información anterior, para los fines que interesan al presente estudio, puede afirmarse que, dada la holgura que los modelos financieros aquí analizados revelan entre el los montos de inversión requerida por el proyecto y el importe del servicio de la deuda y pago de obligaciones, por un lado, y los límites establecidos por la legislación para la contratación de financiamientos u obligaciones por parte del municipio, por otro, es previsible que la hacienda municipal mantendrá en el largo plazo su capacidad para atender puntual y cabalmente sus obligaciones de pago. Esta aserción parece susceptible de verificación, incluso si se le acota con dos condicionantes:

- Que en el largo plazo se mantenga vigente la tendencia observada hasta ahora, en el sentido de que la captación de ingresos fiscales por parte del municipio sostendrá una exigua, pero persistente tendencia al crecimiento, aunque este se fije en algún nivel por debajo de la inflación esperada, y
- Que el monto de la contraprestación pagadera al desarrollador estará vinculada a un factor de actualización capaz de conservar su valor en el tiempo.

Tal como fue profusamente explicado en el análisis relativo a las estimaciones del monto total de inversión y sus fuentes potenciales, que junto con este documento forma parte integral del expediente del proyecto, se constata una vez más que la persona o personas del ámbito privado que juntamente con el gobierno municipal se comprometerían con la realización del proyecto en el marco de una asociación público privada, tendrían la capacidad de acceder, en caso necesario, a las



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

opciones de financiamiento que les permitirían solventar las inversiones y operaciones, de acuerdo con las condiciones prevalecientes en los mercados de capital, siendo necesario que la administración municipal, en los documentos de autorización, establezca la exigibilidad de los elementos de prueba que resulten idóneos para acreditar la solvencia de los interesados.

En este punto, es importante señalar que, del importe total de las contraprestaciones pagaderas en virtud del proyecto —sin adicionar el Impuesto al Valor Agregado—, un 22.48% estaría destinado en promedio al pago de la inversión inicial realizada para la inversión inicial en la dotación y habilitación de la infraestructura requerida, incluyendo los costos financieros en los que incurriría el agente privado, vinculados a la amortización de dichas inversiones en el modelo hipotético aquí analizado. Este porcentaje es el resultado de comparar, frente a los \$384,000,000.00 que totalizarían las contraprestaciones pagadas al desarrollador durante los veinte años del proyecto (sin considerar el importe del impuesto al valor agregado, IVA), los \$86,309,691.38 que representan el valor presente de la inversión inicial, incluyendo el capital de riesgo¹⁴ que debería aportar el desarrollador de su propio peculio para financiar el 20% de la inversión inicial, más más las amortizaciones y costos financieros del monto restante. Es importante señalar que en esa relación no se incluyen los importes de las reinversiones que debería realizar el desarrollador durante la vida del proyecto, para cumplir el objetivo de que la obra haya conservado íntegramente su valor al final del plazo del proyecto.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

XII. El análisis de los riesgos transferidos al sector privado y los riesgos retenidos por el Estado;

Riesgos transferibles. Por lo que concierne a la determinación y valoración de los riesgos que el municipio transferirá al adjudicatario del contrato, se señalan dos tipos de riesgos en este supuesto: El riesgo de exceso en el plazo de las obras de infraestructura y el riesgo de sobrecosto en las obras. El primero de ellos, calculado bajo los supuestos de una distribución de probabilidad normal con un intervalo de confianza del 95%, se cuantificó en \$12,678,635.73, expresados a valor presente a partir de la tasa social de descuento del 10.00% utilizada como valor referencial, considerando que el plazo programado para la realización total de las inversiones es de doce meses, o sea, 365 días. En el segundo caso, la cuantificación del riesgo de sobrecosto, para una distribución de probabilidad normal con un intervalo de confianza del 95%, arrojó un importe de \$60,309,963.67.

Para calcular la cuantía de estos riesgos transferibles, se tomaron como punto de partida los reportes históricos elaborados por la Auditoría Superior de la Federación a partir de las revisiones aleatorias a las obras públicas realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal², tanto en su vertiente centralizada como paraestatal, así como algunas otras realizadas por las entidades federativas, durante un amplio período comprendido desde el año 1999 hasta el 2017.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Cálculo del riesgo de sobrecosto.

De acuerdo con la metodología recomendada por la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal⁵, el riesgo de sobrecosto se calculó para tres intervalos de confianza, correspondientes al 5%, al 50% y al 95% de posibles incidencias; esto es, para los percentiles⁶ 5, 50 y 95, considerando una distribución de probabilidad normal⁷.

Tomando como factor clave de cuantificación el valor presente del costo base del proyecto público de referencia (CBPPR)⁸, estimado en \$293,547,980.67, se calcularon los valores del riesgo de sobrecosto para cada uno de los tres intervalos de confianza señalados en el párrafo previo, en función de dos componentes:

a) Su probabilidad de ocurrencia, y

b) La estimación de la suma de dinero que representaría el sobrecosto en caso de presentarse, estimado a partir del promedio de todos los porcentajes de sobrecosto en los que incurrieron las obras públicas sujetas al escrutinio de la Auditoría Superior de la Federación (ASF)⁹, y considerando un rango de los valores mínimo y máximo, de entre todos los importes que podría asumir la cuantificación final del sobrecosto del proyecto, si la confiabilidad de los datos se fijara en niveles que oscilaran desde el 5% hasta el 95%, según su probabilidad de aparición en cualquier muestra posible, siempre que no varíe el conjunto de los valores posibles.

Recopilando los anteriores datos, se tiene que los valores del sobrecosto del proyecto analizado podrían ser los siguientes:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Estimación del importe que representaría el riesgo de sobrecosto	
Intervalo de confianza	Cantidad de dinero que podría representar el sobrecosto, bajo las condiciones de riesgo analizadas
Del 5%	-\$21,194,006.27
Del 50%	\$19,557,978.70
Del 95%	\$60,309,963.67

Nota: Los valores negativos configuran el escenario hipotético —posible— de que la obra pudiera ser ejecutada con un monto de inversión inferior al originalmente estimado.

Con base en esa información, a partir de parámetros estandarizados que facilitan la calificación de los riesgos función de su probabilidad de ocurrencia y de su severidad, se estableció una matriz de ponderación para estimar el impacto de los riesgos retenibles con valor significativo para el proyecto en cuestión, siendo los siguientes: Riesgo de catástrofes naturales, con una ponderación conjunta de su severidad de impacto estimada en 4.5%; riesgo de cambios en la legislación, con una ponderación de impacto del 4.0%; riesgo político que lleve a la terminación anticipada del contrato, con una ponderación conjunta del 4.0%; riesgo de conflictos sociales con una ponderación del 6.0%, y riesgo de vandalismo con una ponderación del 3.0%.

Respecto de este último componente, es importante señalar que, si bien posee una probabilidad de ocurrencia tasada en 60%, con los datos históricos revisados se ha podido constatar que su severidad, en cada caso en que el fenómeno se hace presente, se califica como de nivel bajo, habida cuenta de que el suceso puede ser atendido por el equipo operativo del proyecto, y sus efectos no trascenderían en el largo plazo.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Criterio de probabilidad de ocurrencia	Parámetro	Ponderación
Muy alto: Inevitablemente ocurrirá.	5	100%
Alto: Es casi seguro que ocurra en algún momento durante la vida del proyecto.	4	90%
Moderado: Podría ocurrir o no ocurrir durante la vida del proyecto.	3	60%
Bajo: Es poco probable que llegue a ocurrir en algún momento durante la vida del proyecto.	2	40%
Muy bajo: Sería atípico o raro que llegara a presentarse.	1	10%

Criterio de severidad	Parámetro	Ponderación
Crítico: Lleva a la cancelación del proyecto.	5	40%
Severo: Conlleva un impacto dañino significativo en el largo plazo.	4	30%
Moderado: Hace necesario una replanificación del proyecto.	3	10%
Bajo: Puede ser atendido por el equipo, y sus efectos no trascienden en el largo plazo.	2	5%
Insignificante: Altamente manejable, que atendido oportunamente no compromete el desempeño del proyecto en ninguna de sus etapas.	1	1%

Factor de riesgo	Probabilidad de ocurrencia	Severidad	Ponderación	Impacto
Riesgo de catástrofes naturales	4	2	4.5%	\$13,209,659.13
Riesgos de cambios en la legislación	2	3	4.0%	\$11,741,919.23
Riesgo político que lleve a la terminación anticipada del contrato	1	5	4.0%	\$11,741,919.23
Riesgo de conflicto social ajeno al proyecto	3	3	6.0%	\$17,612,878.84
Riesgo de vandalismo	3	2	3.0%	\$8,806,439.42
Riesgo retenible:				\$73,582,541.45

\$63,112,815.84



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Otros riesgos:

a) **Riesgo de demanda.** Por lo que concierne a los riesgos de demanda, se arribó a la conclusión de que éste no sería necesario valorarlo, en virtud de que el conjunto de servicios al que estará dirigido este proyecto no está condicionado, ni constreñido de manera directa por la cantidad de usuarios que habrán de solicitarlo, sino por las especificaciones técnicas y solicitudes específicas que establezca la autoridad municipal, para asegurar, según sus posibilidades técnicas y económicas, el cumplimiento de las responsabilidades constitucionales que tiene asignada.

b) **Riesgos financieros.** En cuanto a los riesgos financieros, éstos se entenderían cubiertos por el hecho de que los participantes del ámbito privado, que serían lo que eventualmente deberían acudir a los mercados de capital en busca de financiamiento, deberían aceptar, como prerrequisito para tomar parte, dos condiciones esenciales: La de exhibir en el momento oportuno una prueba de solvencia con la que demuestren la disponibilidad de recursos suficientes para solventar las erogaciones proyectadas, o bien, la posibilidad objetiva y fehaciente de obtener el apalancamiento de una o más instituciones financieras en condiciones de oportunidad y suficiencia.

Previsiones para la mitigación de riesgos. Por último, se deja abierta la posibilidad de que el ayuntamiento, o los órganos de la administración municipal responsables del seguimiento del proceso competitivo para la selección de los agentes privados con los que el municipio celebraría el contrato de asociación, sean requeridos para exhibir las garantías, fianzas o pólizas que aseguren el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con la etapa de desarrollo en que el proyecto se encuentre.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

XIII. La opinión de las Dependencias y Entidades a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 28;

El predio se encuentra ubicado a un costado de la Carretera Federal 307 y la Avenida J. Zetina Gasca en la Salida a la Carretera Puerto Morelos – Leona Vicario, identificado en la nomenclatura Supermanzana 08, Manzana 01, Lote 26, incluido dentro del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Morelos publicado en el periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha 20 de mayo el 2009; y le resulta aplicable del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el día 27 de febrero de 2014.

El Predio cuenta con una superficie total de 9,206.843 m² cubierto por una vegetación secundaria arbórea derivada de selva mediana subperennifolia, comprende un área rústica que se aprecia como un terreno en breña, este se encuentra libre sin ningún tipo de edificación en su interior, únicamente se encuentran brechas topográficas que delimitan el polígono del predio y brechas para el estudio de mecánica de suelos.

Para determinar los componentes ambientales del Proyecto el Municipio instruye la realización de una Manifestación de Impacto Ambiental, misma que fue elaborada por la persona moral BIOSILVA A.C. representada por la C. REYNA ALEJANDRA GIL HERNÁNDEZ con registro de prestador de servicios en materia de impacto ambiental N° SEMA-REPSMIA-0028-19, esto



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 fracción I de Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.

En dicha manifestación de impacto ambiental, se pudo determinar que el predio se compone de una vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia en toda su extensión.

La selva mediana subperennifolia es una comunidad vegetal dominada por árboles, plantas leñosas con tronco definido, que se desarrollan sobre suelos jóvenes, someros y ricos en materia orgánica, con rocosidad aflorante. Este tipo de vegetación es el más extenso en el Estado de Quintana Roo y ocupa la mayor parte de la península de Yucatán.

En la selva mediana subperennifolia del norte de Quintana Roo predominan los rodales con vegetación secundaria arbustiva, en menor proporción se presentan parches con dominancia arbórea. Esta vegetación presenta una amplia distribución formando extensos macizos con distintos estados de desarrollo y conservación que colindan con los otros tipos de vegetación. En el sotobosque de esta comunidad son comunes las especies de palmas, trepadoras y epifitas. Este tipo de vegetación ha sido severamente afectado y de manera recurrente por huracanes, incendios forestales y actividades antropogénicas.

En condiciones de una vegetación madura, entre las especies dominantes del dosel destacan el chicozapote (*Manilkara zapota*), ramón (*Brosimum alicastrum*), huaya (*Talisia olivaeformis*), zapotillo



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

(*Pouteria reticulata*) y *yaité* (*Gymnanthes lucida*). Mientras que, entre las especies más abundantes en la vegetación secundaria, destacan *el chaca* (*Bursera simaruba*), *chechén* (*Metopium brownei*), *tsalan* (*Lysiloma latisiliquum*) y *sacchaca* (*Dendropanax arboreus*). En el sotobosque son comunes las palmas *xiat* (*Chamaedorea seifrizii*), *chit* (*Thrinax radiata*) y *huano* (*Sabal japa*).

En términos de lo establecido en los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, se solicitó a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, la Opinión preliminar sobre la viabilidad del Proyecto de Inversión Público-Productiva bajo la figura de Asociación Público-Privada.

Así mismo, se ingresó por parte del Municipio de Puerto Morelos a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, para su calificación la Manifestación de Impacto Ambiental elaborada por la persona moral BIOSILVA A.C., a cargo de la C. REYNA ALEJANDRA GIL HERNÁNDEZ con registro de prestador de servicios en materia de impacto ambiental N°SEMA-REPSMIA-0028-19, esto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 fracción I de Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo. Para lo cual la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo ha tenido a bien emitir Dictamen Favorable para la construcción del Edificio Unidad Administrativa, mediante oficio SEMA/DS/1481/2020 para la manifestación de impacto ambiental MIAO-070-A-2020.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Una vez analizados los instrumentos legales vigentes en la materia, establecidos en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, normas oficiales mexicanas y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Benito Juárez, actualización 2014, que le aplica de manera supletoria a Puerto Morelos por Decreto de Creación 342 del Municipio. Y una vez que existe constancia DGDU/CONST/002/2020 emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano en la que en la que se determina que la ubicación del predio en mención donde se ejecutará el proyecto de inversión, NO SE ENCUENTRA SITUADO O AFECTADO POR ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES. Así mismo, toda vez que existe constancia DGDU/CONST/001/2020 emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano en la que en la que se determina que la ubicación del predio en mención donde se ejecutará el proyecto de inversión, NO SE ENCUENTRA SITUADO O AFECTADO POR ÁREAS ARQUEOLÓGICAS.

Una vez que existe constancia DGDU/CONST/003/2020 emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano en la que en la que se determina que la ubicación del predio en mención donde se ejecutará el proyecto de inversión, NO SE ENCUENTRA SITUADO O AFECTADO POR PUEBLOS INDÍGENAS.

Y toda vez que se ha obtenido de parte de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, el Dictamen Favorable para la construcción del Edificio Unidad Administrativa, mediante oficio SEMA/DS/1481/2020 para la manifestación de impacto ambiental MIAO-070-A-2020.

Se establece que el Proyecto de Inversión Público-Productiva bajo la figura de Asociación Público Privada, denominado "UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

PUERTO MORELOS, CONSISTENTE EN UN CENTRO DE ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO", se encuentra apto de cumplir con todas las disposiciones ambientales previstas en los instrumentos denominados "Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Benito Juárez, actualización 2014", y la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Morelos, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo en 2008, por lo que se DETERMINA SU VIABILIDAD AMBIENTAL para efectos de lo establecido en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Asociaciones Público - Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, así como el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público - Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.

OPINIÓN PRELIMINAR QUE EMITE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL.

El Municipio de Puerto Morelos solicitó a la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, su opinión técnica respecto a la compatibilidad con el Ordenamiento Territorial y la Planeación Urbana de conformidad con las disposiciones de los instrumentos normativos y las estrategias estatales aplicables al Proyecto.

OPINIÓN PRELIMINAR QUE EMITE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS.

En el orden de sus atribuciones, el Secretario Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología, Lic. Manuel Tirso Esquivel Ávila previo análisis de los componentes del Proyecto de Inversión, emitió dictamen número DGDU/DICT/002/2020, EN EL QUE RESULTE QUE DICHA AUTORIDAD ENCUENTRA COMO FAVORABLE LA PROPUESTA DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICO PRIVADA, PARA LA MODERNIZACIÓN DEL



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

ALUMBRADO PÚBLICO RESOLVIENDO AFIRMATIVA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. Misma que se anexa al presente instrumento.

CONCLUSIÓN.

Una vez analizados los instrumentos legales vigentes en la materia, establecidos en las leyes, reglamentos de leyes, disposiciones administrativas de carácter general, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos vigentes que se describen en el contenido del presente análisis.

Se establece que el Proyecto de Inversión Público-Productiva bajo la figura de Asociación Público-Privada, denominado "Proyecto para el desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y Mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", se encuentra apto de cumplir con todas las disposiciones previstas en los instrumentos de planeación denominados "Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Morelos, actualización 2009", así como el "Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Benito Juárez, actualización 2014", por lo que se DETERMINA SU VIABILIDAD URBANA para efectos de lo establecido en el artículo 15 fracción VII de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, así como el Artículo 43 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.

- XIV. La conveniencia de llevar a cabo el Proyecto mediante la modalidad de Asociación Público-Privada, en el que se incluya en su caso un análisis comparativo respecto de la opción de no hacer el Proyecto y la opción de hacerlo mediante al menos otra modalidad de contratación pública.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Lo concerniente al análisis sobre la forma en que actualmente se está prestando el servicio de alumbrado público, en el estudio dedicado a la *Descripción del servicio materia del contrato y de la infraestructura o equipamiento asociados que se requieran para la prestación del servicio*, incluido en el expediente del proyecto, se presenta un extenso diagnóstico que, además de mostrar la cantidad y la potencia de las luminarias actuales y la propuesta, identifica la cantidad actual de luminarias instaladas en las vialidades y áreas públicas del municipio de Puerto Morelos, señalando cuántas de ellas están instalados en áreas urbanizadas por desarrolladores, y que no están municipalizadas.

El estudio muestra que solo una proporción menor cuenta con tecnología LED, lo que, aunado a una adecuada descripción y valoración de las ventajas que representaría para el interés municipal optar por dicha tecnología, justifica ampliamente la propuesta de impulsar la sustitución de la totalidad del parque lumínico del sistema de alumbrado público municipal, y la propuesta de suministrar la infraestructura que consistiría el núcleo central del proyecto en su fase constructiva: la habilitación de circuitos que brinden la estabilidad de carga en el suministro de energía eléctrica, lo que probadamente llevaría al funcionamiento de las luminarias de manera correcta, estableciendo grandes beneficios para la mejora del servicio.

CONVENIENCIA DE DESARROLLAR EL PROYECTO

Incremento esperado en el valor del patrimonio público.

De conformidad con lo establecido en el *Acuerdo por el que se emiten las principales reglas de registro y valoración del patrimonio (elementos generales)*³, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de observancia obligatoria para todas



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

las entidades públicas el Estado Mexicano—sean del orden federal, estatal o municipal—, partiendo de una definición de los activos como todo aquel «...recurso controlado por un ente público, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicho ente público» [p.5], cualquier bien patrimonial en poder de una entidad pública posee el potencial para generar beneficios futuros, en diversas modalidades:

«**Beneficios futuros**

» *Se pueden presentar en dos formas: económicos o sociales.*

» • **Beneficios económicos**

» *Representan el potencial de un activo para impactar favorablemente a los flujos de efectivo del ente público u otros equivalentes, ya sea de manera directa o indirecta.*

» • **Beneficios sociales**

» *Representan el potencial de un activo para impactar favorablemente en su operación, apoyando al ente público en el servicio que otorga o en su beneficio para lograr la actividad para la que fue creada. Estos beneficios deben ser determinados a falta de beneficios económicos y básicamente en entes públicos con fines exclusivamente gubernamentales o sin fines de lucro.»*

En congruencia con estas disposiciones, pueden tomarse como marco referencial los criterios establecidos por el gobierno de la república, a través de la *Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor para fines contables (valor razonable) de los inmuebles para registro en contabilidad gubernamental*⁴, en lo que concierne a la forma de valorar las inversiones en infraestructura, obra civil y equipamiento realizados sobre un bien inmueble—como es el caso que nos ocupa, dado que la mayor parte la



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL “PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

infraestructura a desarrollar se instalará sobre bienes del patrimonio público municipal afectos al uso común, con excepción de la que concierne a equipos de medición y monitoreo, valuados en 2.2 millones de pesos, antes de IVA—:

«En caso de haberse realizado obra y/o remodelaciones, o demoliciones que afecten el valor del activo, el ente público debe aportar la información, por medio de presupuestos, proyectos, planos ejecutivos o memorias descriptivas» [sección VI, “Guía Técnica”, inciso m)].

Partiendo de las definiciones y criterios anteriores, una estimación de los beneficios económicos esperados para el proyecto considera una adición al valor del patrimonio público equivalente al valor de las inversiones que se realizarían para la habilitación o rehabilitación de la infraestructura, a partir del momento en que se lleve a cabo la entrega del proyecto terminado, lo que ocurriría, según lo programado, doce meses después de la fecha de inicio del proyecto.

Comparación del proyecto en modalidad de asociación público-privada contra la realización de éste por parte del municipio en su totalidad.

En la modalidad que se conoce en la literatura especializada como “proyecto público de referencia” (PPR), y que corresponde a aquel escenario en el que la administración municipal se abocara a la realización del proyecto por sus propios medios y con sus propias capacidades, sin ningún tipo de asociación de largo plazo con inversionistas del ámbito privado, se tendrían las siguientes implicaciones:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

- Que el municipio asumiría todos los riesgos relacionados con la ejecución de las obras relacionadas con la habilitación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y de los dispositivos tecnológicos, y
- Que la hacienda municipal tendría que recurrir a alguna modalidad de adquisición de deuda pública para contar al inicio del proyecto con los recursos que demandaría la pretendida inversión en infraestructura.

En relación con el primer supuesto, la exposición pertinente se aborda en el documento correspondiente al análisis de los riesgos transferidos al sector privado y los riesgos retenidos por el municipio, dentro del mismo expediente del proyecto de inversión del que este estudio forma parte.

Por lo tocante al segundo supuesto, que parte del reconocimiento objetivo de que el municipio, en el momento presente, no posee ni los flujos de caja, ni los haberes suficientes en sus existencias, ni las partidas presupuestales que le permitirían solventar las inversiones requeridas para la realización del proyecto, por lo que necesitaría recurrir a la contratación de algún esquema de financiamiento, debiendo por ende asumir la carga de los costos financieros durante el plazo de vigencia del respectivo contrato o contratos de financiamiento.

Para calcular estos costos financieros, se realizó una investigación sobre las condiciones reales en las que los municipios del estado de Quintana Roo han tenido acceso al financiamiento durante los últimos tres años, de acuerdo con la información divulgada por el gobierno de la república, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con datos publicados en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios¹¹, poniendo el



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

énfasis en un indicador clave: la tasa efectiva de acceso al financiamiento, definida como la tasa anual que representa el servicio de la deuda o pago por servicio, adicionando el importe de los gastos adicionales (es decir, aquellos costos y gastos asociados a la contratación, administración o mantenimiento del financiamiento, adicionales al costo de los intereses), sin contemplar aquellos otros gastos adicionales contingentes cuya obligación de pago, en el caso de presentarse, estaría sujeta a la actualización de determinados eventos, como el rompimiento del respectivo contrato.

Es pertinente señalar que tal definición de la tasa efectiva, así como la metodología para su cálculo, se encuentran contempladas en el *Acuerdo por el que se emiten los lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos*, documento publicado en el Diario Oficial de la Federación del martes 25 de octubre de 2016.

En ese orden de ideas, se estimó que el promedio ponderado de la tasa efectiva a la que han accedido al financiamiento los municipios quintanarroenses durante el plazo analizado se ha ubicado alrededor del 10.00%, por lo que ese valor se utilizó como referencia de tasa para el cálculo de los costos financieros en los que eventualmente tendría que incurrir el municipio de Puerto Morelos si pretendiera acudir al financiamiento.

Por lo que concierne al plazo, en el mencionado Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios se observó que el plazo promedio al que las entidades públicas han contratado sus



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

financiamientos desde el 2016 hasta el final del año 2019 es de veintiún años. Si ese valor se calcula únicamente en relación con los financiamientos adquiridos por los municipios quintanarroenses, el promedio del plazo es de 18.5 años. De ahí que se consideró un plazo de veinte años para la estimación de los costos financieros en los que tendría que incurrir el municipio, en el caso del que este estudio se ocupa.

Finalmente, se diseñó un perfil de amortizaciones hipotético de forma sigmoidea, considerando que el servicio de la deuda resultante de un modelo con tales características, en un escenario real, permitiría al municipio solventar el servicio de la deuda en condiciones perfectamente manejables durante el período de vigencia.

En esas condiciones, se estimaron los flujos de ingreso y egreso que impactarían la hacienda pública municipal durante el período inicial de dotación, habilitación y rehabilitación de la infraestructura requerida, dentro de un período de veinte años en el que estarían completamente saldados los adeudos que hipotéticamente se contratarían.

A los importes de la inversión inicial y de sus hipotéticos costos financieros, se adicionaron los gastos proyectados que debería erogar la hacienda municipal para sufragar los costos operativos relacionados con la prestación regular del servicio de alumbrado público, durante el plazo en el que estaría en ejecución la fase de habilitación de la nueva infraestructura.

Finalmente, se descontó el importe del valor de rescate que tendrían los diferentes componentes de la red de alumbrado público, estimado según las normas y criterios del "valor razonable", de conformidad con lo establecido en el *Acuerdo por el que se*



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

emiten las principales reglas de registro y valoración del patrimonio (elementos generales), emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable¹², donde el concepto en cuestión queda definido en los siguientes términos:

«Valor razonable. Representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.

» Cuando no se tenga un valor de intercambio accesible de la operación debe realizarse una estimación del mismo mediante técnicas de valuación, por consiguiente, es el valor de intercambio de una operación o una estimación de éste.

» El valor razonable puede considerarse tanto un valor de entrada como de salida, atendiendo a los atributos de la partida considerada y a las circunstancias presentes en el momento de su valorización.

» El valor razonable, como valor atribuible a activos, pasivos o activos netos, según corresponda, representa un valor ideal para las cuantificaciones contables en términos monetarios, el cual puede determinarse a partir de:

- » 1. Cotizaciones observables en los mercados;*
- » 2. Valores de mercado de activos, pasivos o activos netos similares en cuanto a sus rendimientos, riesgos y beneficios; y*
- » 3. Técnicas de valuación (enfoques o modelos) reconocidos en el ámbito financiero, para obtener valores tales como, valor presente esperado, valor presente estimado,*



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

modelos de precios de opción, modelos de valuación de acciones, opciones o derivados, entre otros...» [sección IV, "Valores de activos y pasivos"]

Sumados todos estos importes, el valor presente neto (VPN) de esta modalidad de ejecución del proyecto, en la que el municipio absorbería en su totalidad la realización del proyecto por sus propios medios y con sus propias capacidades, se estimó en \$429,649,395.91, importe en el que estarían también incluidos los riesgos que debería solventar la administración municipal, tanto aquellos que ella retendría como aquellos otros que transferiría a los agentes privados participantes, en el caso de que el proyecto se realizara en la modalidad de asociación público-privada.

Hechos esos cálculos, se procedió a la comparación entre los costos que tendría para el gobierno municipal realizar el proyecto por sí mismo, contra las erogaciones en las que debería incurrir en el caso de que el proyecto se realizara en la modalidad propuesta, de una asociación público-privada, mediante la metodología denominada "comparador público-privado" (CPP) para ponderar las proyecciones financieras de las dos modalidades consideradas para la realización del proyecto. Para ello, se realizaron las estimaciones del valor de los riesgos transferibles y de los riesgos retenibles para el proyecto¹³, se consideró el valor de la aportación de los bienes públicos al proyecto (el valor de la infraestructura susceptible de utilización, en el caso que nos ocupa), y se adicionaron los costos de administración en los que tendría que incurrir el municipio en el caso de que el proyecto se realizara mediante un contrato de asociación público-privada¹⁴.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Hechas las estimaciones pertinentes con un intervalo de confianza del 95%, recomendado por las guías metodológicas empleadas como referente, se obtuvieron los siguientes resultados:

Comparador Público-Privado (intervalo de confianza del 95%)			
Proyecto realizado íntegramente por el municipio		Proyecto en modalidad de APP	
Concepto	Monto	Concepto	Monto
Costo base del proyecto	\$293,547,980.67	Pagos al desarrollador	\$302,683,748.36
Riesgo retenible	\$63,112,815.84	Riesgo retenible	\$63,112,815.84
Riesgo transferible (sobrecosto)*	\$60,309,963.67	Aportación pública	\$7,538,193.64
Riesgo transferible (demora)*	\$12,678,635.73	Costo de administración	\$13,579,822.85
Total:	\$429,649,395.91	Total:	\$386,914,580.68

*El riesgo transferible está calculado para el percentil 95 (es decir, un margen de confianza de 95%)

Estos cálculos llevan a la estimación de un valor clave para la evaluación de la rentabilidad: el **valor por dinero (VPD)**, definido como aquél indicador que mide la diferencia entre el costo de un proyecto público de referencia desarrollado bajo el esquema de obra pública tradicional, contra un proyecto desarrollado bajo el esquema de asociación público-privada, en donde se demuestre que este último esquema genera beneficios netos iguales o mayores a los que se obtendrían en caso de que los servicios o la infraestructura fuera proporcionada por el sector público.

En el caso que concierne a esta evaluación, con los supuestos ya explicitados, el comparador entre las alternativas produce valor por dinero; esto es, el indicador que mide el "valor por dinero" (VPD) resultó positivo, por un importe de \$42,734,815.22, lo que significa que al municipio de Puerto Morelos le conviene más proceder a la realización del proyecto a través de la modalidad de asociación público-privada.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

La modalidad elegida para el proyecto público de referencia (PPR) invoca la posibilidad de realizar la inversión con recursos provenientes de la contratación de deuda pública. En tal circunstancia, se da por hecho la disponibilidad de fondos, con las únicas condiciones de que el municipio sea sujeto de crédito, por un lado, y que exista, por otro, el apetito suficiente en los mercados de capital para otorgar el financiamiento que, hipotéticamente, estaría requiriendo el gobierno municipal.

Sin embargo, se estimó la pertinencia de incluir en el análisis una modalidad adicional: la del ahorro presupuestario que, tras un lapso de espera, permitiría al municipio realizar esta u otras obras, gracias a la disponibilidad de un fondo de reserva destinado para este fin.

Finalmente, el Municipio concluyó que es más conveniente realizar en la modalidad de asociación público-privada el proyecto de inversión al que se refiere este expediente, frente a las alternativas que representan no realizar el proyecto, o realizarlo con los propios recursos y capacidades del municipio.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La Legislatura del Estado de Quintana Roo en términos de lo que dispone el numeral 25 de la ley, al emitir las Autorizaciones Legislativas que correspondan, conforme a las disposiciones aplicables, deberá considerar la capacidad de pago de la Contratante a cuyo cargo estarían las Obligaciones correspondientes, el destino del Proyecto de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Asociación Público-Privada y el otorgamiento de recursos como Garantía o fuente de pago de las Obligaciones a cargo de la Contratante.

En la Iniciativa de Decreto que formule el Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento a la Legislatura, se acompañará la información que permita valorar los aspectos descritos en el párrafo inmediato anterior, que contenga como mínimo:

- I. Una exposición de motivos;
- II. El proyecto, acompañado de la información técnica y financiera que corresponda;
- III. El techo financiero para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la realización del proyecto;
- IV. El techo financiero necesario para hacer frente a las obligaciones de pago que sean contraídas en el contrato durante los ejercicios fiscales en que el mismo se encuentre vigente;
- V. Una proyección que demuestre que la entidad contratante tendrá los recursos suficientes para cubrir dicha contraprestación y sus demás compromisos durante la vigencia del contrato en que se formalice el proyecto;
- VI. Una clasificación detallada de las obligaciones que se deriven del Proyecto;
y
- VII. El dictamen de viabilidad del proyecto de Asociación Público-Privada que emita la Agencia, en términos del artículo 15 de esta Ley.

En aras de verificar el cumplimiento de los extremos que prevé el artículo 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo,



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

por parte de quienes integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, nos permitimos citar el debido cumplimiento de cada uno de los extremos en mención.

I. Una exposición de motivos;

La Iniciativa de decreto que autoriza al Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, a adquirir obligaciones relacionadas con la realización, bajo la figura de asociación público-privada, del "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", presentada, si trae consigo una exposición de motivos.

II. El proyecto, acompañado de la información técnica y financiera que corresponda;

Con motivo de la iniciativa de decreto que se dictamina, el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo presentó en forma anexa los siguientes análisis:

- Análisis de Viabilidad Jurídica.
- Análisis de Viabilidad Ambiental.
- Análisis de Viabilidad de Riesgos.
- Análisis de Viabilidad Técnica.
- Análisis de Viabilidad Urbana.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

- Análisis de Rentabilidad Social.
- Análisis de Riesgo Privado.
- Análisis de Viabilidad Económica.
- Descripción del Servicio.
- Dictamen de Viabilidad del proyecto de Asociación Público-Privada que emita la Agencia.

Es importante precisar que los anexos mencionados con antelación son parte del expediente que el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, acompañó a la iniciativa que propone la realización del "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", con la finalidad de acreditar los extremos técnicos que de por sí exige el artículo 15 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, al contemplar diversos elementos técnicos en que en su conjunto enarbolan un dictamen de Viabilidad del proyecto de Asociación Público-Privada que emita la Agencia.

III. El techo financiero para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la realización del proyecto;

De acuerdo al análisis de viabilidad económica y financiera que se elaboró y en atención al artículo 15 fracción XI de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, y que se integró



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

al expediente del proyecto, incorporado como anexo de la correspondiente iniciativa de decreto presentada ante la honorable Legislatura queda de manifiesto que "las finanzas públicas del municipio cuentan con la capacidad de solventar las erogaciones requeridas para la realización del proyecto, en la inteligencia de que éstas, estarán condicionadas a la autorización de la Legislatura estatal otorgada por las dos terceras partes de sus miembros, implicarán para el municipio de Puerto Morelos la adquisición de obligaciones de largo plazo únicamente para responder por el pago de las contraprestaciones pactadas con el desarrollador, durante toda la vida del proyecto."

En este sentido, cabe mencionar que el monto de la inversión pública productiva asociada al objeto de inversión será por \$44,433,676.93, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Luego entonces, es importante señalar que el monto de la inversión a realizar no rebasa el techo de financiamiento neto establecido anualmente para el municipio, cuyo valor, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y considerando que la hacienda pública de Puerto Morelos se ubica en un nivel de endeudamiento sostenible, equivale al 15% de sus ingresos de libre disposición, esto es, \$60,600,820.05, tomando como base de cálculo los valores asentados en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2020.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

- IV. El techo financiero necesario para hacer frente a las obligaciones de pago que sean contraídas en el contrato durante los ejercicios fiscales en que el mismo se encuentre vigente;

Como se ha precisado, el monto de la inversión pública productiva asociada al objeto de inversión será por \$44,433,676.93, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En ese orden, la inversión a realizar no rebasa el techo de financiamiento neto establecido anualmente para el municipio, cuyo valor, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y considerando que la hacienda pública de Puerto Morelos se ubica en un nivel de endeudamiento sostenible, equivale al 15% de sus ingresos de libre disposición, esto es, \$60,600,820.05, tomando como base de cálculo los valores asentados en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2020.

El monto de la inversión que se proyecta comprometer para la ejecución del proyecto que aquí se examina se encontraría lejos de alcanzar siquiera el límite de \$242,403,280.20, que representarían el 60% de los ingresos de libre disposición con los que cuenta la hacienda municipal, y que fijan la frontera para ocasionar un cambio de posición en el Sistema de Alertas por lo que concierne al primer indicador.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

De manera similar se valora que el importe de \$19,200,000.00 a precios del 18 de febrero de 2020, equivalente al monto de las contraprestaciones anuales que se pagarían al desarrollador durante el período de ejecución del proyecto, descontando el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA), no rebasa el tope del 5% que se establece para el monto total anual que es posible erogar por servicio de la deuda y pago de obligaciones, sin cambiar el estatus del municipio en el Sistema de Alertas. Lo anterior, en los términos que dispone en el artículo segundo del Acuerdo por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto de los municipios, en relación con el artículo 44 fracción II de la multicitada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los artículos 6 fracción II y 8 del Reglamento del Sistema de Alertas.

- V. Una proyección que demuestre que la entidad contratante tendrá los recursos suficientes para cubrir dicha contraprestación y sus demás compromisos durante la vigencia del contrato en que se formalice el proyecto;

La información oficial reportada en los anexos del decreto número 008 de la honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado, *Por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2020*, presenta cifras consolidadas, proyectadas o estimadas, según el caso, de los valores observados o esperados para los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, respecto de los ingresos totales del municipio y, como subconjuntos de éstos, de sus fuentes tributarias propias, de las participaciones que en ingresos federales le corresponden, las aportaciones provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, de los



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

conceptos que el artículo 2 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios* cataloga como ingresos de libre disposición.

La información allí consignada tiene la particularidad de que, si se comparan los valores del ejercicio 2019 contra los del ejercicio inmediato anterior, se reflejan notorias disminuciones en los montos en las sumatorias que corresponden a los subconjuntos de ingresos propios, de participaciones federales y de ingresos de libre disposición. Esa reducción se registra nuevamente para el renglón que corresponde a las participaciones federales, cuando se compara los valores proyectados para el ejercicio 2020, contra los consignados para el cierre del ejercicio precedente, 2019. La situación, en cambio, parece recuperarse en las cifras proyectadas para el ejercicio 2021, cuyos valores reportan incrementos en todos los subconjuntos anteriores respecto de las proyecciones realizadas para el 2020.

Con base en esos antecedentes, no es de extrañar que una proyección a largo plazo (hasta el año 2040) de dichos conceptos de ingreso presente incrementos muy moderados, inferiores incluso a los valores de la inflación que se han registrado en los últimos años¹, y de los que se proyectan para las anualidades venideras².

Así, una proyección lineal de los flujos de ingreso seleccionados arroja los siguientes valores:

¹ De acuerdo con la información reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) —institución que en México ostenta la facultad exclusiva de elaborar y publicar los índices nacionales de precios, de acuerdo con la *Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica*—, la inflación anual al cierre de diciembre de 2019 fue de 2.83%, mientras que la inflación anual a diciembre de 2018 fue de 4.83%.

<https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001300030&T=%C3%8Dndices%20de%20Precios%20al%20Consumidor&ST=Inflaci%C3%B3n%20Mensual> [Consulta: 20 de febrero de 2020]

² El Banco de México, a través del Sistema de Información Económica, publica de manera mensual los resultados de su encuesta sobre Expectativas de Inflación Anual. En el reporte más reciente hasta la fecha de presentación de este estudio, correspondiente a enero de 2020, el pronóstico de inflación para el cierre del año 2020 en un rango de valores ubicado entre 2.90 y 4.06%, mientras que, para los años subsiguientes, 2021 y 2022, las estimaciones se fijaron, respectivamente, en los rangos de 3.00 a 4.20%, y 3.00 a 4.40%.

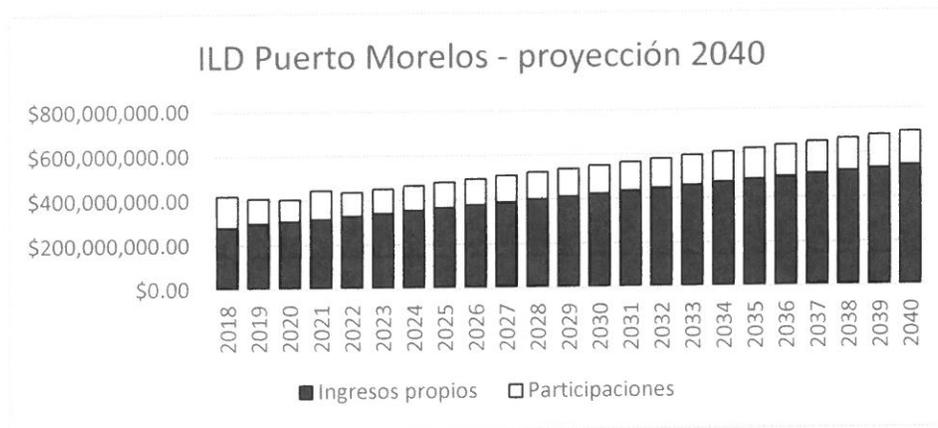


DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Proyecciones de crecimiento de los ingresos de libre disposición Municipio de Puerto Morelos — 2020-2040	
Tipo de ingreso	Tasa de crecimiento media anual esperada
Ingresos propios (A)	3.08%
Participaciones federales (B)	0.68%
Total de ingresos de libre disposición (A+B)	2.52%

Fuente: Estimación propia, con una proyección lineal obtenida a partir de los datos registrados, estimados o proyectados para los ejercicios 2018 a 2021 en los anexos decreto número 008 de la honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado, *Por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2020.*

Lo anterior se muestra en la siguiente gráfica, que contiene las proyecciones a largo plazo de los ingresos de libre disposición (ILD) que espera recibir el municipio durante los próximos veinte años:



Fuente: Estimación propia, con una proyección lineal obtenida a partir de los datos registrados, estimados o proyectados para los ejercicios 2018 a 2021 en los anexos decreto número 008 de la honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado, *Por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2020.*

Con la información anterior, para los fines que interesan al presente estudio, puede afirmarse que, dada la holgura que los modelos financieros aquí analizados revelan entre los montos de inversión requerida por el proyecto y el importe del servicio de la deuda y pago de obligaciones, por un lado, y los límites establecidos por la legislación para la contratación de financiamientos u obligaciones por parte del municipio, por otro, es previsible que la hacienda municipal mantendrá en el largo plazo su capacidad para atender puntual y cabalmente sus obligaciones de pago. Esta aseveración parece susceptible de verificación, incluso si se le acota con dos condicionantes:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

- Que en el largo plazo se mantenga vigente la tendencia observada hasta ahora, en el sentido de que la captación de ingresos fiscales por parte del municipio sostendrá una pequeña, pero persistente tendencia al crecimiento, aunque este se fije en algún nivel por debajo de la inflación esperada, y
- Que el monto de la contraprestación pagadera al desarrollador estará vinculada a un factor de actualización capaz de conservar su valor en el tiempo.

La calificación crediticia del municipio es favorable.

El 21 de noviembre de 2019, HR Ratings de México, S.A. de C.V., institución calificadora de valores regulada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)³ emitió el primer reporte de la historia que asignaría una calificación crediticia al municipio de Puerto Morelos⁴.

La calificación asignada por la referida institución fue de 'HR A con perspectiva estable',⁵ y se acompañó con el siguiente razonamiento:

«...la calificación asignada se debe a que, a pesar de que el municipio ha hecho uso de créditos a corto plazo, el nivel de endeudamiento se ha mantenido bajo y se espera que esto continúe en los próximos años. Se recurrió a un financiamiento a corto plazo en 2017, y en 2019 se adquirió otro crédito a corto plazo con vencimiento en enero de 2020, por lo que la deuda ascendió a P\$6.3m en septiembre de 2019. A pesar de la adquisición de deuda quirografaria, el bajo nivel de esta, sumado a la liquidez con la que ha contado al cierre de los ejercicios, ha mantenido la métrica de Deuda Neta a Ingresos de Libre Disposición (ILD) en un nivel negativo. Para los próximos años, se estima que se mantenga una presión en el Gasto Corriente, en línea con las necesidades del municipio derivadas de su reciente creación (2015), por lo que se esperan resultados deficitarios en el Balance Primario. Con ello, se proyecta que el municipio continúe con el uso de deuda a corto plazo.»

El 20 de noviembre de 2020, la misma agencia calificadora ratificó la calificación inicial y la perspectiva crediticia del municipio, por lo que su condición de riesgo permanece estable hasta la fecha de este estudio.⁶

³ La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), regulado por una ley propia que le confiere facultades en materia de autorización, regulación, supervisión y sanción sobre los diversos sectores y entidades que integran el sistema financiero en México.

⁴ *vid.* Boletín financiero del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, número 15 (nueva época), quincena del 01 al 15 de febrero de 2020 [p.13]. Asequible en la dirección electrónica <<http://www.indetec.gob.mx/b-financiero.php>> [Consulta: 20 de febrero de 2020]

⁵ HR Ratings de México, S.A. de C.V. (21 de noviembre de 2019). *HR Ratings asignó la calificación de HR A con Perspectiva Estable al Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo.* [Comunicado oficial]. Publicado en internet, en: <https://www.hrratings.com/pdf/Reporte_PuertoMorelos_191121.pdf> [Consulta: 20 de febrero de 2020].

⁶ *vid.* Boletín financiero del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, número 34 (nueva época), quincena del 16 al 30 de noviembre de 2020 [p.13]. Asequible en la dirección electrónica <<http://www.indetec.gob.mx/b-financiero.php>> [Consulta: 8 de diciembre de 2020]



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Es importante señalar que la calificación otorgada a Puerto Morelos ('HR A', como ya se dijo) está situada dos niveles por debajo del nivel mínimo para que se otorgue grado de inversión⁷, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el documento normativo emitido por la CNBV, denominado *Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito*.

Para los efectos que atañen al presente estudio, es pertinente transcribir aquellos elementos que la institución calificadora de valores observó como factores que podrían afectar a la baja la calificación obtenida por Puerto Morelos:

«Factores que podrían incrementar la calificación:»

» Balances equilibrados y mejora en la liquidez. Una mejora superior a la estimada en la recaudación de Ingresos Propios impactaría directamente en un incremento de los ILD [Ingresos de libre disposición]. Adicionalmente, en caso de que el Municipio contenga el Gasto Corriente, se podrían registrar balances equilibrados o inclusive superavitarios. Con ello, se podría registrar una mejora en la liquidez del Municipio, lo que llevaría a que no se requiera el uso de deuda a corto plazo y, por consiguiente, a una reducción en los niveles relativos de endeudamiento del Municipio, lo que impactaría de forma directa y positiva en la calificación.»

» Factores que podrían bajar la calificación:»

» Financiamiento superior al estimado. Se espera que el Municipio continúe con el uso de financiamiento a corto plazo en los próximos años, sin embargo, un crecimiento superior al estimado en el gasto, que genere un déficit fiscal superior al 4.0% podría llevar a la toma de financiamiento adicional o a un deterioro en las métricas de OFsC [Obligaciones Financieras sin Costo, donde se contabilizan los pasivos de proveedores, así como retenciones y contribuciones por pagar], lo que se vería reflejado de forma negativa en la calificación.»

VI. Una clasificación detallada de las obligaciones que se deriven del Proyecto;

y

⁷ El "grado de inversión" (*investment grade*) es un atributo que, a partir de la calificación de riesgo emitida por las agencias calificadoras, los participantes en los mercados financieros reconocen en un determinado activo financiero, empresa o institución soberana o subsoberana, y que indica un bajo riesgo de quiebra o de insolvencia de pagos (*default*). Los activos, empresas o instituciones soberanas o sub-soberanas calificados por debajo del "grado de inversión" se clasifican en la categoría de "grado especulativo" (*non investment grade*). Como referencia, la calificación 'HR A' en la escala de HR Ratings se ubica en el grado de riesgo 4, según las tablas de correspondencia de calificaciones y grados de riesgo, a largo plazo y a corto plazo, tanto para la escala global como para la escala México, que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los anexos 1-B y 1-G de las *Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito*. De acuerdo con la fracción LXXIV del artículo 1 de dicho documento, el grado de inversión, es decir, el nivel mínimamente aceptable para que las instituciones de crédito puedan otorgar su confianza respecto a que las obligaciones de deuda que tiene concertadas con un acreditado serán cubiertas oportunamente, es el que se ubica entre los grados de riesgo 2 y 3.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

El Ayuntamiento de Puerto Morelos, en el ámbito de su competencia tiene la facultad de celebrar y suscribir las obligaciones siguientes: contratos, convenios e instrumentos legales, incluyendo títulos de crédito, necesarios o convenientes para la obtención, manejo, operación y gestión de la Deuda Pública, obligaciones e Instrumentos Derivados de su Municipio; en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

El Proyecto de Asociación Público-Privada dentro del esquema en el que se ha estructurado, permite la protección de las finanzas públicas evitando que el Municipio adquiera obligaciones que le generen dobles erogaciones, correspondientes al pago de rentas de los inmuebles donde actualmente se encuentran alojadas las dependencias y el pago de contraprestación del proyecto de la asociación público-privada que pretende desarrollar el Municipio. En dicho modelo se establece que la asociación tendrá una vigencia de 20 años en la que el Desarrollador adquiere la obligación de realizar todos los estudios e ingenierías de detalle necesarios previos a la edificación, así como llevar a cabo la construcción del edificio, una vez concluida esta, se hará cargo de su operación y mantenimiento garantizando en todo momento la correcta conservación y funcionamiento del inmueble, para la operación diaria de las dependencias gubernamentales. Para ello el desarrollador adquiere la obligación a su cargo de obtener la fuente de financiamiento asumiendo dichas obligaciones de pago de manera directa, y el municipio no adquiere obligaciones sobre el financiamiento que obtiene el desarrollador, el desarrollador deberá terminar la edificación del inmueble en un plazo de 15 meses. Una vez obtenidas todas las autorizaciones de operación, hará



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

entrega de las instalaciones al Municipio para su ocupación, a partir de ese momento iniciarán las obligaciones de pago de las contraprestaciones a favor del desarrollador, ya en la operación el desarrollador deberá garantizar el correcto funcionamiento y conservación de las instalaciones, y el Municipio se deberá hacer cargo del pago de los servicios de agua, suministro de energía eléctrica, seguridad, así como de la limpieza de las instalaciones bajo su uso. Una vez concluido el plazo y vigencia del contrato de asociación el desarrollador hará entrega del edificio en excelentes condiciones, garantizando la correcta conservación del inmueble, para su recepción por parte del Municipio, en el que deberá celebrarse el acta de entrega-recepción del edificio, para ello el Municipio deberá haber cumplido con la totalidad de sus obligaciones de pago por concepto de contraprestación. En ese sentido es importante manifestar que el Municipio trasladara lo que hoy son el pago de rentas por los inmuebles al pago de contraprestación por la asociación público-privada, es decir no generará una doble erogación por la contratación de dichas obligaciones, representando esto un gran beneficio para el Municipio.





DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Alcances de las Obligaciones del Desarrollador en materia de Operación y Mantenimiento.

Una vez concluida la fase constructiva del Proyecto, el Desarrollador deberá obtener las autorizaciones a efectos de garantizar a habitabilidad del Edificio, y realizar la entrega de esta al Municipio de Puerto Morelos en su calidad de Contratante, al momento de la entrega física del edificio, iniciarán las obligaciones de pago del Municipio al Desarrollador en términos de lo que se establezca en el Contrato, y las obligaciones a cargo del desarrollador se enfocaran a la operación y mantenimiento del edificio. El desarrollador deberá garantizar durante la vigencia del contrato, todas las acciones de mantenimiento en las que se garantice el óptimo estado del edificio, respecto daños en estructura, vicios ocultos, acabados, mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas e instalaciones hidrosanitarias.

Esto con gran viabilidad para el desarrollador dado que la estructura financiera del proyecto ha contemplado los flujos de ingreso y egreso del desarrollador durante el desarrollo del proyecto, según el modelo hipotético construido, se muestran en la siguiente tabla:

Flujos estimados de ingreso y egreso para el desarrollador en el modelo de APP						
Año	Contraprestación al desarrollador	Capital de riesgo y reinversiones	Pago del financiamiento	Costos de operación	Impuestos	Flujos netos
0	\$0.00	\$13,969,909.32	\$7,075,769.83	\$0.00	\$0.00	-\$21,045,679.15
1	\$12,600,000.00		\$7,175,388.56	\$3,118,363.59	\$691,874.35	\$1,614,373.49
2	\$16,800,000.00		\$7,319,031.28	\$3,090,014.83	\$1,917,286.17	\$4,473,667.72
3	\$16,800,000.00		\$7,514,010.64	\$3,061,666.07	\$1,867,296.99	\$4,357,026.30
4	\$16,800,000.00		\$7,755,922.38	\$3,033,317.31	\$1,803,228.09	\$4,207,532.21
5	\$16,800,000.00		\$8,021,204.62	\$3,004,968.55	\$1,732,148.05	\$4,041,678.78
6	\$16,800,000.00		\$8,265,276.96	\$2,976,619.79	\$1,667,430.97	\$3,890,672.27
7	\$16,800,000.00		\$8,435,045.88	\$2,948,271.03	\$1,625,004.93	\$3,791,678.16
8	\$16,800,000.00		\$8,489,954.19	\$2,919,922.27	\$1,617,037.06	\$3,773,086.47
9	\$16,800,000.00		\$8,415,417.46	\$2,891,573.51	\$1,647,902.71	\$3,845,106.32
10	\$16,800,000.00		\$8,221,277.36	\$2,863,224.75	\$1,714,649.37	\$4,000,848.52



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

11	\$16,800,000.00		\$7,930,759.97	\$2,834,875.99	\$1,810,309.21	\$4,224,054.83
12	\$16,800,000.00		\$7,569,341.02	\$2,806,527.23	\$1,927,239.53	\$4,496,892.23
13	\$16,800,000.00		\$7,158,916.19	\$2,778,178.47	\$2,058,871.60	\$4,804,033.74
14	\$16,800,000.00		\$6,715,760.87	\$2,749,829.71	\$2,200,322.82	\$5,134,086.59
15	\$16,800,000.00		\$6,251,885.51	\$2,721,480.95	\$2,347,990.06	\$5,478,643.48
16	\$16,800,000.00		\$5,774,435.10	\$2,693,132.19	\$2,499,729.81	\$5,832,702.89
17	\$16,800,000.00		\$5,288,528.81	\$2,664,783.43	\$2,654,006.33	\$6,192,681.43
18	\$16,800,000.00		\$4,797,591.74	\$2,636,434.67	\$2,809,792.08	\$6,556,181.51
19	\$16,800,000.00		\$4,303,638.39	\$2,608,085.91	\$2,966,482.71	\$6,921,792.99
20	\$16,800,000.00	\$17,894,875.28	\$0.00	\$2,551,388.39	\$0.00	-\$3,646,263.67

VII. El dictamen de viabilidad del proyecto de Asociación Público-Privada que emita la Agencia, en términos del artículo 15 de esta Ley.

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, así como el artículo 30, 31 fracción I, 62, 63, 64, 65 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos adjunto dentro del expediente de la iniciativa que se analiza el Dictamen de Viabilidad del Proyecto de Inversión Público Productiva bajo la figura de Asociación Público Privada denominado: "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS"



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

El documento presentado es constante de 53 páginas y se titula **DICTAMEN DE VIABILIDAD QUE EMITE EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA, ROO, PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICO PRODUCTIVA BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DENOMINADO "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS"**

Como fue precisado anteriormente, este documento a la par de otros elementos de juicio técnico fue emitido por el propio Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo atendiendo al cumplimiento del Convenio que signare este ente público con la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo a que se refiere la Ley del Patrimonio del Estado.

El documento de referencia presenta los siguientes:

"RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se emite **DICTAMEN DE VIABILIDAD FAVORABLE**, para que el Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, realice la ejecución del Proyecto de Inversión Público Productiva, bajo la figura de Asociación Público Privada denominado **"PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS". Bajo los siguientes lineamientos:

- I. La administración pública municipal, a través del grupo de trabajo al que se refiere la fracción III del artículo 30 de la *Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo* determinará y establecerá en las convocatorias, bases y demás documentos correspondientes a la etapa de adjudicación, las especificaciones técnicas, los estándares de calidad, los indicadores de gestión y de desempeño y los valores referenciales aproximados del régimen financiero del proyecto, con la finalidad de que los concursantes puedan formular con base en ellos su oferta técnica y su propuesta económica;
- II. La vigencia del contrato será de veinte años, contados a partir de que el desarrollador comience con la prestación de los servicios contratados;
- III. El período contractual establecido para la realización de las obras iniciales de construcción, dotación y habilitación de la infraestructura pública productiva requerida para el proyecto en cuestión no podrá ser superior a diecisiete meses, contados a partir de la firma del contrato respectivo;
- IV. El contrato de asociación público-privada que, en su caso, el municipio celebre con el desarrollador, explicitará las siguientes condiciones:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

a) Establecerá el programa para la construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura que habrá de habilitarse o rehabilitarse en virtud del proyecto en cuestión, y señalará las penalizaciones e indemnizaciones que deberá cubrir el desarrollador en caso de exceder sustancialmente los tiempos de ejecución programados, en la inteligencia de dichas penalizaciones e indemnizaciones se fijarán en numerario, y deberán ser suficientes para compensar el menoscabo atribuible a la demora sobre los beneficios sociales esperados o sobre los rendimientos esperados para la hacienda municipal;

b) Establecerá el régimen financiero definitivo del proyecto, que será acordado a partir de la propuesta económica que hubiere presentado el adjudicatario del contrato, que establecerá los valores referenciales para los indicadores de rentabilidad y un rango razonable de rendimientos en el capital del desarrollador, y

c) Establecerá de manera definitiva las especificaciones técnicas, los estándares de calidad y los indicadores de gestión y de desempeño a los que deberán sujetarse la ejecución de las obras, instalaciones y acciones que se lleven a cabo para la construcción, habilitación, rehabilitación, equipamiento, mantenimiento o conservación de la infraestructura, así como la prestación de los servicios contratados;

V. El monto máximo de las inversiones no podrá rebasar el importe de \$45,000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos, sin centavos, en moneda nacional), incluyendo los estudios técnicos especializados que deban efectuarse, pero sin considerar los costos relacionados con la obtención de permisos y autorizaciones, ni el impuesto al valor agregado;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

VI. El monto de la contraprestación no podrá ser superior a \$1,600,000.00 (un millón, seiscientos mil pesos, sin centavos, en moneda nacional), sin incluir el impuesto al valor agregado, pagaderos mensualmente a precios constantes del 1 (uno) de marzo del 2020 (dos mil veinte) y actualizados conforme al índice nacional de precios al consumidor o al indicador que llegare a sustituirlo, en la inteligencia de que este monto deberá resultar suficiente para que el desarrollador asuma, junto con la responsabilidad de efectuar los trabajos de habilitación o rehabilitación de la infraestructura requerida, y de prestar los servicios contratados, el deber de solventar, en sustitución del municipio, los pagos derivados del consumo de energía eléctrica en las redes de alumbrado público que le fueren concesionadas por el municipio;

VII. Conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la *Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo*, se deberán tomar las providencias pertinentes para asegurar que el desarrollo del proyecto en cuestión, en todas sus etapas, responda al principio del "valor por dinero" y demuestre de manera fidedigna el cuidado del interés público;

VIII. En observancia de las disposiciones contenidas en artículo 118 de la *Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo*, el municipio, o el instrumento financiero que este determine, empezará a pagar las contraprestaciones al desarrollador del proyecto a partir de que éste comience la prestación de los servicios contratados, en los términos y condiciones que se hubiere pactado.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

IX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 265 del *Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo*, la administración municipal, por conducto de la Contraloría Municipal o mediante la contratación de servicios externos de supervisión, establecerá un mecanismo de seguimiento permanente a los indicadores de rentabilidad del proyecto en cuestión, así como a los rendimientos en el capital del desarrollador, con el objeto de determinar los caso y condiciones en que sobrevengan alteraciones sustanciales que ameriten la revisión del contrato de asociación público-privada.

X. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 130 de la *Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo*, será procedente la modificación del respectivo contrato de asociación público-privada, con objeto de restablecer el equilibrio económico del proyecto en cuestión, cuando sobrevengan actos administrativos, legislativos o jurisdiccionales que impliquen incrementos sustanciales en los costos de ejecución, o reducciones sustanciales de los beneficios o rendimientos esperados.

XI. Para determinar la procedencia de modificaciones al contrato derivadas de hechos supervinientes, o la aplicabilidad de sanciones o penalizaciones derivadas del incumplimiento en las obligaciones contractuales asumidas por el desarrollador, se considerará sustancial cualquier variación que afecte el interés municipal en el cumplimiento de los indicadores del régimen financiero del proyecto, de las especificaciones técnicas, de los estándares de calidad, de los indicadores de gestión y de desempeño, o del programa estipulado para la construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura que actualice cualquiera de las siguientes tres situaciones:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

a) Que se haga necesaria una modificación el monto de la inversión comprometida o en el importe de la contraprestación pactada con el desarrollador, en una proporción mayor al veinte por ciento o en una cuantía que, para ser atendida, ocasione un demérito la posición del municipio en el Sistema de Alertas instituido en la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*;

b) Que provoque situaciones de no conformidad, persistentes durante un lapso igual o mayor a diez meses continuos en el cumplimiento de las especificaciones técnicas, de los estándares de calidad, de los indicadores de gestión y de desempeño o de los indicadores del régimen financiero del proyecto, o bien;

c) Que implique un desfase mayor al cuarenta por ciento del tiempo programado para tener habilitada o rehabilitada la infraestructura requerida por el proyecto;

XII. En el régimen de asignación y distribución de riesgos al que se refieren los artículos 12 fracción III, 15 fracción XII, 49 fracción VI, 99 fracciones XII y XIV, 102 y 129 de la *Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo*, el municipio de Puerto Morelos solamente podrá asumir responsabilidad por los riesgos derivados de catástrofes naturales, de cambios en la legislación, de fenómenos políticos que lleve a la terminación anticipada del contrato, de conflicto social ajeno al proyecto, de vandalismo, de motín, de alteraciones graves del orden y la seguridad pública, y de actos administrativos, legislativos o jurisdiccionales que impliquen incrementos sustanciales en los costos de ejecución, o reducciones sustanciales de los beneficios o rendimientos esperados.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

XIII. Dentro del marco de la legalidad, el contrato de asociación público-privada que, en su caso, llegue a firmarse para la realización del proyecto en cuestión, estará abierto a la posibilidad de que los derechos que adquiera el desarrolladores en virtud de las autorizaciones obtenidas para la prestación de los servicios, al igual que los derechos derivados del contrato mismo y de sus accesorios, puedan cederse, darse en garantía o afectarse de cualquier manera, lo mismo que las acciones representativas del capital social de la sociedad mercantil con objeto exclusivo que se constituya conforme a las estipulaciones de la fracción XV del artículo 10 de la *Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo*, con la condición de que, dado el caso que las garantías, cesiones o afectaciones así otorgadas llegaran a hacerse efectivas, sus titulares solo tendrán derecho a los flujos generados por el proyecto, después de deducir los gastos y gravámenes fiscales;

XIV. En la gestión de financiamientos que realice el desarrollador bajo su propio riesgo, no podrán celebrarse actos que impliquen para el municipio la adquisición de deuda pública contingente, según la definición que establece la fracción IV del artículo 2 de la *Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios*, salvo que se trate de contratos celebrados por el municipio con una o varias instituciones financieras para el otorgamiento de garantías o la constitución de fuentes alternas de pago que en este mismo acuerdo se autorizan; no obstante, el contrato de asociación público privada que se celebre, en su caso, podrá incluir cláusulas que faculten al desarrollador para pactar con sus respectivos acreedores, en los casos de incumplimiento, la transferencia temporal del control de la propia sociedad mercantil de objeto exclusivo creada en virtud de la



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

asociación público privada, con la condición de que se mantenga en todo momento la sujeción de dicha sociedad a la jurisdicción y competencia de las autoridades mexicanas;

XV. Las aportaciones, cesiones, afectaciones o asignaciones de bienes, derechos, flujos de efectivo, recursos o valores de cualquier naturaleza que efectúe el municipio de Puerto Morelos para la realización del proyecto, mantendrán su calidad de bienes y recursos públicos para todos los efectos relacionados con el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria, fiscalización y rendición de cuentas, pero no conferirán el carácter público a la sociedad mercantil de objeto exclusivo constituida en virtud de la asociación público-privada, o a la instancia del ámbito privado que los reciba;

XVI. La habilitación o rehabilitación de la infraestructura requerida para el proyecto en cuestión, así como la prestación de los servicios contratados, tendrá mínimamente las siguientes características:

a) En las áreas turísticas del municipio las instalaciones serán ocultas y los elementos visuales estarán dotados de los elementos de identidad que consoliden la imagen y atraktividad de Puerto Morelos;

b) Conforme al programa de actividades que se establezca en el respectivo contrato, el desarrollador deberá sustituir las luminarias de la red del alumbrado público municipal que evidencien tecnología ineficiente, obsoleta o atrasada, con luminarias ahorradoras de energía, con tecnología de vanguardia (preferentemente



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

LED), hasta lograr que toda la red del alumbrado público del municipio cuente con este tipo de dispositivos;

c) La dotación o adecuación de la infraestructura, así como la colocación de las luminarias, guardará conformidad con las especificaciones que dicte la administración municipal en lo relativo a condiciones de luminosidad, orientación, espaciamiento y tipo de iluminación que corresponda a cada tipo de espacio urbano, y

d) El desarrollador deberá habilitar un sistema de monitoreo en tiempo real de la red de alumbrado público, así como un sistema eficiente para la atención a reportes y quejas de los usuarios en horarios convenientes, de tal manera que todo desperfecto en la red sea atendido en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas;

XVII. Al finalizar del plazo de vigencia del contrato de asociación público-privada que, en su caso, se celebre para la realización del proyecto en cuestión, el desarrollador deberá transferir al municipio la posesión y el usufructo total de la infraestructura habilitada o rehabilitada, en perfecto estado de conservación y con adecuada funcionalidad en todos sus espacios y características, de modo que las instalaciones para el funcionamiento de la red del alumbrado público conserve íntegro su valor, sin detrimento; que no existan adeudos pendientes de liquidación con los suministradores de energía eléctrica para el alumbrado público, y que las todas las luminarias de la red se encuentren debidamente instaladas, sean ahorradoras de energía, exhiban tecnología actualizada (preferentemente LED) y demuestren, con información ostensible en bitácoras y documentos fehacientes, que al término de su vida útil, a la que deberán restar cuando menos dos años y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

medio posteriores a la fecha de terminación del contrato de asociación público-privada, podrán ser sustituidas según un programa con fechas escalonadas, de manera que la administración municipal pueda mantener el funcionamiento regular de su red de alumbrado público en condiciones adecuadas, sin necesidad de descapitalizarse;

XVIII. La infraestructura habilitada o rehabilitada en virtud del proyecto en cuestión, además de cumplir plenamente con la normatividad ambiental, vial y urbanística y de asegurar las condiciones de seguridad y buen resguardo para sus usuarios deberá ser habilitada con técnicas constructivas confiables, y equipada con tecnologías que aseguren su adecuado funcionamiento y, en caso de falla, el acceso oportuno y eficiente a los servicios de mantenimiento necesarios, y

XIX. En los términos previstos por el artículo 13, fracción II, de la *Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo*, el contrato de asociación público-privada que en su momento llegue a suscribirse para la realización del proyecto en cuestión, estará coaligado con esta autorización y ambos instrumentos correrán la misma suerte, de modo que la terminación del referido contrato producirá la terminación de la vigencia del presente acuerdo.

SEGUNDO. - Se determina que, por conducto de la Presidenta Municipal de Puerto Morelos, se turne al Congreso del Estado de Quintana Roo iniciativa de decreto para que en términos de lo establecido en el artículo 25 de la *Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo*, para efectos de que se emita la autorización legislativa que se apruebe la ejecución del Proyecto de Inversión que este avala."



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Derivado de lo anterior, la diputada y los diputados de esta Comisión Ordinaria concordamos con la aprobación en lo general de la iniciativa presentada, al haber encontrado satisfechos los extremos enmarcados en los numerales 15 y 25 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, sin embargo, para efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en el Decreto que en su caso se expida, consideramos pertinente proponer las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

En el caso del numeral 1 de la minuta propuesta de decreto se propone modificar su redacción a fin de destacar que la finalidad de esa disposición será la de establecer la autorización por parte de la Legislatura para que el Municipio realice el proyecto de Asociación Pública Privada relativo al desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público.

En el artículo 2 se propone adecuar la redacción para resaltar la autorización de la Legislatura a favor del municipio, contemplando a su vez, la eliminación de proporciones que en un momento dado sean innecesarias para finalidad primordial de la disposición. En su fracción II, se propone establecer el termino hasta con la finalidad de delimitar que la vigencia del proyecto no deberá rebasar los veinte años que se proponen en la iniciativa de mérito.

En cuanto al artículo 5, se sugiere eliminar el término Honorable Ayuntamiento, en virtud de que la autorización debe ser a favor del Municipio, en virtud de que es un ente



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

en términos de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo. Por otra parte, en el mismo numeral se sugiere que la autorización que se otorgue por parte de la Legislatura comprenda de forma exclusiva el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público del municipio vinculados a la prestación total o parcial de las funciones del servicio de alumbrado público municipal.

CAPACIDAD DE PAGO

En términos de lo que dispone el numeral 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, mediante escrito de fecha 14 de enero de 2021, identificable con número CHPC/01/002/2021, la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XVI Legislatura del Estado, tuvo a bien solicitar a la Unidad de Análisis Financiero, el análisis de la iniciativa en estudio con la finalidad de identificar la capacidad de pago, el destino de los recursos de las obligaciones que se pretenden contraer, la fuente o garantía de pago de las obligaciones derivadas de la iniciativa, así como toda la información que contemple la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.

En consecuencia, se recibió en esta Comisión Ordinaria la respuesta a la solicitud enviada, mediante oficio identificable con el número UAF/IIL/40/2021, de fecha 22 de febrero del año en curso.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

IMPACTO PRESUPUESTAL

En cumplimiento a lo que dispone el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y de lo que dispone el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se advierte impacto presupuestal del presente dictamen emitido por la Unidad de Análisis Financiera de la Legislatura dependiente del Instituto de Investigaciones Legislativas, el cual se anexa como parte integrante del expediente que se forme con motivo del decreto que en su caso se expida. Dicho impacto presupuestal es identificable con el número UAF/III/40/2021, de fecha 22 de febrero del año en curso.

Por todo lo antes mencionado, quienes integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS."



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

ÚNICO. La Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autoriza al Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, a adquirir obligaciones relacionadas con la realización, bajo la figura de Asociación Público-Privada, del "Proyecto para el desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", para quedar como sigue:

PRIMERO. La Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autoriza al Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, para llevar a cabo, bajo la modalidad de asociación público-privada y de conformidad con la legislación estatal de la materia, el proyecto de inversión pública productiva y prestación de servicios denominado "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas".

SEGUNDO. Se autoriza al municipio de Puerto Morelos la contratación de las obligaciones y la celebración del contrato de asociación público-privada para la realización del proyecto de inversión pública productiva y prestación de servicios denominado "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", bajo las siguientes previsiones:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

I. El destino de las obligaciones que autoriza el presente decreto será la realización del proyecto de inversión pública productiva y de prestación de servicios denominado "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas".

II. La vigencia del contrato será de hasta veinte años, contados a partir de que el desarrollador comience con la prestación de los servicios contratados;

III. El monto máximo de las inversiones no podrá rebasar el importe de \$45,000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos, sin centavos, en moneda nacional), a precios constantes del 1 (uno) de marzo del 2020 (dos mil veinte) y actualizados conforme al índice nacional de precios al consumidor o al indicador que llegare a sustituirlo, incluyendo los estudios técnicos especializados que deban efectuarse, pero sin considerar los costos relacionados con la obtención de permisos y autorizaciones, ni el impuesto al valor agregado;

IV. El monto de la contraprestación no podrá ser superior a \$1,600, 000.00 (un millón seiscientos mil pesos, sin centavos, en moneda nacional), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos mensualmente a precios constantes del 1 (uno) de marzo del año 2020 (dos mil veinte) y actualizados conforme al índice nacional de precios al consumidor o al indicador que llegare a sustituirlo.

TERCERO. Se autoriza al municipio de Puerto Morelos para que, en relación con el desarrollo del proyecto de inversión pública productiva y prestación de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL “PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

servicios denominado “Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas”, afecte, aporte, ceda, grave o destine de manera simultánea o alternativamente, ya sea como garantía o como fuente de pago primaria o alterna de las obligaciones que adquiera, incluida la posibilidad de servir para ambas finalidades y con las limitaciones que para cada caso establece la normatividad aplicable, la porción o porciones que resulten pertinentes, en cualquier combinación y en las proporciones que resulten pertinentes, de los recursos o de los derechos al cobro de aquellos ingresos que le corresponden provenientes de las participaciones federales, o de los fondos de aportaciones federales susceptibles de afectación, o de sus fuentes de ingresos propios que, de manera enunciativa y no limitativa, podrán ser el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, los derechos por prestación de servicios en materia de desarrollo urbano, los derechos por servicios de protección y saneamiento ambiental o el derecho por servicio y mantenimiento de alumbrado público.

CUARTO. Se autoriza al municipio de Puerto Morelos para que, en caso de resultar pertinente para el interés público y con motivo de la realización del proyecto de inversión pública productiva y prestación de servicios denominado “Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas”, adquiera garantías de terceros y, en su caso, contrate instrumentos de cobertura e instrumentos derivados, cuando tal circunstancia resulte pertinente para mitigar o aminorar los riesgos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

contraídas, o para mejorar la calificación crediticia de la estructura jurídico-financiera del proyecto de asociación público-privada que el presente decreto autoriza.

La autorización que el presente decreto otorga para la adquisición u otorgamiento de garantías de terceros, o para la contratación de instrumentos derivados, estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Podrán contratarse en cualquier momento durante la vigencia de las obligaciones que se adquieran en relación con el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas".
- b) El cálculo de sus importes podrá estar referido al monto de las inversiones pendientes de realización o al importe de las contraprestaciones que deba pagar el municipio, y
- c) La duración de las garantías e instrumentos derivados que se contraten con fundamento en esta autorización podrá extenderse hasta una cuarta parte adicional del plazo de vigencia de las obligaciones a los que estarán referidos, plazo en el que deberán extinguirse completamente las responsabilidades contractuales del municipio relacionadas con dichos instrumentos.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

QUINTO. Se autoriza al municipio de Puerto Morelos para que realice todos los actos jurídicos, ya sea que extiendan o no sus efectos más allá del período de ejercicio constitucional del gobierno municipal en turno, tengan como finalidad el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público del municipio vinculados a la prestación total o parcial de las funciones exclusivas del servicio de alumbrado público municipal, conforme a lo previsto en los acuerdos emitidos por el propio gobierno municipal para la aprobación del proyecto en cuestión, así como en el expediente técnico y los documentos y dictámenes de viabilidad jurídica y financiera que dan soporte al proyecto denominado "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas".

SEXTO. Se autoriza al municipio de Puerto Morelos la realización de todos los actos jurídicos que resulten pertinentes, ya sea que rebasen o no el período constitucional del gobierno en turno, en relación con la realización del proyecto de inversión pública productiva y prestación de servicios denominado "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", relativos a la creación de los fideicomisos, vehículos específicos de administración y pago o instrumentos financieros que resulten pertinentes, o bien, la modificación de los ya existentes, y la suscripción de los documentos que formalicen la afectación de las fuentes de ingresos señaladas como garantía o como fuente de pago, o ambas cosas, de las obligaciones contratados, inclusive, de ser el caso, los contratos de mandato o



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

el otorgamiento de los poderes que legitimen la entrega de las participaciones afectadas en garantía o como fuente de pago, cuando ello resulte adecuado para que las operaciones aquí autorizadas se ejecuten a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como obligado, conforme a lo previsto en los artículos 43 y 51, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo caso la autorización para suscribir el respectivo mandato o para asumir o transferir poderes se hará extensiva al titular de la Secretaría de finanzas y planeación del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO. En los términos del artículo 42 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y los Municipios, para la inscripción del "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", y para su consecuente ejecución, se deberá proporcionar a las autoridades competentes la opinión técnica emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), con el objeto de garantizar la viabilidad técnica del proyecto a través del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de seguridad y eficiencia energética aplicables.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

OCTAVO. En los términos previstos por la normatividad aplicable, las obligaciones que se adquieran en relación con el desarrollo del proyecto de inversión pública productiva y prestación de servicios denominado "Proyecto para el desarrollo de un sistema integral de eficiencia energética y mejoramiento de la calidad del servicio de alumbrado público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas", deberán ser inscritas el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos que instituye la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, así como en el Registro Público Único al que se refiere el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NOVENO. La presente autorización comenzará a surtir sus efectos durante el ejercicio en que el presente decreto entrará en vigor, y podrá extenderse durante el ejercicio fiscal siguiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, tenemos a bien someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza al Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, a adquirir obligaciones relacionadas con la realización, bajo la figura de Asociación Público-Privada, del "Proyecto para el desarrollo de un Sistema Integral de Eficiencia Energética y mejoramiento de la calidad del Servicio de Alumbrado Público, con cobertura en la totalidad de la zona urbana de la cabecera municipal y en las principales localidades del municipio, incluidas las zonas turísticas",

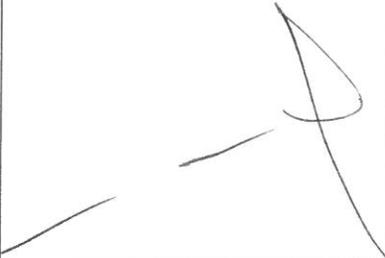
SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular las modificaciones planteadas a la iniciativa de mérito, en los términos establecidos en el presente documento legislativo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A ADQUIRIR OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN, BAJO LA FIGURA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DEL "PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON COBERTURA EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS PRINCIPALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, INCLUIDAS LAS ZONAS TURÍSTICAS.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ		
 DIP. MARIA FERNANDA TREJO QUIJANO		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO		